



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 enero de 2015

No 1 Enero  
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2015

**AUTOS: 001-002-003-004-005-006-007-008-009-  
010-011-012-013-014-015-016-017-018-019-  
020-021-022-023-024-025-026-027-028-029-  
030-031-032-033-034-035-036-037-038-039-040**

**RESOLUCIONES:003-004-005-006-007-008-014-  
015-029-030-031-034-035-036-037-038-040-041-050-  
053-057-058-059-060-061-063-064-065-074-077-078-  
081-082**

# AUTOS

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

### ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 001 08/01/2015

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 05 de enero de 2015 y radicado bajo el número 0019 del mismo año, el señor LUIS ALBERTO BARROS TAFUR; en calidad de Funcionario de Policía Judicial del CTI de la Fiscalía 13 Especializada de la Unidad Nacional de Delitos Contra el Medio Ambiente, localizada en la ciudad de Barranquilla, solicitó información referente al hallazgo de los daños ambientales localizados en la Isla Barú, en el sector denominado ACASI, ubicado en las coordenadas P1 10°08'83.84"N 75°41'46.3099"W ; P2 10°08'45.2614"N 75°41'44.1677"W (anexa reporte gráfico); teniendo en cuenta que una vez revisada la base de datos de CARDIQUE, no se encontraron datos referentes a la presente queja.

Así mismo la fiscalía en su escrito solicitó la valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda realizar inspección al lugar de los hechos denunciados anteriormente, con el fin de obtener un concepto actualizado, que le permita conocer el posible daño a los recursos naturales y al ecosistema.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor LUIS ALBERTO BARROS TAFUR, en calidad de Funcionario de la Policía Judicial del CTI de la Fiscalía 13 Especializada de la Unidad Nacional de los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.

- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.002  
(ENERO 14 DE 2015)**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 17 de diciembre de 2014 y radicado bajo el número 8054 del mismo año, el señor LUIS OCHOA PINZON, en calidad de Representante Legal de Industrias Puro pollo S.A.S., solicitó la poda de un árbol de especie Melina (Gmlina arbórea), ubicado en el costado derecho del galpón N° Uno (1) de la granja avícola Plaza Grande, localizada en el Municipio de Turbana, teniendo en cuenta que la poda del mismo es urgente ya que está predispuesto a caer sobre la estructura del galpón, lo cual puede causar daños muy costosos; para con ello, se comprometen a remplazar dicho árbol con la siembra de Tres nuevos árboles nativos.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el del decreto 1791 de 1996, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**D I S P O N E**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS OCHOA PINZON, en calidad de Representante Legal de Industrias Puropollo S.A.S., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único **Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.

3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.

4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

#### **C A R D I Q U E**

**AUTO N° 003**  
**14/01/2015**

Que mediante escrito radicado bajo el número N° 7943 de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrito por el señor **MIGUEL GALLO WHITE**, en calidad de propietario de la finca denominada La Constancia, ubicada en la carretera Troncal de Turbaco, presenta queja relacionada con la mala disposición de aguas residuales provenientes de la Urbanización Bonanza, las cuales son depositadas en la finca de su propiedad sin tratamiento alguno incumpliendo lo establecido en la normatividad de vertimientos de aguas residuales.

Que entre los apartes de su queja, señala que esta situación antes mencionada genera contaminación de tal forma que los animales que beben agua se enferman e incluso algunos se han muerto, los olores producidos son nauseabundos imposibilitando estar cerca de este arroyo el cual es una riqueza natural.

Que en consecuencia, ante la situación denunciada se hace necesario remitir el escrito aludido a la que Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

#### **D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la queja presentada por el señor **MIGUEL GALLO WHITE**, en calidad de propietario de la finca denominada La Constancia, ubicada en la carretera Troncal de Turbaco, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés emitan el respetivo concepto técnico, y se pronuncie sobre el particular

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No. 004**  
( **14-01-2015** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6906 de fecha 28 de octubre de 2014, el señor **GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO -Bolívar**, solicitó concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de San Pedro Consolado

Que mediante oficio N° 5791 de fecha 03 de diciembre de 2014, esta Corporación requirió al alcalde municipal del San Juan Nepomuceno- Bolívar, aportar a su solicitud los requisitos establecidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 2014.

Que teniendo en cuenta que la solicitud es realizada con el objeto de construir, operar y mantener el sistema de acueducto del corregimiento para el suministro de agua potable que es un presupuesto esencial para garantizar el derecho a la salud y para que la población goce de un mínimo de agua apta para el consumo humano, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas y se prevengan problemas de salud y en general sanitarios y considerando además que las condiciones climáticas ocasionadas por el sobreviniente fenómeno de El Niño pronosticadas por el IDEAM en su informe "*CONDICIONES HIDROCLIMÁTICAS ACTUALES Y PREDICCIÓN CLIMÁTICA PARA LOS PRÓXIMOS MESES*", fechado 5 de enero de 2015, ameritan atención institucional de carácter especial, se avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas **condicionado** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés y evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor señor **GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO-Bolívar**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 30 de enero del presente año, hora 10: 00 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO N°005**  
**(14 de enero 2015)**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6908 de fecha 28 de octubre de 2014, el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO EL GUAMO-Bolívar**, solicitó concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de Robles.

Que mediante oficio N° 5789 de fecha 03 de diciembre de 2014, esta Corporación requirió al alcalde municipal del EL Guamo- Bolívar, aportar a su solicitud los requisitos establecidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 2014.

Que teniendo en cuenta que la solicitud es realizada con el objeto de construir, operar y mantener el sistema de acueducto del corregimiento para el suministro de agua potable que es un presupuesto esencial para garantizar el derecho a la salud y para que la población goce de un mínimo de agua apta para el consumo humano, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas y se prevengan problemas de salud y en general sanitarios y considerando además que las condiciones climáticas ocasionadas por el sobreviniente fenómeno de El Niño pronosticadas por el IDEAM en su informe "*CONDICIONES HIDROCLIMÁTICAS ACTUALES Y PREDICCIÓN CLIMÁTICA PARA LOS PRÓXIMOS MESES*", fechado 5 de enero de 2015, ameritan atención institucional de carácter especial, se avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas **condicionado** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés y evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO EL GUAMO-Bolívar**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 29 de enero del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fijese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de EL GUAMO- BOLÍVAR, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No. 006**  
**(14 de enero 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6907 de fecha 28 de octubre de 2014, el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO EL GUAMO-Bolívar**, solicitó concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de San José de Lata.

Que mediante oficio N° 5790 de fecha 03 de diciembre de 2014, esta Corporación requirió al alcalde municipal del EL Guamo- Bolívar, aportar a su solicitud los requisitos establecidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 2014.

Que teniendo en cuenta que la solicitud es realizada con el objeto de construir, operar y mantener el sistema de acueducto del corregimiento para el suministro de agua potable que es un presupuesto esencial para garantizar el derecho a la salud y para que la población goce de un mínimo de agua apta para el consumo humano, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas y se prevengan problemas de salud y en general sanitarios y considerando además que las condiciones climáticas ocasionadas por el sobreviniente fenómeno de El Niño pronosticadas por el IDEAM en su informe "*CONDICIONES HIDROCLIMÁTICAS ACTUALES Y PREDICCIÓN CLIMÁTICA PARA LOS PRÓXIMOS MESES*", fechado 5 de enero de 2015, ameritan atención institucional de carácter especial, se avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas **condicionado** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés y evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO EL GUAMO-Bolívar**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 29 de enero del presente año, hora 10: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de EL GUAMO- BOLÍVAR, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **REPUBLICA DE COLOMBIA** **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No. 007**  
( **14-01-2015** )

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Que mediante escrito Radicado bajo el N° 7386 de fecha 21 de noviembre de 2014, el señor **NICOLAS CANTILLO ORTÍZ**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MAHATES-Bolívar**, solicitó concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de San Joaquín.

Que teniendo en cuenta que la solicitud es realizada con el objeto de construir, operar y mantener el sistema de acueducto del corregimiento para el suministro de agua potable que es un presupuesto esencial para garantizar el derecho a la salud y para que la población goce de un mínimo de agua apta para el consumo humano, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas y se prevengan problemas de salud y en general sanitarios y considerando además que las condiciones climáticas ocasionadas por el sobreviniente fenómeno de El Niño pronosticadas por el IDEAM en su informe "*CONDICIONES HIDROCLIMÁTICAS ACTUALES Y PREDICCIÓN CLIMÁTICA PARA LOS PRÓXIMOS MESES*", fechado 5 de enero de 2015, ameritan atención institucional de carácter especial, se avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas **condicionado** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés y evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor señor **NICOLAS CANTILLO ORTIZ**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE MAHATES-BOLÍVAR**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 30 de enero del presente año, hora 10: 00 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de **MAHATES- BOLÍVAR**, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No.008**  
**(14 de enero 2015)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7387 de fecha 20 de noviembre de 2014, el señor **ATENOGÉNES CORONEL CORONEL**, en su calidad de Alcalde Municipal del **ARROYO HONDO -Bolívar**, solicitó concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de Sato y Machado

Que teniendo en cuenta que la solicitud es realizada con el objeto de construir, operar y mantener el sistema de acueducto del corregimiento para el suministro de agua potable que es un presupuesto esencial para garantizar el derecho a la salud y para que la población goce de un mínimo de agua apta para el consumo humano, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas y se prevengan problemas de salud y en general sanitarios y considerando además que las condiciones climáticas ocasionadas por el sobreviniente fenómeno de El Niño pronosticadas por el IDEAM en su informe "*CONDICIONES HIDROCLIMÁTICAS ACTUALES Y PREDICCIÓN CLIMÁTICA PARA LOS PRÓXIMOS MESES*", fechado 5 de enero de 2015, ameritan atención institucional de carácter especial, se avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas **condicionado** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés y evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ATENOGÉNES CORONEL CORONEL**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-BOLÍVAR**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 30 de enero del presente año, hora 10: 00 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de **ARROYO HONDO- BOLÍVAR**, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 009  
(14 de enero de 2015)**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8163 de fecha 22 de diciembre de 2014, el señor **ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.116.165, presentó ante esta entidad documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para la finca de su propiedad denominada "BAJO EL CABILDO" de concesión de aguas superficiales para la finca de su propiedad denominada "BAJO EL CABILDO" ubicada en jurisdicción del Municipio de Arjona, en el paraje llamado Sector Torre de Juanillo, sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal- Gambote, a la altura del kilómetro 12+200 mts, a unos 8.5 kilómetros del desvío de la carretera Troncal de Occidente y a una altitud de 50 m.s.n.m.

Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, como son:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N° 060-11445
- Formulario único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Documento Técnico

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para la finca denominada "BAJO EL CABILDO" ubicada en jurisdicción del Municipio de Arjona, en el paraje llamado Sector Torre de Juanillo, sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal- Gambote, a la altura del kilómetro 12+200 mts, a unos 8.5 kilómetros del desvío de la carretera Troncal de Occidente y a una altitud de 50 m.s.n.m., presentada por el señor **ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO**, en calidad de propietario de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 29 de enero del presente año, hora: 9:30 a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fíjese en un lugar visible de la alcaldía municipal de Arjona- Bolívar y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.



**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO No. 010**  
**ENERO 20 DE 2015**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8037 del 16 de diciembre de 2014, el señor **ENRIQUE ZUREK MESA**, presenta a esta entidad el documento de medidas de manejo ambiental para la reposición y/o remodelación de una vivienda y operación del predio “Punta de las Mantas” en Isla Grande en las Islas del Rosario.

Que la Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 del 5 de agosto de 2002 y se modifica el artículo 3o de la Resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2o.** El artículo 3o de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así:

*Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley.”*

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando que las labores a realizar sean de simple mantenimiento, se trate de una obra pre-existente y emita los lineamientos de manejo ambiental de los escombros resultantes de la obra de ingeniería.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ENRIQUE ZUREK MESA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de éste acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando que las labores a realizar sean de simple mantenimiento, se trate de una obra pre-existente y emita los lineamientos de manejo ambiental de los escombros resultantes de la obra de ingeniería.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**AUTO No. 011  
FEBRERO 20 DE 2015  
Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación el día 29 de diciembre del 2014 bajo el número 8302, el capitán de Navío Julio Cesar Poveda Ortega en calidad de capitán de puerto de Cartagena, remite a esta entidad por razón de competencia, queja presentada ante su despacho por el señor Fernando Luis Cammaert de Vos en calidad de integrante de la asociación de vecinos de Cholon donde pone en conocimiento a esta entidad, los hechos presentados en la ciénaga de Cholon corregimiento de Barú, en el sector de Punta Arena del municipio de Cartagena, concerniente a alteraciones, usos y ocupación no autorizadas por personas indeterminadas, alterando, cortando el manglar y rellenándolo con material ajeno a la zona, por lo que manifiestan su preocupación por los impactos perjudiciales al medio ambiente a ese importante entorno. Por lo anterior le solicita a esta Corporación una visita de inspección técnica - ambiental para constatar los hechos señalados y tomar las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud y queja presentada ante esta entidad por el capitán de Navío Julio Cesar Poveda Ortega en calidad de capitán de puerto de Cartagena, presentada ante su despacho por el señor Fernando Luis Cammaert de Vos en calidad de integrante de la asociación de vecinos de Cholon, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 012**  
**ENERO 20 DE 2015**

Que mediante escrito del 24 de noviembre de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el número 7527, suscrito por la señora Maria Raquel Esquivia, en calidad de apoderada general de la empresa Mac Johnson Controls Colombia S.A.S - MAC, identificada con el NIT 900.388.600 -1, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa, que tiene la empresa diseñado para atender las emergencias que ocurran en las carreteras de nuestra jurisdicción.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

***“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”***

Que por medio de la Resolución No.1401 de agosto 16 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, que modificó el

artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. Según lo establecido en la normativa ambiental citada, la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, es la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencia

Que en virtud de lo anterior mediante llamada telefónica de fecha 11 de diciembre de 2014 a la empresa Mac Johson Controls Colombia S.A.S - MAC se le informo que en el documento de Plan de Contingencia, no se identificó el sitio específico de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos en el Distrito de Cartagena de Indias; por lo que le fue solicitado determinar los lugares de carga contemplado en su actividad dentro de nuestra jurisdicción, para efectos de establecer la autoridad ambiental competente para la aprobación del Plan de Contingencia suministrado.

Que mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2015, suscrito por la señora Maria Raquel Esquivia, en calidad de apoderada General de la empresa Mac Johson Controls Colombia S.A.S - MAC, nos informa los lugares de cargue de su mercancía, dentro los cuales corresponde a nuestra jurisdicción los siguientes:

- Lubruielectricos – dirección : barrio Pumarejo N°8 – 28 – Turbaco – Bolívar
- Dignoris Peñaranda. Dirección: carretera Troncal, diagonal a Esso. Turbaco.
- Restrepo Mejía Martha Lucia. Dirección: carretera Troncal N° 14 a – 62. Turbaco.

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias en el desarrollo de las actividades de transporte de sustancias peligrosas, presentado por la señora Maria Raquel Esquivia, en calidad de apoderada general de la empresa Mac Johson Controls Colombia S.A.S - MAC, identificada con el NIT 900.388.600 -1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No 013**

(ENERO 20 DE 2015)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 8061 del 10 de diciembre de 2014, el señor Luis Gilberto Duarte, en calidad de representante legal de la Estación de Servicio la Sanjuanera allegó a esta entidad las Medidas de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de remodelación de la estación de servicio en mención, ubicada en municipio de San Juan de Nepomuceno – Bolívar.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio y aprobación de las Medidas de Manejo Ambiental, presentado por el señor Luis Gilberto Duarte, en calidad de representante legal de la Estación de Servicio la Sanjuanera, para el desarrollo de las actividades de remodelación en el predio en mención, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que previa visitas técnicas, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO No. 014**  
**ENERO 20 DE 2015**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación el día 11 de diciembre del 2014 bajo el número 7913, el señor Pierre Jacob Demidoff, presenta a esta entidad informe de los recursos naturales que son usados, aprovechados o afectados por las actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso ubicada en el Archipiélago de las islas del Rosario en isla Isleta, denominado "Isleta I", además de un análisis, identificación, sistematización y evaluación de los efectos e impactos positivos y/o negativos que se generan por la operación de la vivienda.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa revisión del documento aportado y previa visita de inspección al área de interés se emita el respectivo concepto técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

## **D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor Pierre Jacob Demidoff, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión de los documentos aportados y previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

## **C A R D I Q U E**

### **ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 015**

**(ENERO 20 DE 2015)**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de diciembre de 2014 y radicado bajo el número 8238 del mismo año, el señor FERNANDO MOGOLLON VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.07.641, expedida en Cartagena, en calidad de Representante Legal, de la Sociedad FMOGOLLON Y CIA S.C.A, registrada con NIT N° 806005494-1, solicitó autorización para Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados y presentó Documento de Manejo Ambiental para obras de adecuación del lote Santa Isabel de propiedad de la sociedad F Mogollon y CIA S.C.A., ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FERNANDO MOGOLLON VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.07.641, expedida en Cartagena, en calidad de Representante Legal, de la Sociedad FMOGOLLON Y CIA S.C.A., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 016  
ENERO 20 DE 2015  
Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación el día 11 de diciembre del 2014 bajo el número 7914, el señor Pierre Jacob Demidoff, presenta a esta entidad informe de los recursos naturales que son usados, aprovechados o afectados por la actividades y operaciones realizadas en la vivienda de descanso ubicada en el Archipiélago de las islas del Rosario en isla Isleta, denominado “Isleta II” de referencia catastral N° 003-0012-0013-001, además de un análisis,

identificación, sistematización y evaluación de los efectos e impactos positivos y/o negativos que se generan por la operación de la vivienda.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa revisión del documento aportado y previa visita de inspección al área de interés se emita el respectivo concepto técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor Pierre Jacob Demidoff, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión de los documentos aportados y previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 017**

**Cartagena de Indias, D. T. y C. 21 de Enero de 2015**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación el día 16 de Enero del 2015 bajo el número 0207, el Doctor Jaime Ramirez Piñerez en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica, remite oficio procedente de la Defensoría del Pueblo por la Dra Irina Alejandra Junieles Acosta en calidad de Defensora del Pueblo Regional Bolívar, mediante el cual informa el recibo en su dependencia de la queja impetrada por la sra Agustina Carmona de Manrique, en su condición de Presidenta del Consejo Comunitario de Puerto Rey, referida a la tala de manglares en el sector Puerto Rey corregimiento La Boquilla- Distrito de Cartagena. Por lo anterior le solicita a esta Corporación una visita de inspección técnica - ambiental para constatar los hechos señalados y tomar las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.



Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud y queja presentada ante esta entidad por el Doctor Jaime Ramirez Piñerez en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica, remite oficio procedente de la Defensoría del Pueblo por la Dra Irina Alejandra Junieles Acosta en calidad de Defensora del Pueblo Regional Bolívar, mediante el cual informa el recibo en su dependencia de la queja impetrada por la Sra. Agustina Carmona de Manrique, en su condición de Presidenta del Consejo Comunitario de Puerto Rey, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAYDE JUDITH ESCUDERO JALLER**

**Subdirectora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de la Dirección General**

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**AUTO No. 018**

**Cartagena de Indias, D. T. y C. 21 de Enero de 2015**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 16 de Enero del 2015 bajo el número de radicación 0212, el señor Manuel Enrique Morales Fuentes, presentó queja a esta entidad por malos olores, serpientes venenosas, abejas africanas proveniente de lote baldío que colinda con la Urbanización Villa Oly, ubicada en el municipio de Sta Rosa de Lima – Bolívar , Por lo anterior solicita se realice por parte de esta Corporación visita de inspección técnica - ambiental en la zona donde se están presentando los hechos, para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud y queja presentada ante esta entidad por el señor Manuel Enrique Morales Fuentes, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAYDE JUDITH ESCUDERO JALLER**

**Subdirectora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de la Dirección General**

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**AUTO No. 019**

**Cartagena de Indias, D. T. y C. 22 de Enero de 2015**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 21 de enero del 2015, radicado bajo el N° 0301, los señores Carlos Alberto Pacheco Simanca y Yuris Marina Bello Beltrán, presentaron queja por tala de árboles frutales y adecuación de terrenos en sede de la Tercera Edad "Recordar es Vivir" en Membrillal-Zona Rural del Distrito de Cartagena.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, la responsabilidad de los hechos y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud y la queja presentada por Carlos Alberto Pacheco Simanca y Yuris Marina Bello Beltrán, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAYDE JUDITH ESCUDERO JALLER**

**Subdirectora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de la Dirección General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**-AUTO N° 0020**

**Enero 22 de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8083 del 18 de diciembre de 2014, el señor HUGO HUMBERTO RAMIREZ G., en su calidad de gerente de INTERASEO S.A. E.S.P., remitió la documentación actualizada correspondiente al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos que vienen prestando en Bolívar, la zona industrial de Cartagena de Indias y su área de influencia.

Que adjunto a la misma, se aporta la documentación relacionada en su escrito.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo análisis se pronuncie técnicamente sobre la misma, de conformidad con lo previsto en los Decretos 1609 de 2002 y 3130 de 2010.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HUGO HUMBERTO RAMIREZ G., gerente de INTERASEO S.A. E.S.P., de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que previo análisis se pronuncie técnicamente sobre la misma, de conformidad con lo previsto en los Decretos 1609 de 2002 y 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).  
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**  
**- AUTO N° 0021**  
**Enero 22 de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8268 del 29 de diciembre de 2014, el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, en su calidad de representante legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., remitió en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Loop San Mateo Mamonal”, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 25, parágrafo 2°, reza:

*“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación el estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.*

*Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.*

*Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables”*

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto radicado por PROMIGAS S.A. E.S.P., para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación, en virtud de lo previsto en la citada disposición legal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2041 de 2014,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, en su calidad de representante legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., con la que radicó ante esta Corporación en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Loop San Mateo Mamonal”, dentro del trámite de licencia ambiental que adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de ocho **(8) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C**  
**.-AUTO N° 0022**  
**Enero 22 de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7394 del 20 de noviembre de 2014, el señor JAVIER FORERO PINILLA, presentó solicitud de viabilidad ambiental para la restauración de un muelle localizado en Manga, allegando el proceso constructivo con memorias descriptivas, planos, fotografías del su estado actual, rendir y coordenadas de dicho muelle, que se pretende realizar en madera plástica.

Que mediante oficio N° 6113 del 18 de diciembre de 2014, se le requirió al peticionario que para efectos de impartir el trámite administrativo correspondiente, era necesario que allegara el certificado de existencia y representación legal de la empresa; o se aclarara si se trata de un establecimiento de comercio, en cuyo caso debía acreditarse la persona natural o jurídica propietaria del mismo.

Que mediante escrito radicado 8323 del 30 de diciembre de 2014 y posteriormente radicado 0054 del 6 de enero de 2015, el señor JAVIER FORERO PINILLA, remitió el certificado de matrícula de persona natural de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Centro de fecha 26 de diciembre de 2014, en el que aparece que el señor JAVIER ALEXANDER FORERO PINILLA, es propietario del establecimiento de comercio denominado ECO MADERAS PLÁSTICAS y, manifestó que la empresa Tecnoglass S.A. lo contrató para la restauración del referido muelle, allegando el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance del proyecto y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAVIER FORERO PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.021.746, como propietario del establecimiento de comercio ECO MADERAS PLÁSTICAS, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el proyecto y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigente, para lo cual contará con el apoyo de la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**  
**-AUTO N° 0023**  
**enero 22 de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8076 del 18 de diciembre de 2014, la señora LEDDY EVANGELISTA, en su calidad de representante legal de OILTANKING COLOMBIA S.A., comunicó a esta Corporación que a raíz del suceso ocurrido el 26 de mayo de 2014, en que la motonave Beziktas Zealand golpeó la piña norte a una velocidad excesiva, su empresa se ha visto en la obligación de implementar de manera temporal un plan de contingencia para continuar con la operación en su muelle. Por tanto, en aras de restaurar el funcionamiento normal de sus instalaciones, informa que iniciarán las labores de reparación y mejoramiento de las piñas de atraque y de amarre del muelle, adjuntando los documentos relacionados con dichas actividades.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LEDDY EVANGELISTA, representante legal de OILTANKING COLOMBIA S.A., de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-**  
**AUTO N° 0024**  
**Enero 22 de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8189 del 23 de diciembre de 2014, el ingeniero JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO, Coordinador General del CONSORCIO VÍA AL MAR, remitió en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada del Tramo I entre el PR0+000 al PR7+500 de la Vía al Mar”, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante oficio N° 201402030016871 del 4 de diciembre de 2014.

Que el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 25, parágrafo 2°, reza:

*“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.*

*Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.*

*Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables”*

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto radicado por el CONSORCIO VÍA AL MAR, para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación, en virtud de lo previsto en la citada disposición legal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2041 de 2014,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el ingeniero JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO, Coordinador General del CONSORCIO VÍA AL MAR, con la que radicó ante esta Corporación en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Segunda Calzada del Tramo I entre el

PR0+000 al PR7+500 de la Vía al Mar", dentro del trámite de licencia ambiental que adelanta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por ese consorcio para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de ocho **(8) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C**

**.-AUTO N° 0025**

**enero 24 de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8139 del 19 de diciembre de 2014, la doctora DAIYANA SERRANO CUESTA, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.539.627 de Cartagena, con tarjeta profesional N° 150.662 del CSJ, actuando como apoderada judicial de la sociedad OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS –OTM S.A.S., según poder anexo otorgado por el señor Jorge Alfonso Martínez Pardo, como representante legal de dicha sociedad, remitió el documento técnico de las medidas de manejo ambiental que pretenden implementar durante la construcción de una dársena de 30.0 x 30.0 metros por una profundidad de 3.0 metros en los predios de dicha empresa, ubicados en El Bosque, sector Bajos de San Isidro.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance del proyecto y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería a la doctora DAIYANA SERRANO CUESTA, como apoderada judicial de OPERACIONES TÉCNICAS Y MARINAS –OTM S.A.S., dentro del presente trámite administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la doctora DAIYANA SERRANO CUESTA, apoderada judicial de OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS –OTM S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice del proyecto y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No.026**  
(ENERO 22 DE 2015)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 7779 del 4 de diciembre de 2014, el señor Pablo Gutiérrez, en calidad de representante legal del Consorcio Seacor Naviera Central, allegó el Plan de Contingencias, para el desarrollo de las actividades de operación de remolcador de la empresa Naviera Central S.A.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio y aprobación del Plan de Contingencias, presentado por el señor Pablo Gutiérrez, en calidad de representante legal del Consorcio Seacor Naviera Central, para el

desarrollo de las actividades de operación de remolcador de la empresa Naviera Central S.A. de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que previa visitas técnicas, se evalué la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 027**  
**ENERO 22 DE 2015**

Que mediante escrito del 23 de octubre de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el número 6837, suscrito por el señor Edgar Palacio Coronado en calidad de Coordinador HSEQ de la empresa MAKEN S.A.S, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa, que tiene la empresa diseñado para atender las emergencias que ocurran en las carreteras de nuestra jurisdicción.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

***“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”***

Que por medio de la Resolución No.1401 de agosto 16 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, que modificó el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. Según lo establecido en la normativa ambiental citada, la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, es la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencia

Que en virtud de lo anterior mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2014 a la empresa MAKEN S.A.S, se le informo que en el documento de Plan de Contingencia, no se identificó el sitio específico de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos en nuestra jurisdicción; por lo que le fue solicitado determinar los lugares de carga contemplado en su actividad dentro de nuestra jurisdicción, para efectos de establecer la autoridad ambiental competente para la aprobación del Plan de Contingencia suministrado.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2014, suscrito por el señor Edgar Palacio Coronado en calidad de Coordinador HSEQ de la empresa MAKEN S.A.S, nos informó los lugares de cargue de su mercancía, dentro los cuales corresponde a nuestra jurisdicción los siguientes:

- Proyecto Puerto Bahía Isla Barú Sector la Pulga
- Constructora EMMA Turbaco - Vía la troncal Frente a Colpisos

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de contingencias en el desarrollo de las actividades de transporte de sustancias peligrosas, presentado por el señor Edgar Palacio Coronado en calidad de Coordinador HSEQ de la empresa MAKEN S.A.S, identificada con el NIT 900.388.600 -1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No. 028**  
**(22/01/2015)**

#### **“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una queja”**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación, el día 18 de diciembre de 2014, radicado bajo el número 8070, el señor OSCAR JOSE JIMENEZ HERNANDEZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del municipio de Clemencia, interpone queja ante la Corporación denunciando impactos ambientales negativos ocasionados deficiencias del sistema de alcantarillado y acueducto del municipio de Clemencia, ya que las calles se mantienen con aguas servidas afectando las condiciones de salubridad de los niños y adultos de la población.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la queja presentada, y remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique los hechos denunciados y emita concepto técnico.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales:

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor OSCAR JOSE JIMENEZ HERNANDEZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del municipio de Clemencia, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la presente queja, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y emita concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**  
Cartagena de Indias D. T y C.

**Auto N° 029**  
**(22 de enero 2015)**

Que mediante escrito del 16 de enero de 2015 y radicado bajo el número 0216, suscrito por la señora **YIRA MARCELA LAGUNA MORANTE**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MIX CONCRETE S.A.S.**, registrada con el NIT: 900.796.091-0, ubicada en la Variante Mamonal Turbaco Km 1 lote 3 segregado del predio denominado "Gracias a Dios" en el barrio Arroz Bato ( a tres predios de la EDS Punta Cana) allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicada al proyecto en el cual se pretende realizar las actividades de producción de concreto y morteros en la ciudad de Cartagena., por lo que se está gestionando implantar una planta con una producción aproximada de concreto de 400 m<sup>3</sup> mensuales en un predio ubicado en la Variante Mamonal Gambote.con las siguientes coordenadas:

| <b>PUNTO</b> | <b>COORDENADA N</b> | <b>COORDENADA W</b> |
|--------------|---------------------|---------------------|
| 1            | 10°21.044 N         | 075°28.704 W        |
| 2            | 10°21.027 N         | 075°28.719 W        |
| 3            | 10°21.121 N         | 075°28.773 W        |
| 4            | 10°21.109 N         | 075°28.793 W        |

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del mencionado documento de Manejo Ambiental, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita su pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse teniendo en cuenta si las mismas son conforme con el uso del suelo en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por **YIRA MARCELA LAGUNA MORANTE**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MIX CONCRETE S.A.S.**, registrada con el NIT: 900.796.091-0, ubicada en la Variante Mamonal Turbaco Km 1 lote 3 segregado del predio denominado "Gracias a Dios" en el barrio Arroz Bato ( a tres predios de la EDS Punta Cana) de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés y en coordinación con la Subdirección de Planeación emitan el respetivo concepto técnico, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto el Boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

#### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SAYDE ESCUDERO JALLER**

**Subdirectora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de Dirección General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 030**

**29 de enero 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el número 7031 de fecha 30 de octubre de 2014, suscrito por el señor **JOSÉ E. ZAPATA PINEDO**, en calidad de Jefe de Gestión Ambiental de la sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, allegó documento contentivo denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL CORREGIMIENTO DE BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDÍAS" relacionado con el proyecto encaminado

a suplir las necesidades de abastecimiento de agua potable de los habitantes del corregimiento de Barú jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el mencionado proyecto consiste en la construcción de un sistema de acueducto para el tratamiento, almacenamiento, suministro y distribución de agua potable, el cual comprende una planta de desalinizadora de agua, estación de bombeo, tanque bajo, tanque alto, conducción de agua por red matriz, distribución de agua en tuberías secundarias.

Que para el abastecimiento de la planta desalinizadora se plantea la construcción de un pozo playero para extraer agua salobre en el mismo lote donde se ubicará esta, en el predio denominado "MONA PRIETA", los caudales estimados necesarios son de 24 l/s en una primera fase y 36 l/s en la segunda futura.

Que partiendo de las recomendaciones derivadas del estudio geofísico contratado por la empresa en el predio en mención se requiere autorización para realizar una perforación exploratoria de 70 metros de profundidad en el punto con coordenadas 10° 09' 08,27" y 75° 41' 06,04" con el fin de corroborar y correlacionar la información obtenida en campo mediante sondeos; anexando para tal efecto el formulario único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que así mismo para realizar las actividades constructivas de la planta de tratamiento en un área de 0.7 Ha, se requiere aprovechar 270 árboles de diferentes especies y diámetros, por lo que anexa el formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante el Auto N° 0378 de fecha 11 de noviembre de 2014, se remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud de autorizaciones ambientales para la "PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL LOTE MONA PRIETA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES VEGETALES, dentro del proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL CORREGIMIENTO DE BARÚ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDÍAS" por un error involuntario en que se consignó que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, se encuentra ubicado a orillas del mar Caribe, en la formación geográfica denominada Ciénaga Pelado, la cual se encuentra en jurisdicción del Parque Nacionales Naturales Corales del Rosario, de acuerdo con la delimitación contenida en el Plano PFG 1/5 MODELO B.

Que posteriormente mediante escrito Radicado N° 8102 de fecha 19 de diciembre de 2014, suscrito por el señor JOSÉ E. ZAPATA PINEDO, en calidad de Jefe de Gestión Ambiental de la sociedad **AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.**, nos precisa que el inmueble denominado Mona Prieta destinado para el proyecto objeto de la solicitud de conformidad con lo establecido por DIMAR en el oficio 15201004903MD-DIMAR-CP05-LITORALES del 30 de noviembre de 2010 no queda incluido en el Parque Nacional Natural Colares del Rosario y San Bernardo del Viento por cuanto la franja de terreno donde se desarrollara el proyecto está por fuera del límite del mismo.

Que anexó a su solicitud el oficio N° 15201004903 de fecha 30 de noviembre de 2010 en el que se consigna entre sus partes lo siguiente: "1 Terreno "Mona Prieta" Cuenta con un área total de 60.776,63 m2, de los cuales 7.542. Corresponde a bienes de uso público propiedad de la nación y 53.233,73 m2, se encuentran fuera de la jurisdicción de DIMAR y no corresponden a bienes de uso público.

Que la Subdirección de Planeación de esta entidad se pronunció en el siguiente sentido:

*"(...)Dando respuesta a la solicitud de Pronunciamento de certificación de suelo de protección del área del predio identificado con referencia catastral No 000400010073000, "Mona Prieta", realizada por Aguas de Cartagena nos permitimos responder lo siguiente:*

1. *Que dicho predio de acuerdo a las coordenadas del mapa anexo a la solicitud 1) X: 1614952 Y: 823934; 2) X: 1614960 Y: 823909; 3) X: 1615000 Y: 823923; 4) X: 1615090 Y: 823830, y corroboradas en el sitio mediante visita de campo realizada por funcionarios del área de gestión ambiental y del SIG de planeación de la Corporación, este predio se encuentra localizado en la isla de Barú, corregimiento del Distrito de Cartagena y cerca del centro poblado del mismo nombre.*

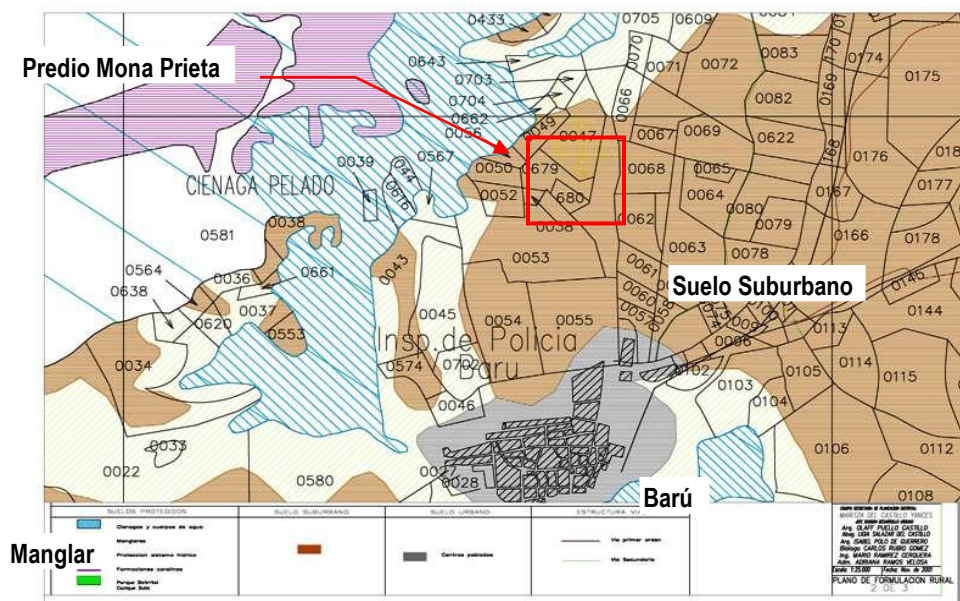


**Imagen satelital Pleiades 2013**



**Imagen Googlearth**

2. De acuerdo a las coordenadas anteriores, el predio se encuentra dentro del área delimitada gráficamente como suelo **SUBURBANO**, según Plano de Formulación Rural 2/3 (PFR 2/3) y el Plano de Formulación General (PFG 5/5) y su aplicación está sujeta a lo establecido en el artículo 56 y el artículo 293, numeral 3, de ese mismo decreto y su actividad está reglamentada en el cuadro de reglamentación de actividades No 8.



#### AREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO RURAL SUBURBANO CUADRO No. 8

#### DESARROLLO TURÍSTICO EN LA ZONA NORTE Y BARU

|                            | ACTIVIDAD SUBURBANA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| USOS                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| PRINCIPAL                  | Turística, Residencial, Vivienda temporal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| COMPATIBLE                 | Comercial 1 y 2 – Industrial 1 – Portuario 1 – Agroindustrial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| COMPLEMENTARIO             | Institucional 1 y 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| RESTRINGIDO                | Institucional 4: Jardines Cementerios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| PROHIBIDO                  | Comercial 3 y 4 – Industrial 3 – Portuario 2, 3 y 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Zona ÁREA Y FRENTE MÍNIMOS | <p>AML: De 1 hasta 10 Ha – FML: 30 Mts<br/>Índice de ocupación: 10%<br/>Número de pisos 1</p> <p>AML: De 10.1 hasta 30 ha – FML: 100 Mts<br/>Índice de ocupación: 10%<br/>Número de pisos 2</p> <p>AML: Más de 30 ha – FML: 200 Mts<br/>Índice de ocupación: 10%<br/>Número de pisos 3</p>                                                                                                    |
| AREA LIBRE                 | 90%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| AISLAMIENTOS               | 10 m. mínimo en cada uno de los linderos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ESTACIONAMIENTOS           | <p>Para residentes mínimo 1 estacionamiento por cada vivienda</p> <p>Para comercio y oficina: mínimo 1 sitio por cada 80 m<sup>2</sup> de zona comercial</p> <p>Para Hoteles y similares: mínimo 1 sitio de estacionamiento por cada 200 m<sup>2</sup> de área construida o por cada 5 trabajadores permanentes.</p> <p>Todos los estacionamientos deberán ubicarse al interior del lote.</p> |



3. *El predio de acuerdo según lo indicado en el Plano de Formulación Rural 2/3 no se encuentra delimitado dentro de los suelos de Protección o Areas de Protección del del Distrito.*

4. *Que realizado el análisis físico o muestreo del sitio, mediante visita de campo, se pudo comprobar que dentro del predio no se encuentra ninguna evidencia de coberturas de manglar que califiquen al predio dentro de un área de protección o suelo de protección”.*

Que en este orden de idea la competencia para este asunto es nuestra y, por tanto es procedente se retome el conocimiento del mismo.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 146 prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reasumir la competencia y avocar el conocimiento de las solicitudes de autorizaciones ambientales para la “PERFORACION EXPLORATORIA EN EL LOTE MONA PRIETA y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES VEGETALES dentro del proyecto “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL CORREGIMIENTO DE BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA D EINDÍAS, presentado por el Ing., JOSE E. ZAPATA PINEDO”, en calidad de Jefe de Gestión Ambiental de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés emitan el respetivo concepto técnico, y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo contenido en presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

## **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**

**AUTO No .031  
ENERO 29 DE 2015**

Que mediante escrito del 23 de diciembre de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el número 8203, suscrito por el señor Oscar Jairo Muñoz Benavidez, en calidad de Gerente de la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa, que tiene la empresa diseñado para atender las emergencias que ocurran en las carreteras de nuestra jurisdicción.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

***“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”***

Que por medio de la Resolución No.1401 de agosto 16 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, que modificó el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. Según lo establecido en la normativa ambiental citada, la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, es la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencia

Que en virtud de lo anterior mediante correo electrónico de fecha 7 de enero de 2015 a la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA, se le informo que en el documento de Plan de Contingencia, no se identificó el sitio específico de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos en nuestra jurisdicción; por lo que le fue solicitado determinar los lugares de carga contemplado en su actividad dentro de nuestra jurisdicción, para efectos de establecer la autoridad ambiental competente para la aprobación del Plan de Contingencia suministrado.

Que mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2015, suscrito por el señor Oscar Jairo Muñoz Benavides en calidad de Gerente de la empresa en mención, nos informó los lugares de cargue de su mercancía, dentro los cuales corresponde a nuestra jurisdicción: CODIS, ubicada en Pasacaballo, calle del puerto N° 16 - 41.

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de contingencias en el desarrollo de las actividades de transporte de sustancias peligrosas, presentado por el señor Oscar Jairo Muñoz Benavidez, en calidad de Gerente de la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO No. 032**  
**ENERO 29 DE 2015**  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 13 de enero del 2015 bajo el número de radicación 116, el señor Edgar Sánchez Álvarez presentó queja a esta entidad por porqueriza de propiedad del señor Misael Zapata Pérez y administrada por el señor Camilo Zúñiga, aledaña al establecimiento comercial de propiedad del quejoso, ubicado en la calle 6 N° 16-53 en el municipio de San Cristóbal, la cual produce fuertes olores nauseabundos y contaminación al medio ambiente, trayendo consigo perjuicios de salud a su núcleo familiar y a la vecindad aledaña. Por lo anterior solicita se realice por parte de esta Corporación visita de inspección técnica - ambiental en la zona donde se están presentando los hechos, para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud y queja presentada por el señor Edgar Sanchez Alvarez, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 033  
ENERO 29 DE 2015  
Cartagena de Indias D.T y C.**

Que mediante escrito del 13 de enero de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el número 136, suscrito por el señor Carlos Jiménez Sánchez, en calidad de representante legal de la empresa C.I Petrobunkers, presentó para su estudio y aprobación el Plan de Contingencia y las medidas de manejo para la actividad de cargue, transporte y descargue marítimo de combustible marino, que tiene la empresa diseñada para atender las emergencias que ocurran con ocasión a su actividad.

Que el artículo 35 de decreto 3930 de 2010, consagra:

***“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”***

Que esta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental prevista en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio y aprobación del plan de contingencia para el desarrollo de la actividad de la empresa C.I Petrobunkers, presentado por el señor Carlos Jiménez Sánchez, en calidad de representante legal de la empresa en mención, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud y el Plan de Contingencia para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

## **C A R D I Q U E**

**AUTO N° 034**  
**29 de enero 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 092 de fecha 08 de enero de 2015, la doctora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, en calidad de Apoderada General de la sociedad **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. CENIT** registrada con el NIT: 900.531-210-3, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, allego documento contentivo aplicado a la solicitud de Ocupación de Cauce para las actividades de las obras de recuperación y estabilización geotécnica de la margen derecha del Arroyo Palenque en la vereda Franco jurisdicción del municipio de Clemencia- Bolívar.

Que el Decreto 1594 de 1984, mediante el cual se reglamentó el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita a los sitios de interés, evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de ocupación de cauce presentada por la doctora **NATASSIA VAUGHAN CELLAR**, en calidad de apoderada General de la sociedad **TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. CENIT** registrada con el NIT: 900.531-210-3, de la sociedad de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**ARICULO QUINTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de CARDIQUE (Art 71 de la ley 99 de 1993).

## **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 035**  
**29 de enero 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8289 de fecha 29 de diciembre de 2014, el señor **ANTONIO FRANCISCO ESPINOSA MERLANO**, en su calidad de representante legal de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. **AGRECAR S.A.**, registrada con el NIT: 900.107.227-0, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para los usos doméstico e industrial para la Cantera denominada "ANDO CON DIOS" ubicada en la Vereda La Europa, corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que así mismo, manifiesta en su escrito que la fuente de abastecimiento la constituye un pozo profundo localizado al interior del área de la Cantera mencionada.

Que anexó a su solicitud los siguientes documentos:

- ✓ Documento de Manejo Ambiental de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- ✓ Formulario Único de Solicitud de concesión de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado.
- ✓ Certificado de Libertada y Tradición del Predio.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 "Toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el señor **ANTONIO FRANCISCO ESPINOSA MERLANO**, en su calidad de representante legal de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. **AGRECAR S.A.**, registrada con el NIT: 900.107.227-0, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día veinte (20) de febrero del presente año, hora 10: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fijese en lugar visible de la localidad 2 de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**ARICULO QUINTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de CARDIQUE (Art 71 de la ley 99 de 1993).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 036**  
**29 de enero de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8186 de fecha 23 de diciembre de 2014, el señor **RAFAEL SIMÓN DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con el NIT: 900.407.235-7, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, allego documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de relimpia del caño denominado "GUAYEPITO" y la memoria descriptiva del proyecto de "Concesión Guayepito-Unidad de Gestión Marítima 6 (UGM-6)" ubicados ambos en el Corregimiento Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en los documentos remitidos se hace una descripción detallada del proyecto de Relimpia del Caño Guayepito" y de las obras del proyecto de CONCESION GUAYEPITO-Unidad de Gestión Marítima 6 (UGM-6)" que se ubicará sobre Bienes de Uso Público de la Nación bajo jurisdicción de la Dirección Marítima –DIMAR.

Que así mismo los documentos contienen el Plan de Aprovechamiento Forestal aplicable a las áreas de mangle existente en un área de 0.0730 Has que serán afectadas en el desarrollo de las actividades de relimpia del Caño "Guayepito" en la Hacienda Los Morros corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena de Indias y la solicitud de ocupación e intervención de cauce que se requiere en la intervención de caño tanto para la relimpia como para las obras de paso.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 y presentado el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistentes de Bosque Naturales, debidamente diligenciado, así como el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1541 de 1978 y Que el Decreto 1594 de 1984, mediante el cual se reglamentó el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se avocará el conocimiento de las solicitudes y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita a los sitios de interés, evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico, teniendo en cuenta la reglamentación prevista en Plan de Ordenamiento Territorial Vigente.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con el NIT: 900.407.235-7, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo en cuenta la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

**ARICULO QUINTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de CARDIQUE (Art 71 de la ley 99 de 1993).

## **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

### **ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.037 (ENERO 29 DE 2015)**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de enero de 2014, y radicado bajo el número 0272 del mismo año, el señor JUAN RICARDO CASTIBLANCO, solicitó autorización para talar uno árboles ubicados en varios lotes de terreno o lotes casas localizados entre el corregimiento de la Boquilla y el barrio de Crespo jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, identificados con matrículas inmobiliarias N° 060-36725, 060-116719, 060-45995, 060-14100, 060-52807, 060-45999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta que en dichos predios se encuentran varias edificaciones y se planea realizar una construcción.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por la solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el del decreto 1791 de 1996.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.



## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN RICARDO CATIBLANCO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único **Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D. T y C.**  
**AUTO N° 038**  
**(ENERO 29 DE 2015)**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 1383 del 06 de marzo de 2014, el señor CARLOS FELIPE MUNERA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.798.408.; de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Matuya S.A.S.; registrada con NIT N° 900.447.911-9, solicitó autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en un predio del sector rural del Municipio de Marialabaja- Bolívar, con una extensión de 31,1062 hectáreas y allego el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante oficio No 2302 de mayo 06 de 2014, y recibido por el usuario, se le requirió información adicional en aras de completar toda la documentación requerida por el Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo*

*de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el presente caso, al solicitante en el mes de mayo de 2014, se le hizo un requerimiento para que allegaran una información, para continuar con el trámite de su solicitud, sin que a la fecha de expedición de este auto se haya aportado la información requerida, lo cual se entiende como un desistimiento a la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal.

Que habiéndose perfeccionado el supuesto de hecho previsto en la norma en cita, esto es, el transcurso de un (1) mes sin que se haya aportado por parte del solicitante la información requerida, se procederá a aplicar la consecuencia jurídica; es decir, se ordenará el archivo de la solicitud de aprovechamiento forestal, sin perjuicio de que pueda presentar nuevamente dicha solicitud.

Que siendo así las cosas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la solicitud presentada por el CARLOS FELIPE MUNERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.798.408., de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Matuya S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

## **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO No. 039**  
**ENERO 29 DE 2015**

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 8 de enero del 2015 bajo el número de radicación 082, la señora Claudia Victoria Gonzales Hernández, en calidad de Subdirectora de instrumentos Permisos y tramites Ambientales, remite a esta entidad por razón de competencia, queja presentada ante su despacho por la señora Sandy Arroyo Sánchez, donde pone en conocimiento a esta entidad, la presunta colecta de manera ilegal en Barú, por parte del señor Cesar Barrio Amoros. Por lo anterior solicita se realice por parte de esta Corporación visita de inspección técnica - ambiental en la zona donde se están presentando los hechos, para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud y queja presentada por la señora Claudia Victoria Gonzales Hernández, en calidad de Subdirectora de instrumentos Permisos y tramites Ambientales, presentada ante su despacho por la señora Sandy Arroyo Sánchez, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 040.**  
(ENERO 29 DE 2015)

Que mediante llamada telefónica recibida por esta Corporación a las 10: 10 am, del día 15 de enero de 2015 y radicado bajo el número 0191 del mismo año, el señor TEOBALDO MEJIA BOLAÑOS, presentó queja de tala indiscriminada, realizada con buldócer, en la Vereda Púa Dos (2), realizada por personas indeterminadas.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.

- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor TEOBALDO MEJIA BOLAÑOS, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

# **RESOLUCIONES**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0003**  
**(9 de enero de 2015)**

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,  
en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio No 510 del 03 de febrero de 2012, esta Corporación remite El plan de Contingencia presentado por la empresa INTERLIQUIDOS Ltda., a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y que en virtud a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, que modifico parcialmente al artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, queda así:

*"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".*

Que mediante escritos radicados en esta Corporación bajo los Números 4458 y 4476 de 17 de julio de 2014, por medio de los cuales la empresa INTERLIQUIDOS LTDA., y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG, presentan Formatos de Reporte de Contingencia, con relación a un accidente de tránsito que produjo derrame de hidrocarburos sobre la capa vegetal y mineral de la zona, ambos escritos hacen referencia a la ocurrencia de el mismo hecho, accidente de tránsito en el kilómetro +0.99 El Carmen de Bolívar – San Jacinto (Bolívar)

Que en atención a lo relacionado, la Subdirección de Gestión Ambiental hizo el estudio de los documentos presentados y Dentro de las labores de control seguimiento y vigilancia ambiental de las actividades, obras y proyectos ambientales que generen o puedan generar deterioro ambiental ó daño a los recursos naturales renovables señaladas en la Ley 93 de 1999 le corresponde.

Que dando cumplimiento a la programación semanal establecida por la Subdirección de Gestión Ambiental, se realiza visita para verificar la información relacionada en los oficios radicados en esta Corporación bajo los números 4458 y 4476 de 17 y 18 de julio de 2014, el día 03 de septiembre de 2014, al sector denominado LA CESTA, Km +0.99, Troncal de Occidente, vía El Carmen de Bolívar – San Jacinto, lugar donde el día 12 de julio de 2014, siendo las 6:45 pm, hubo volcamiento de tracto camión cisterna sobre el costado derecho de la calzada de la carretera, donde hay fisura del tanque generando derrame de crudo Rubiales, en un área aproximada de 16 m<sup>2</sup>, como lo establece en el REPORTE INICIAL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS la empresa INTERLIQUIDOS Ltda.

Que en dicha visita se pudo realizar inspección ocular al área del accidente y se dejan registros fotográficos de la zona. En conversación con el señor Julio Quiroz Ortega identificado con cedula de ciudadanía No 92.187.969 de San Pedro – Sucre, habitante del sector quien acompañó la visita.

Que como resultado de dicha visita de inspección se desprende el Concepto Técnico N° 0775 del 2014, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

**(...)"OBSERVACIONES**

**1. Se señala que durante la visita:**

- No se evidencia afectación a la comunidad aledaña o caserío La Cesta.
- No se evidencia la presencia de Crudo Rubiales sobre la cuneta o berma de la carretera, o sobre el suelo en mención.
- No se evidencia daño a la flora donde ocurrió el accidente (arbustos y árboles).
- No se evidencia afectación a la fauna del sector.

**2. Se aprecia remoción y sustitución del suelo afectado, remoción de capa vegetal (pasto), en un área aproximada de unos 16 m<sup>2</sup>, así mismo se señala que la capa de suelo sustituido no presenta las mismas características del lugar, registros satelitales (1) y fotográficos (2).**

3. De acuerdo al reporte Inicial para Notificación del Derrame PL-SGI-04, el volumen de Crudo Rubiales UN1267 derramado, fue alrededor de unos seis (6) barriles.

#### CONSIDERACIONES

- El crudo Rubiales es estable si es manejado de manera adecuada. (se debe evitar contacto o almacenamiento con sustancias incompatibles, calor, flamas o fuentes de Ignición).
- La descomposición térmica y polimerización del crudo Rubiales es poco probable bajo las condiciones climáticas dadas en el área del accidente.
- Insoluble en agua, nocivo para los organismos acuáticos, forma películas sobre la superficie de las aguas, perjudica la transferencia de oxígeno y puede ocasionar efectos a largo plazo en el medio acuático.
- Crudo pesado se ha definido como cualquier licuado de petróleo con un índice API inferior a 20, el Rubiales en mención es un crudo pesado de 12,5 grados API, la gravedad API es inversamente proporcional a la densidad del crudo, a más grados API, el petróleo es más liviano y fluye mejor.
  - La movilidad del crudo se puede dar y puede llegar a penetrar en el subsuelo y provocar contaminación de las aguas subterráneas.
- Características del Crudo Rubiales

| CARACTERISTICAS                      | UNIDAD       | RUBIALES      |
|--------------------------------------|--------------|---------------|
| Gravedad API @60 °F                  | °API         | 12.30         |
| Presión de vapor                     | psi          | 0.89          |
| Punto de fluidez                     | °F           | 450.00        |
| Viscosidad cinemática @150 °F        | cSt          | 367.80        |
| Nitrógeno total by Chemilum          | Ppm wt       | 3034.00       |
| Contenido de sal                     | Lb/1000 Bbls | 2.80          |
| Sulfuro total por fluoresc – Rayos X | %peso        | 1.37          |
| Vanadio                              | ppm wt       | <b>152.00</b> |
| Hierro                               | ppm wt       | <b>2.50</b>   |
| Sodio                                | mg/Kg        | <b>23.64</b>  |
| Niquel                               | ppm wt       | <b>40.00</b>  |



El tratamiento dado como se observa en el Reporte inicial para Notificación del Derrame PL-SGI-04EI, se activó el Plan de Contingencia de la compañía con el proveedor HIDROSPILL S.A.S., el día sábado 12 de julio de 2014, se realizaron actividades de contención inicial y trasiego del producto remanente, el día domingo 13 de julio se realizaron actividades de limpieza al suelo contaminado.

#### CONCLUSIONES

- ✓ Que el accidente ocurrió en el Municipio de el Carmen de Bolívar, corregimiento de Jesús de Monte, Caserío la Cesta con coordenadas geográficas 09° 43'59.84" N; 075° 07'00.08 W.
- ✓ Que en el accidente hubo afectación de suelo y pasto en un área aproximada de 16 m<sup>2</sup>, se realizó limpieza del área, el suelo impregnado de crudo Rubiales fue extraído y reemplazado.
- ✓ Que la empresa INTERLIQUIDOS Ltda., presentó para su aprobación El plan de Contingencia, radicado con No 529 del 30 de enero de 2012, sin embargo, mediante Oficio No 510 del 03 de febrero de 2012, la Secretaria General de esta Corporación remite El plan de Contingencia presentado por la empresa INTERLIQUIDOS Ltda., a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y que en virtud a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, que modifico parcialmente al artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.
- ✓ Durante la visita No se evidencia afectación en el área del accidente de flora y fauna.
- ✓ No se evidencia presencia (derrame) de Crudo Rubiales en el área del accidente, en el sector denominado la Cesta.

- ✓ La activación del Plan de Contingencia de la compañía INTERLIQUIDOS Ltda., a través del proveedor HIDROSPILL S.A.S., cumplió con las actividades enmarcadas en el plan de contención inicial, trasiego del producto remanente, limpieza del área y suelo contaminado.

**De acuerdo a las características del crudo Rubiales, los contenidos de vanadio, hierro, sodio y níquel pueden afectar el suelo.”**

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requírase a la empresa INTERLIQUIDOS LTDA. Presentar la Resolución de aprobación del Plan de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas. De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible en la Resolución 1401 de 2012.

- 1.1. Complementar dentro del mismo Plan de Contingencia Aprobado, las acciones y medidas que en materia ambiental se requieran para atender eventualidades producidas por derrames de sustancias transportadas por dicha empresa en el corredor jurisdicción de CARDIQUE como son:
- 1.1.1. Presentar un análisis de riesgos de las zonas de influencia de la ruta Troncal de Occidente en relación con los municipios Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno, Calamar, Jurisdicción de CARDIQUE.
- 1.1.2. Presentar la IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS CRITICOS de la zona, en lo que respecta a los municipios Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno, Calamar, correspondientes a la jurisdicción de Cardique, para los parámetros señalados en la siguiente Tabla:

| PUNTO CRITICO | GEOREFERENCIA |          |         | DESCRIPCION | LOCALIZACION | TIPO Y NIVEL RIESGO | MEDIDAS DE CONTROL | RESPONSABLES | EVIDENCIA GRAFICA |
|---------------|---------------|----------|---------|-------------|--------------|---------------------|--------------------|--------------|-------------------|
|               | ALTITUD       | LONGITUD | LATITUD |             |              |                     |                    |              |                   |

- 1.1.3. Presentar el respectivo estudio de Análisis y evaluación del Riesgo de acuerdo a la metodología utilizada para la identificación de amenazas, vulnerabilidad y riesgo de la zona en las Rutas troncal de Occidente, específicamente para los municipios Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno, Calamar, haciendo énfasis en las zonas más cercanas al Canal del Dique, teniendo en cuenta los siguientes componentes:
- Geosférico, características y tipos de actividades de manera general
  - Climático, elementos y factores
  - Hidrológico, características generales en el área de influencia
  - Hidrogeológico, características generales en el área de influencia
  - Atmosférico, características generales en el área de influencia
  - Ecosistemas Terrestres en el área de influencia
- 1.1.4. Presentar las respectivas estrategias de control y respuesta de la zona, en la ruta Troncal de Occidente, en los Municipios de el Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno, San Cayetano, Calamar.

**Para todo lo anterior cuenta con un plazo de treinta (30) días calendarios.**

- 1.2. Presentar un informe de la atención de la emergencia que contenga información relacionada con pérdidas o daños generados (Justificación, testimonios, registros fotográficos, inventarios, costos estimados de descontaminación, resultados obtenidos). Cuenta con un plazo de 30 días Calendarios.

Presentar evidencias de las medidas de control tomadas en el proceso de recolección y disposición final del suelo contaminado por el derrame.

**Para lo anterior cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le requiere caracterizar el suelo mínimo en tres (3) puntos a lo largo del área, tomando dos (2) niveles de profundidad (1,5 y 2,5 metros) y uno (1) en zona no afectada, tomando un (1) nivel de profundidad (1,5 metros) con los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, Vanadio, Hierro, Sodio, Níquel, Salinidad, Hidrocarburos Aromáticos policíclicos; enviar los resultados a esta Corporación para conocimiento y fines pertinentes.

**Para lo anterior cuenta con un plazo de treinta (30) días calendarios.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico N° 0775 de 2014, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 004**



(09/01/2015 )

**“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”**

**El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y**

### **CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, Director Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, mediante oficio radicado en esta Corporación, informa de una (1) solicitud de adjudicación sobre predio baldío, ubicado en el centro poblado Hato Viejo del municipio de Calamar, departamento de Bolívar; cuyo solicitante y predio se menciona a continuación:

| <b>Cardique Rad. N°</b> | <b>Nombre del solicitante</b>                         | <b>Predio</b> | <b>Comunicación No.</b> |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|---------------|-------------------------|
| 5683<br>(31/07/2012)    | Enilsa Cassiani Mendoza<br>José Raúl Cassiani Montero | Jorro         | B13014000532012         |

Que mediante el Auto N° 0315 del 14 de agosto de 2012, la Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre el predio a adjudicar relacionado en el cuadro, y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental sobre el uso del suelo respecto de las actividades que se desarrollan o se planean desarrollar, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y que no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en cumplimiento de lo ordenado realizó visita técnica de inspección el día 28 de enero de 2014, al predio denominado “Jorro”, ubicado en el centro poblado Hato Viejo del municipio de Calamar, emitiendo el Concepto Técnico N° 0199 del 12 de marzo de 2014.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### **“REALIZACIÓN DE LA VISITA**

*Se practicó visita de inspección ocular el día 28 de enero de 2014, por parte del funcionario Pedro Villamizar, al predio baldío objeto de solicitud, ubicado en el corregimiento de Hato Viejo, municipio de Calamar – Departamento de Bolívar, con el fin de determinar las condiciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar el predio que se relaciona a continuación:*

**Tabla N° 1. usuario solicitante de adjudicación de lote baldío en el municipio de Calamar, departamento de Bolívar.**

| <b>Cardique Rad. N°</b> | <b>Nombre del solicitante</b> | <b>Predio</b> | <b>Extensión</b> | <b>Coordenadas</b>     | <b>Funcionario que practico la visita</b> |
|-------------------------|-------------------------------|---------------|------------------|------------------------|-------------------------------------------|
| 5683<br>(31/07/2012)    | Enilsa Cassiani Mendoza       | Jorro         | 12.5 Has         | X 0893896<br>Y 1628021 | Pedro Villamizar                          |

*Durante la visita técnica se logró inspeccionar el predio referenciado anteriormente, se puede decir que este por su ubicación y la geomorfología del terreno, presenta homogeneidad en cuanto sus características ambientales, también se pudo determinar que las actividades productivas que se implementan actualmente en este no generan afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en el mismo, teniendo en cuenta que estos terrenos con vocación agropecuaria donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos así como cultivos transitorios de especies tales como yuca, maíz y plátano, además se aprecia buena prescencia de especies forestales*

como totumo, roble, cedro y palmera, asociados a los diferentes cultivos y actividades ganaderas que se implementan en esta área.

Los usos potenciales del suelo para este sitio deben estar relacionados con las actividades agropecuarias, son los suelos aptos para agricultura según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para el suelo de esta zona, elaborada en el estudio desarrollado por INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999 llamado "Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique", y estas son precisamente actividades productivas que actualmente se encuentra desarrollando el solicitante en el predio de la referencia, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Calamar – departamento de Bolívar, relacionado en el presente documento. Así mismo es de gran importancia destacar que el predio observado y referenciado en la tabla anterior (**Tabla N° 1**), no se encuentra haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.

### **CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo a la vista técnica realizada donde se observó el predio relacionado en la **Tabla N° 1**, manejado bajo la denominación de baldío productivo, se pudo evidenciar que las actividades que se desarrollan actualmente son compatibles con los usos del suelo señalados en el mapa de uso del suelo elaborado por INGEOMINAS-CARDIQUE 1999), así mismo se aclara que estas actividades no generan afectación significativa a los recursos naturales existentes en el mismo, además de estar ubicado en zonas que no forman parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de actividades productivas en esta área. Por tales razones se considera viable ambientalmente emitir concepto favorable para este predio referenciado en la **Tabla N° 1** de este documento."

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** : El predio relacionado en la **Tabla N° 1**, ubicados en el Centro Poblado de Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte del solicitante ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en el mismo; el uso actual del suelo de este predio está dedicado principalmente al desarrollo de actividades agropecuarias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El anterior predio por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico número 0671 de Agosto 4 de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del San Juan Nepomuceno y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No. 005**  
**(9 de enero de 2015)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-**  
**en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución N° 779 de septiembre 27 de 2004, CARDIQUE, requiere al Municipio de Santa Rosa para que dé cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el artículo primero de la Resolución N° 814 del 4 de octubre de 2005 expedida por Cardique, requiere al Municipio de Santa Rosa, para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a los rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución número 1045 de 2003. El artículo segundo de la citada Resolución establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución 1390 de septiembre 27 de 2005.

Que el artículo segundo de la Resolución 814 de octubre 04 de 2005, establece que las entidades territoriales requeridas y las prestadoras del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la Resolución 1390 de septiembre de 2005 del MAVDT.

Que mediante Resolución N° 1064 de diciembre 23 de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de Santa Rosa, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que el Municipio de Santa Rosa formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGORS, el cual fue adoptado mediante Resolución N° 2302 de diciembre 23 de 2005, y acogido por la Corporación a través de la Resolución N° 402 de mayo 08 de 2006.

Que mediante Resolución N° 0073 de enero 21 de 2011, CARDIQUE cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Santa Rosa por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. Esta Resolución sanciona al Municipio con multa equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes y establece las siguientes obligaciones:

- 1) Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en un relleno sanitario que tenga licencia ambiental; de acuerdo con la información que reposa en el Centro de Información Geográfica de esta Corporación (SIG) el relleno sanitario San Cristóbal, se encuentra ubicado a una distancia de 37,893359 km de la cabecera municipal y que de acuerdo con los informes de interventorias semestrales presentados a esta Corporación, cuenta con capacidad técnica para recibir estos.
- 2) Presentar en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución una actualización y cronograma de las actividades de corto y mediano plazo a implementar del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme a lo que establece el artículo 11 de la resolución N° 1045 de septiembre 26 de 2003.
- 3) Deberá aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos para que el servicio sea eficiente, con el fin de evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto.
- 4) Con el apoyo de la Policía Nacional implementará los mecanismos para evitar la disposición final inadecuada de los residuos dando cumplimiento al comparendo ambiental.

Que por medio de la Resolución N° 0109 de febrero 07 de 2011, CARDIQUE requiere al Municipio de Santa Rosa, en relación con la implementación del comparendo ambiental.

Que CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como parte de las actividades de control y seguimiento, practicó visita técnica de inspección al Municipio de Santa Rosa, el día 19 de septiembre de 2013, a fin de realizar una inspección en el tema de manejo y disposición de residuos sólidos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico N° 1063 de octubre 22 de 2013, en el que conceptuó lo siguiente:

#### **RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

*“(…) Como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS del Municipio de Santa Rosa, y en los diferentes actos administrativos expedidos por la Corporación en relación con este tema, se realizó visita técnica al citado municipio, el día 19 de septiembre de 2013.*

*Durante esta visita técnica se sostuvo comunicación con los señores Rafael Gómez Caraballo, Alcalde, Cecil Blanco, Secretario de Planeación Municipal y Jorge Blanco Tajan, Gerente de la empresa Intermunicipal de Servicios Públicos Domiciliarios S.A E.S.P. Posteriormente, se realizó un recorrido por diferentes sectores de la cabecera municipal, con el fin de identificar botaderos satélites.*

*Con base en la información recopilada y observaciones de esta visita técnica se puede establecer lo siguiente:*

#### **➤ AVANCES DEL PGIRS**

*El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Santa Rosa, contempla los siguientes programas y proyectos:*

**Tabla N° 1. Programas y proyectos PGIRS Santa Rosa**

| Programa                                                                                                                                 | Proyecto                                                                                                                                                                                          | Plazo de ejecución |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Sensibilización, capacitación, divulgación, y participación comunitaria en la GIRS                                                       | Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos                                                                         | 2006-2007          |
|                                                                                                                                          | Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación                                                                                  | 2006-2007          |
|                                                                                                                                          | Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos                         | 2006-2007          |
| Separación en la fuente y recolección selectiva de residuos                                                                              | Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables                                                                                                                | 2007               |
| Fortalecimiento organizacional y empresarial de los recuperadores en la GIRS                                                             | Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica                                           | 2006-2007          |
|                                                                                                                                          | Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales                                                                             | 2007               |
| Seguimiento y control del servicio ordinario y especial de aseo                                                                          | Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio                                                                                                                         | 2007               |
| Control y seguimiento a la disposición final, clausura y postclausura                                                                    | Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua                                                                                                    | 2006-2007          |
|                                                                                                                                          | Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del distrito de Cartagena                           | 2006-2007          |
| Seguimiento y monitoreo a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, hospitalarios y especiales | Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares                                                                | 2007               |
|                                                                                                                                          | Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y embases) | 2007               |

**Fuente: PGIRS Municipio de Santa Rosa**

*Con el fin de establecer el avance en la implementación de los proyectos del PGIRS, a continuación se analizará cada uno de los programas que lo conforman:*

☆ **PROGRAMA SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN, Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA GIRS**

*Hacen parte de este programa, los siguientes proyectos:*

**Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos**

*Consultando con profesionales del Área de Educación Ambiental, manifestaron que desde las instituciones educativas del Municipio de Santa Rosa, se vienen trabajando los PRAE, en la temática relacionada con residuos sólidos, por lo que se puede establecer que este proyecto se está implementando.*

**Proyecto: Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación**

En los archivos y documentación que se tienen en la Corporación, no se presentan evidencias y/o soportes de la implementación de este proyecto.

**Proyecto: Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos**

Este proyecto, propuesto para ser ejecutado en los años 2006-2007, no se ha implementado.

☆ **PROGRAMA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS**

Hacen parte de este programa los siguientes proyectos:

**Proyecto: Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables**

Este proyecto fue propuesto para implementarse en el año 2007, pero a la fecha no se tienen avances.

☆ **PROGRAMA FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL Y EMPRESARIAL DE LOS RECUPERADORES EN LA GIRS**

**Proyecto: Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica**

El PGIRS establece que este proyecto se ejecutaría en los años 2006-2007, sin embargo, a la fecha no se ha implementado.

Aunque en el municipio se vienen adelantando actividades de recuperación de residuos (chatarrería), estas iniciativas son de particulares y no corresponden a las planteadas en el PGIRS.

**Proyecto: Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales**

Actualmente, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Santa Rosa es prestado por la Empresa Intermunicipal de Servicios Públicos Domiciliarios S.A E.S.P, la cual emplea una volqueta de cuatro (4) toneladas de capacidad para la recolección de los residuos ordinarios.

El Gerente de la empresa de aseo manifestó que se están realizando gestiones para la compra de un nuevo vehículo con caja compactadora de 22 toneladas que permita mejorar la prestación del servicio.

La frecuencia de recolección empleada es de 1 vez/semana. Pese a que la gerencia de la empresa manifiesta que la cobertura de recolección en la cabecera es del 100%, se pudo conocer de parte de la administración municipal que se están presentado quejas de habitantes de varios sectores, como Villa Rosana y 30 de agosto, donde no se está realizando la recolección de los residuos sólidos.

☆ **PROGRAMA SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO ORDINARIO Y ESPECIAL DE ASEO**

**Proyecto: Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio**

Este proyecto, contemplado para ejecutarse en el año 2007, a la fecha no se ha implementado.

☆ **PROGRAMA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA DISPOSICIÓN FINAL, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA**

En cuanto al componente de disposición final, los residuos sólidos recolectados por la empresa de aseo, están siendo dispuestos en el relleno sanitario Loma de los Cocos. Según manifestó el gerente de la EISPD S.A E.S.P, debido a deudas que tiene la empresa de aseo con la empresa Caribe Verde S.A E.S.P, operadora del relleno los Cocos, los residuos se están disponiendo a través de la cooperativa Coopmulserver.

Adicional a lo anterior, se contrató el proyecto para la elaboración y actualización del estudio de costo y tarifas del servicio de aseo en la empresa intermunicipal de servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo a información suministrada por la EISPD, para el mes de agosto de 2013, la cantidad promedio diario de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario Loma de los Cocos a través de la Cooperativa Coopmulserver, es de 3700 kg, aproximadamente.

Si se consideran los datos de población para el año 2013, reportados por el DANE Censo 2005, así como la Producción per cápita (PPC), definida en el PGIRS, se puede establecer que la cantidad de residuos que está siendo generada en el Municipio de Santa Rosa es de 5.463 kg/día, aproximadamente.

Aunque se registra una diferencia entre las cantidades generadas y las dispuestas en el relleno sanitario de 1.700 kg/día, aproximadamente, esta situación podría deberse a que según los resultados del proyecto "Identificación, diagnóstico organizacional y orientación a las personas naturales y jurídicas encargadas del aprovechamiento de residuos sólidos, con el fin de fomentar la gestión integral de los mismos y determinar los beneficios ambientales, sociales y económicos asociados a estas actividades, en los municipios de Turbaco, Arjona, El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Córdoba y Zambrano en jurisdicción de Cardique", en el municipio de Santa Rosa existe una empresa formal dedicada al aprovechamiento de residuos, denominada Chatarrería Santa Rosa, por lo que, parte de los residuos generados son aprovechados. Además de que otra fracción de residuos se está disponiendo de manera inadecuada en botaderos satélites.

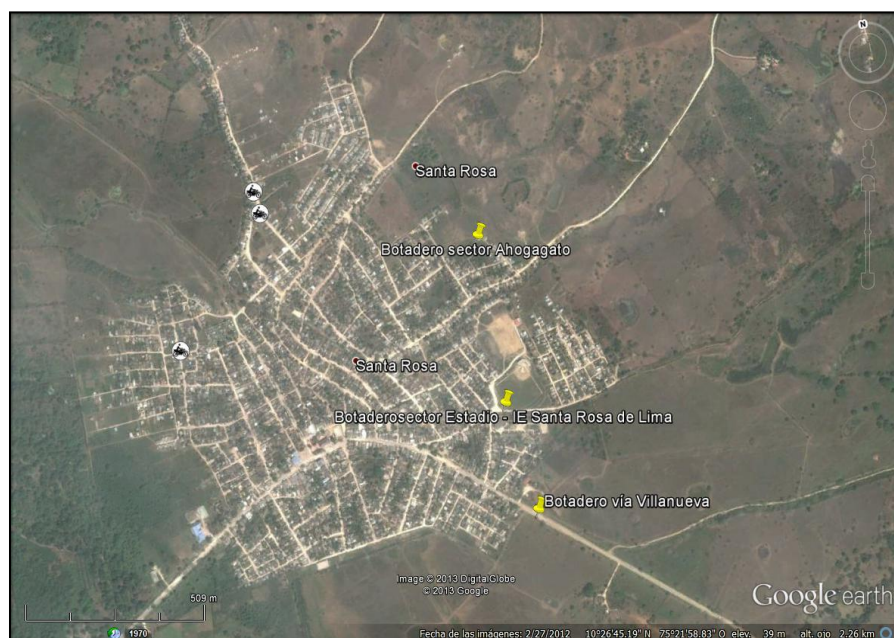
#### **Proyecto: Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua**

En relación a este proyecto, si bien la administración municipal y la empresa de servicios públicos vienen realizando acciones de limpieza y erradicación de botaderos satélites, durante esta visita técnica se pudo verificar que aún existen varios botaderos localizados en diferentes puntos de la cabecera municipal, entre ellos, los siguientes:

✚ Botadero localizado en inmediaciones del estadio, detrás de la institución educativa Santa Rosa de Lima, 10°26'37.2"N, 75°21'55.74"W. Este botadero representa un riesgo adicional, dado la cercanía a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima y por consiguiente la presencia de población estudiantil, la cual es más vulnerable ante esta problemática.

✚ Botadero en sector conocido como Ahoga gato, en las coordenadas 10°27'8.22"N, 75°22'4.8"W. este es un botadero satélite donde se observó gran cantidad de residuos sólidos a cielo abierto en un sitio muy cercano a viviendas (menos de 20m).

✚ Botadero margen derecha de la vía Santa Rosa – Villanueva, en las coordenadas 10°26'27.48"N, 75°21'54.31"W. Pese a las acciones de limpieza realizadas en este sitio (como puede observarse en las evidencias presentadas por la EISPD S.A E.S.P), el botadero se vuelve a proliferar.



### Imagen 1. Botaderos satélites Municipio de Santa Rosa

*La disposición inadecuada de residuos sólidos genera contaminación en los diferentes componentes ambientales y afectación a la salud de la población, tal como se presenta a continuación:*

**Tabla N° 2. Impactos generados por disposición inadecuada de residuos sólidos**

| Componente               | Acción                                                                                       | Impacto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agua                     | Disposición inadecuada de lixiviados (falta de sistemas de manejo, conducción y tratamiento) | En el municipio de Santa Rosa, existe una cantidad representativa de arroyos, todos alimentados de escorrentía, entre ellos, los arroyos principales: Chiricoco, Tabacal y Hormiga, y los arroyos secundarios: Abdalá, León, Ahogagato, Arena, entre otros.<br><br>El manejo inadecuado de los lixiviados, producidos por la descomposición de los residuos, puede ocasionar que estos lleguen hasta aguas superficiales, ocasionando la alteración de sus características. |
|                          | Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias                                    | Contaminación de fuentes hídricas (aumento de producción de lixiviados, arrastre de sedimentos)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                          | Disposición de residuos sin cobertura                                                        | Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Aire                     | Descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos                              | Deterioro calidad de aire por producción de biogás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                          | Disposición de residuos sólidos sin cobertura                                                | Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos y dispersión de material particulado<br>Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.                                                                                                                                                                                                                                      |
| Suelo                    | Disposición de residuos sin contar con sistemas de impermeabilización                        | Alteración de las características del suelo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                          | Disposición de residuos en sitios no autorizados                                             | Cambio de uso de suelo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fauna                    | Disposición de residuos sin cobertura                                                        | Proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, perros, cerdos, que ocasionan un peligro potencial de proliferación de enfermedades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Medio perceptivo/paisaje | Disposición de residuos a cielo abierto                                                      | Modificación del paisaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                          |                                                                                              | Impacto visual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                          |                                                                                              | Afectación al bienestar de la población                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Salud                    | Manejo inadecuado de lixiviados – contaminación de fuentes hídricas                          | Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                          | Disposición de residuos sin cobertura. Quema de residuos                                     | Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                          | Alteración de paisaje                                                                        | Afectación al bienestar de la población                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



A continuación se presenta el registro fotográfico de los botaderos identificados:



Foto 1. Botadero detrás del estadio



Foto 2. Botadero sector Ahoga gato

**Proyecto: Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del distrito de Cartagena**

Actualmente el Municipio de Santa Rosa, está realizando la disposición final de los residuos sólidos recolectados en el relleno sanitario Loma de Los Cocos, de la ciudad de Cartagena, operado por la empresa Caribe Verde S.A E.S.P, por lo que se establece que este proyecto está implementado.

☆ **SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS Y ESPECIALES**

**Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares**

Este proyecto, contemplado para implementarse en el año 2007, se ha ejecutado de manera parcial; se realizan actividades de recolección, transporte y disposición de residuos especiales, pero no se ha realizado la valoración, tratamiento y aprovechamiento de los mismos.

**Proyecto: Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y envases)**

En el PGIRS se establece que este proyecto sería ejecutado en el año 2007, pero a la fecha no se ha implementado.

En resumen, el avance en la implementación del PGIRS del municipio de Santa Rosa es el siguiente:

**Tabla N° 3. Avances de los proyectos del PGIRS del Municipio de Santa Rosa**

| Programas                                                                                                          | Proyectos                                                                                                                                                                 | Estado                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Sensibilización, capacitación, divulgación, y participación comunitaria en la Gestión Integral de Residuos Sólidos | Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos                                                 | En implementación       |
|                                                                                                                    | Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación                                                          | No se tienen evidencias |
|                                                                                                                    | Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos | No se ha implementado   |

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                   |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Separación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos                                                                      | Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables                                                                                                                | No se ha implementado |
| Fortalecimiento organizacional y empresarial de los recuperadores en la Gestión Integral de Residuos Sólidos                             | Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica                                           | No se ha implementado |
|                                                                                                                                          | Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales (frecuencia y horario)                                                      | Parcial               |
| Seguimiento y control del servicio ordinario y especial de aseo                                                                          | Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio (RAS 00)                                                                                                                | No se ha implementado |
| Control y seguimiento a la disposición final, clausura y posclausura                                                                     | Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua                                                                                                    | Parcial               |
|                                                                                                                                          | Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del Distrito de Cartagena                           | Implementado          |
| Seguimiento y monitoreo a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, hospitalarios y especiales | Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares                                                                | Parcial               |
|                                                                                                                                          | Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y envases) | No se ha implementado |

*De acuerdo a los resultados anteriores, se puede considerar que de los once (11) proyectos establecidos en el PGIRS del municipio de Santa Rosa, se ha ejecutado completamente uno (100%), tres (3) proyectos han sido implementados de manera parcial (50%) y siete (7) no han sido implementados (0%). Es decir, en términos generales los proyectos del PGIRS han sido implementados en aproximadamente un 23%.*

**❖ OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN N° 109 DEL 07 DE FEBRERO DE 2011: COMPARENDO AMBIENTAL**

**Tabla N° 5. Obligaciones resolución N° 109 de 2011**

| Numeral | Obligación                                                                                                                                                                                                                | Estado de cumplimiento                                                  |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Art 1.  | Requerir al municipio de Santa Rosa para que a través del alcalde se allane a dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental, en un plazo de 8 días hábiles | Incumplimiento. El municipio no ha implementado el Comparendo Ambiental |

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:*

*1. Transcurridos más de siete (7) años de la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el municipio de Santa Rosa, sólo ha implementado, aproximadamente, el 23% de los proyectos establecidos en este Plan.*

*Se reitera la obligación del municipio de Santa Rosa de implementar, de manera inmediata, todos los proyectos establecidos en el PGIRS, para el corto y mediano plazo, entre ellos, los correspondientes al componente de aprovechamiento, considerando que la mayor parte de los residuos que se están disponiendo de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto o que se están llevando a relleno sanitario, corresponden a residuos que pueden ser*

aprovechados, como vidrio, papel, plásticos, entre otros. Es importante mencionar que aunque en el municipio se vienen adelantando actividades de recuperación de residuos, estas iniciativas son de particulares y no corresponden a las planteadas en el PGIRS.

2. En cuanto al programa seguimiento y control del servicio ordinario y especial de aseo, la administración municipal viene realizando acciones para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos. No obstante, deberán aumentarse, de manera inmediata, las coberturas y frecuencia de recolección (a mínimo 2 veces por semana), de manera que se garantice un servicio de aseo eficiente a toda la población.

3. En relación al proyecto Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua, perteneciente al programa: Control y seguimiento a la disposición final, clausura y post-clausura, en el municipio de Santa Rosa continúan existiendo botaderos a cielo abierto, ocasionando con ello contaminación ambiental y afectación a la salud de la población, tal como se detalló en las consideraciones de este concepto.

4. Se reitera la obligación del municipio de Santa Rosa de erradicar, de manera inmediata, todos los botaderos satélites existentes. Los residuos recolectados de estos sitios deberán disponerse en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

5. El municipio de Santa Rosa incumplió con la obligación establecida en el artículo primero de la **Resolución N° 109 del 07 de febrero de 2011**, correspondiente a presentar información respecto a la implementación del Comparendo Ambiental. Se reitera esta obligación.

6. El Municipio de Santa Rosa deberá actualizar su PGIRS de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 1045 de 2003 (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, Como parte de las actividades de Control y Seguimiento que realiza Cardique, El día 13 de marzo de 2014, una comisión de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, se trasladó hacia el Municipio de Santa Rosa, en aras de verificar las actividades establecidas en el PGIRS de dicho municipio, pudo evidenciar la grave situación ambiental que se viene presentando por el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de practicar la visita de inspección técnica al municipio de Santa Rosa emitió concepto N° 0234 de marzo 19 de 2014, en el que conceptuó lo siguiente:

#### **RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2014**

“(…) Como parte de las actividades de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PGIRS del Municipio de Santa Rosa, y en los diferentes actos administrativos expedidos por la Corporación en relación con este tema, se realizó visita técnica al citado municipio, el día 13 de marzo de 2014.

Durante esta visita técnica se sostuvo comunicación con los señores Juan José Vivanco, Secretario General del municipio, Jorge Barreto Altamar, Técnico Administrativo de la Secretaría de Planeación Municipal y Valentín Pérez Guardo, Técnico en Saneamiento Básico de la Secretaría de Salud Departamental. Posteriormente, se realizó un recorrido por diferentes sectores de la cabecera municipal, con el fin de identificar botaderos satélites.

Con base en la información recopilada y observaciones de esta visita técnica se puede establecer lo siguiente:

#### **➤ AVANCES DEL PGIRS**

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Santa Rosa, contempla los siguientes programas y proyectos:

**Tabla N° 1. Programas y proyectos PGIRS Santa Rosa**

| <b>Programa</b>                                                                                                                          | <b>Proyecto</b>                                                                                                                                                                                   | <b>Plazo de ejecución</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Sensibilización, capacitación, divulgación, y participación comunitaria en la GIRS                                                       | Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos                                                                         | 2006-2007                 |
|                                                                                                                                          | Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación                                                                                  | 2006-2007                 |
|                                                                                                                                          | Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos                         | 2006-2007                 |
| Separación en la fuente y recolección selectiva de residuos                                                                              | Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables                                                                                                                | 2007                      |
| Fortalecimiento organizacional y empresarial de los recuperadores en la GIRS                                                             | Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica                                           | 2006-2007                 |
|                                                                                                                                          | Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales                                                                             | 2007                      |
| Seguimiento y control del servicio ordinario y especial de aseo                                                                          | Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio                                                                                                                         | 2007                      |
| Control y seguimiento a la disposición final, clausura y postclausura                                                                    | Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua                                                                                                    | 2006-2007                 |
|                                                                                                                                          | Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del distrito de Cartagena                           | 2006-2007                 |
| Seguimiento y monitoreo a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, hospitalarios y especiales | Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares                                                                | 2007                      |
|                                                                                                                                          | Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y embases) | 2007                      |

**Fuente: PGIRS Municipio de Santa Rosa**

*Con el fin de establecer el avance en la implementación de los proyectos del PGIRS, a continuación se analizará cada uno de los programas que lo conforman:*

☆ **PROGRAMA SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA GIRS**

*Hacen parte de este programa, los siguientes proyectos:*

**Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos**

*Consultando con profesionales del Área de Educación Ambiental, manifestaron que desde las instituciones educativas del Municipio de Santa Rosa, se vienen trabajando los PRAE, en la temática relacionada con residuos sólidos, por lo que se puede establecer que este proyecto se está implementando. Avance 100%.*

**Proyecto: Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación**

En los archivos y documentación que se tienen en la Corporación, no se tiene evidencias y/o soportes de la implementación de este proyecto. Avance 0%.

**Proyecto: Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos**

Este proyecto, propuesto para ser ejecutado en los años 2006-2007, no se ha implementado. Avance 0%

☆ **PROGRAMA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS**

Hacen parte de este programa los siguientes proyectos:

**Proyecto: Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables**

Este proyecto fue propuesto para implementarse en el año 2007, pero a la fecha no se tienen avances. Avance 0%.

☆ **PROGRAMA FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL Y EMPRESARIAL DE LOS RECUPERADORES EN LA GIRS**

**Proyecto: Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica**

El PGIRS establece que este proyecto se ejecutaría en los años 2006-2007. Sin embargo, a la fecha no se ha implementado. Avance 0%.

**Proyecto: Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales**

Durante la visita técnica realizada el pasado 19 de septiembre de 2013, al municipio de Santa Rosa, se pudo conversar con el entonces Gerente de la empresa Intermunicipal de Servicios Públicos Domiciliarios S.A E.S.P, encargada de la prestación del servicio de aseo, señor Jorge Blanco Tajan, quien manifestó, mostrando algunos soportes, que se estaban realizando gestiones para la compra de un nuevo vehículo con caja compactadora de 22 toneladas para mejorar la prestación del servicio.

Sin embargo, en esta nueva visita técnica de seguimiento realizada el día 13 de marzo de 2014, se pudo conocer que actualmente, el municipio de Santa Rosa no cuenta con contrato para la prestación del servicio de aseo, y que la administración municipal, como medida de mitigación, realiza la recolección de los residuos en una volqueta, pero no alcanza a cubrir todos los sectores de la cabecera municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo establecer que el avance de este proyecto es de 0%.

☆ **PROGRAMA SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO ORDINARIO Y ESPECIAL DE ASEO**

De acuerdo con información suministrada por el Secretario General del municipio de Santa Rosa, señor Juan José Vivanco, actualmente el municipio de Santa Rosa no cuenta con contrato para la prestación del servicio de aseo, al parecer, se presentaron inconvenientes por cambio de Gerente en la empresa que venía prestando el servicio, lo que dificultó el proceso de contratación, adicionalmente, por las condiciones de Ley de Garantías en la que se encuentra el país, no es posible solucionar este tema en estos momentos.

Frente a lo anterior, la administración municipal viene realizando la recolección de los residuos sólidos en un vehículo tipo volqueta. Sin embargo, según información suministrada por la oficina de Planeación municipal, se vienen presentando muchas quejas por parte de la comunidad, debido a que no se está prestando el servicio de manera regular y se están generando muchos botaderos satélites.

La información anterior fue corroborada por el señor Valentín Pérez Guardo, Técnico en Saneamiento Básico de la Secretaría de Salud Departamental, quien manifestó que se reciben continuas quejas de la comunidad por las deficiencias en la prestación del servicio de aseo, la presencia de botaderos satélites y las enfermedades que se vienen presentando, asociadas al inadecuado manejo de los residuos sólidos. Además, desde la Secretaría de Salud se han identificado, aproximadamente, 15 botaderos satélites de gran tamaño en la cabecera municipal, lo que denota la problemática que se está presentando.

El PGIRS contempla además, dentro de este programa el siguiente proyecto:

**Proyecto: Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio**

Este proyecto, contemplado para ejecutarse en el año 2007, a la fecha no se ha implementado. Avance 0%.

☆ **PROGRAMA CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA DISPOSICIÓN FINAL, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA**

En cuanto al componente de disposición final, según manifiestan funcionarios de la administración municipal, los residuos sólidos que se vienen recolectando en la cabecera municipal están siendo dispuestos en el relleno sanitario Loma de los Cocos.

No obstante, no se vienen recolectando los residuos generados en el 100% de la población y con las frecuencias requeridas (por lo menos 2 veces por semana según Decreto 2981 de 2013), por lo que actualmente existe una gran cantidad de botaderos satélites en diferentes sectores del municipio.

**Proyecto: Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua**

En relación a este proyecto, la administración municipal manifiesta que vienen realizando acciones de limpieza y erradicación de botaderos satélites. Sin embargo, mientras no se garantice una eficiente prestación del servicio de aseo, con coberturas y frecuencias apropiadas, todas las acciones que se realicen se convertirán en pañitos de agua tibia que no solucionan de fondo el problema, pues si la población no cuenta con la recolección de sus residuos sólidos, estos sitios volverán a proliferarse.

Como parte de esta visita técnica se realizó un recorrido por diferentes sectores de la cabecera municipal, identificándose los siguientes botaderos de residuos:

✚ Botadero localizado en inmediaciones del estadio, detrás de la institución educativa Santa Rosa de Lima, en las coordenadas 10°26'37.2"N, 75°21'55.74"W. Este botadero representa un riesgo adicional, dado la cercanía a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima y por consiguiente la presencia de población estudiantil, la cual es más vulnerable ante esta problemática.

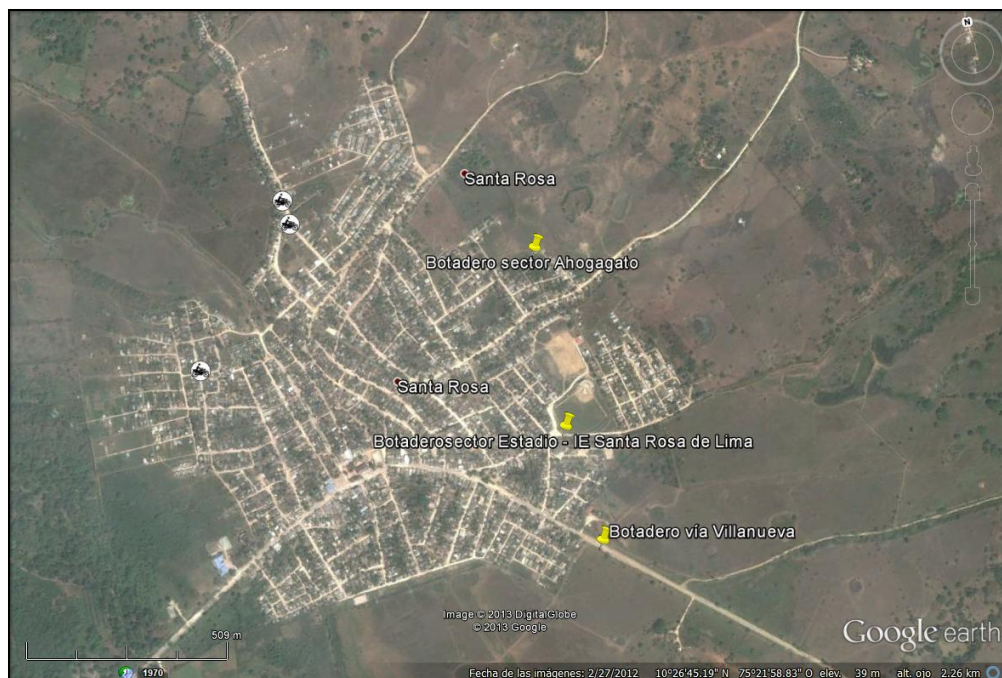
✚ Botadero en sector conocido como Ahoga gato, en las coordenadas 10°27'8.22"N, 75°22'4.8"W. este es un botadero satélite donde se observó gran cantidad de residuos sólidos a cielo abierto en un sitio muy cercano a viviendas (menos de 20m).

✚ Botadero margen derecha de la vía Santa Rosa – Villanueva, en las coordenadas 10°26'27.48"N, 75°21'54.31"W. Pese a las acciones de limpieza realizadas en este sitio (como puede observarse en las evidencias presentadas por la EISPD S.A E.S.P), el botadero se vuelve a proliferar.

✚ Botadero calle 3° de López.

✚ Y en general se identificó que un gran número de lotes se están utilizando como botaderos satélites.





**Imagen 1. Botaderos satélites Municipio de Santa Rosa**

Adicional a lo anterior, según soportes mostrados por el Técnico de la Secretaría de Salud Departamental, se tienen identificados otros botaderos satélites en los siguientes sectores:

-  Sector las Malvinas.
-  Tres esquinas.
-  Puente al lado del cementerio.
-  Sector Turno de buses.
-  Manga de tabacal central.
-  Sector Povillo

La situación descrita anteriormente representa un gran riesgo, no sólo de contaminación ambiental, sino de emergencia sanitaria para el municipio, dada la afectación a la salud de la comunidad que se puede generar por el inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos.

Entre los principales impactos negativos asociados al inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos se encuentran:

#### **Componente ambiental: Agua**

**Impactos generados:** Los lixiviados generados por la descomposición de los residuos sólidos, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, sólidos suspendidos, e incluso algunos metales pesados, pueden llegar hasta corrientes de agua superficiales y/o subterráneas, afectando la calidad del recurso.

En el municipio de Santa Rosa, existe una cantidad representativa de arroyos, todos alimentados de escorrentía, entre ellos, los arroyos principales: Chiricoco, Tabacal y Hormiga, y los arroyos secundarios: Abdalá, León, Ahogagato, Arena, entre otros.

#### **- Componente ambiental: Aire**

**Impactos generados:** La descomposición de los residuos sólidos genera gases como el metano y el dióxido de carbono, los cuales van a la atmósfera y alteran la calidad del aire. El problema se agudiza cuando se realizan quemas en los botaderos a cielo abierto, debido a que se liberan a la atmósfera otros gases como: anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de

*persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), también se generan humos y material particulado.*

**- Componente ambiental: Suelo**

**Impactos generados:** *Al no contar con mecanismos para impermeabilizar el suelo, los lixiviados pueden entrar en contacto con él, alterando sus características.*

*Así mismo, el polvo, residuos ligeros levantados por el viento, y los materiales arrastrados por posibles escorrentías superficiales, pueden llegar a los terrenos de cultivo y caminos cercanos, estorbando la actividad agrícola y el tránsito vehicular.*

**- Componente paisajístico**

**Impactos generados:** *Se genera un impacto estético negativo en el paisaje alrededor de los sitios de disposición inadecuada de residuos.*

**- Fauna**

**Impactos generados:** *La disposición de residuos a cielo abierto, principalmente, la materia orgánica contenida en ellos, favorece la proliferación de roedores, insectos y aves de carroña, asociados a la propagación de enfermedades y epidemias.*

**- Salud**

**Impactos generados:** *Afectación a la salud de la población por consumo de agua no apta, afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos. Afectación al bienestar de la población*

A continuación se presenta el registro fotográfico de algunos botaderos identificados:



**Foto 1. Botadero sector Ahoga Gato**



**Foto 2. Botadero Sector Estadio**

**Proyecto: Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero, ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del distrito de Cartagena**

*En los archivos que reposan en la Corporación no se tienen soportes de la ejecución de este proyecto. Avance 0%.*

☆ **SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS Y ESPECIALES**

**Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares**

*Aunque anteriormente se tenían avances en la implementación de este proyecto, debido a que se venía realizando la recolección, transporte y disposición de estos residuos, actualmente, dada las deficiencias en la prestación del servicio, se estima que su implementación es de 0%.*



**Proyecto: Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y envases)**

En el PGIRS se establece que este proyecto sería ejecutado en el año 2007, pero a la fecha no se ha implementado. Avance 0%.

En resumen, el avance en la implementación del PGIRS del municipio de Santa Rosa es el siguiente:

**Tabla N° 3. Avances de los proyectos del PGIRS del Municipio de Santa Rosa**

| Programas                                                                                                                                | Proyectos                                                                                                                                                                                         | Avance |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Sensibilización, capacitación, divulgación, y participación comunitaria en la Gestión Integral de Residuos Sólidos                       | Proyecto piloto: implementación de la cátedra ambiental y de los PRAES relacionados con el manejo de los residuos sólidos                                                                         | 100%   |
|                                                                                                                                          | Campañas de sensibilización y educación en manejo de residuos sólidos a través de medios masivos de comunicación                                                                                  | 0%     |
|                                                                                                                                          | Construcción de incentivos colectivos (urbanos y rurales) para promover en los generadores y usuarios la separación en la fuente y el aprovechamiento de residuos sólidos                         | 0%     |
| Separación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos                                                                      | Sistema progresivo de separación y recolección selectiva de residuos aprovechables                                                                                                                | 0%     |
| Fortalecimiento organizacional y empresarial de los recuperadores en la Gestión Integral de Residuos Sólidos                             | Fortalecimiento empresarial de las organizaciones y asociaciones de recicladores para adelantar el aprovechamiento de residuos como actividad económica                                           | 0%     |
|                                                                                                                                          | Estudio para el establecimiento de rutas y equipos apropiados para la recolección de residuos ordinarios y especiales (frecuencia y horario)                                                      | 0%     |
| Seguimiento y control del servicio ordinario y especial de aseo                                                                          | Cuantificación, caracterización de los residuos generados en el municipio (RAS 00)                                                                                                                | 0%     |
| Control y seguimiento a la disposición final, clausura y posclausura                                                                     | Saneamiento y recuperación de las zonas de botaderos satélites y rondas de los cuerpos de agua                                                                                                    | 0%     |
|                                                                                                                                          | Estudio de viabilidad técnico, económico, financiero ambiental y social para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario del Distrito de Cartagena                           | 0%     |
| Seguimiento y monitoreo a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, hospitalarios y especiales | Proyecto piloto de valoración, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición de escombros, podas y similares                                                                | 0%     |
|                                                                                                                                          | Caracterización y cuantificación de los residuos sólidos que se producen por sectores productivos (área rural) y capacitación en el manejo de los plaguicidas y sus residuos (empaques y envases) | 0%     |

De acuerdo a los resultados anteriores, se puede estimar que el porcentaje de avance actual, en la implementación de los proyectos del PGIRS, es de aproximadamente, 9%. Al comparar esta cifra con la reportada en el último concepto técnico de seguimiento emitido en el año 2013, esta desciende debido a que actualmente no se está prestando el servicio de aseo de manera regular en el municipio.

**OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0073 DE 2011: BOTADEROS SATÉLITES, PGIRS**

Mediante la resolución N° 0073 del 21 de enero de 2011 se establecieron las siguientes obligaciones:

**Tabla N° 4. Obligaciones establecidas en resolución N° 0073 del 2011**

| Obligación                                              | Estado de cumplimiento                                   |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en | Incumplimiento. Continúan existiendo botaderos satélites |

|                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| los diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales y disponer estos residuos en un relleno sanitario que tenga Licencia Ambiental                                                                                                            | y el número de estos sigue aumentando por las deficiencias en la recolección de los residuos   |
| Presentar en un término de quince días hábiles una actualización y cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme lo establece el artículo 11 de la resolución 1045 de 2003 | Incumplimiento. No se ha presentado el documento solicitado                                    |
| Aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos para que el servicio sea eficiente, con el fin de evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto                                                                | Incumplimiento. No se está prestando el servicio de aseo de manera regular.                    |
| Con el apoyo de la Policía Nacional implementará los mecanismos para evitar la disposición final inadecuada de los residuos, dando cumplimiento al Comparendo Ambiental                                                                                      | Incumplimiento. a la fecha, el municipio no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental |

**❖ OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN N° 109 DEL 07 DE FEBRERO DE 2011: COMPARENDO AMBIENTAL**

**Tabla N° 5. Obligaciones resolución N° 109 de 2011**

| <b>Numeral</b> | <b>Obligación</b>                                                                                                                                                                                                         | <b>Estado de cumplimiento</b>                                                       |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Art 1.         | Requerir al municipio de Santa Rosa para que a través del alcalde se allane a dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental, en un plazo de 8 días hábiles | Incumplimiento. El municipio no ha adoptado e implementado el Comparendo Ambiental. |

**CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:*

*1. Resulta sumamente preocupante las condiciones actuales de manejo y disposición de residuos sólidos en el municipio de Santa Rosa. No se tiene definido en estos momentos un operador para la prestación del servicio de aseo y aunque la administración municipal manifiesta que viene realizando algunas acciones para la recolección de los residuos generados en la cabecera municipal, éstas no son eficientes, prueba de ello es el gran número de botaderos satélites identificados durante la visita técnica realizada el pasado 13 de marzo de 2014.*

*2. Con la disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto, se están generando impactos ambientales negativos y posibles afectaciones a la salud de la población del municipio de Santa Rosa, por lo que se podría generar una emergencia sanitaria en el municipio.*

*3. El municipio de Santa Rosa está incumpliendo de esta manera con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 2981 de 2014, relacionados con la calidad, continuidad y responsabilidad en la prestación del servicio público de aseo.*

*4. El municipio de Santa Rosa deberá, de manera inmediata, implementar las medidas a que haya lugar para garantizar la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes de manera eficiente e informar a Cardique sobre la actuaciones a realizar.*

*5. El municipio de Santa Rosa deberá erradicar, de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en el municipio y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.*

*6. Transcurridos más de siete (7) años de la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el municipio de Santa Rosa, sólo ha implementado, aproximadamente, el 9% de los proyectos establecidos en este Plan.*

Se reitera la obligación del municipio de Santa Rosa de implementar, de manera inmediata, todos los proyectos establecidos en el PGIRS, para el corto y mediano plazo, entre ellos, los correspondientes al componente de aprovechamiento, considerando que la mayor parte de los residuos que se están disponiendo de manera inadecuada en botaderos a cielo abierto corresponden a residuos que pueden ser aprovechados, como vidrio, papel, plásticos, entre otros.

7. El Municipio de Santa Rosa ha incumplido con las acciones y medidas establecidas por la Corporación, a través de la **Resolución N° 00073 del 21 de enero de 2011**, las cuales corresponden a:

- Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales.
- Presentar en un término de 15 días hábiles una actualización y cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme lo establece el artículo 11 de la resolución 1045 de 2003.
- Aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos para que el servicio sea eficiente, con el fin de evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto.
- Con el apoyo de la Policía Nacional implementará los mecanismos para evitar la disposición final inadecuada de los residuos, dando cumplimiento al Comparendo Ambiental.

8. El municipio de Santa Rosa incumplió con la obligación establecida en el artículo primero de la **Resolución N° 109 del 07 de febrero de 2011**, correspondiente a presentar información respecto a la implementación del Comparendo Ambiental. Se reitera esta obligación (...)."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, Como parte de las actividades de Control y Seguimiento que realiza Cardique, El día 12 de diciembre de 2014, una comisión de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, se trasladó hacia el Municipio de Santa Estanislao de Kostka a realizar diferentes actividades ambientales, y se pudo evidenciar la grave situación ambiental que se viene presentando en los Municipios de la línea (Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka), por el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de practicar la visita de inspección técnica a los Municipios de la línea (Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka) emitió concepto N° 1011 de diciembre 19 de 2014, en el que conceptuó lo siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

"(...) El día 12 de diciembre de 2014, una comisión de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, que se trasladaba hacia el Municipio de San Estanislao de Kostka a realizar diferentes actividades, pudo evidenciar la grave situación ambiental que se viene presentando en los municipios de la línea (Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka), por el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados.

Actualmente, de acuerdo con información suministrada por habitantes de estos Municipios, no cuentan con prestación del servicio de aseo, por lo que los residuos generados están siendo dispuestos a cielo abierto en diferentes sectores, proliferándose la cantidad de botaderos y aumentando el volumen de residuos acumulados. Esta situación se ha venido informando por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental desde hace varios meses atrás, tal como puede evidenciarse en los conceptos técnicos N° 0234 del 19 de marzo de 2014: "Seguimiento PGIRS Municipio de Santa Rosa-**Grave situación de manejo de residuos sólidos en el municipio**", CT N° 0796 del 25 de septiembre de 2014: "Visita técnica de inspección al manejo y disposición de residuos sólidos-**Grave situación ambiental Municipio de Villanueva**", y CT N° 0089 del 03 de febrero de 2014: "Seguimiento PGIRS Municipio de San Estanislao de Kostka, seguimiento a Resolución N° 1412 de 06 de diciembre de 2012, por medio de la cual se formulan cargos".

*Esta grave problemática no sólo representa serios impactos ambientales, como se detallará a continuación, sino que, afecta la salud de la población, principalmente, la más vulnerable (niños, adultos mayores, mujeres embarazadas). Dentro de los principales impactos negativos asociados a un manejo inadecuado de los residuos sólidos se encuentran:*

#### **Componente ambiental: Agua**

*Impactos generados: Los lixiviados generados por la descomposición de los residuos sólidos, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, sólidos suspendidos, e incluso algunos metales pesados, pueden llegar hasta corrientes de agua superficiales y/o subterráneas, afectando la calidad del recurso.*

*En este sentido, en el municipio de Santa Rosa, existe una cantidad representativa de arroyos, todos alimentados de escorrentía, los cuales pueden verse afectados, entre ellos, los arroyos principales: Chiricoco, Tabacal y Hormiga, y los arroyos secundarios: Abdalá, León, Ahogagato, Arena, entre otros.*

#### **Componente ambiental: Aire**

*Impactos generados: La descomposición de los residuos sólidos genera gases como el metano y el dióxido de carbono, los cuales van a la atmósfera y alteran la calidad del aire. El problema se agudiza cuando se realizan quemas en los botaderos a cielo abierto, debido a que se liberan a la atmósfera otros gases como: anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), también se generan humos y material particulado.*

#### **Componente ambiental: Suelo**

*Impactos generados: Al no contar con mecanismos para impermeabilizar el suelo, los lixiviados pueden entrar en contacto con él, alterando sus propiedades, su productividad y la microfauna asociada.*

*Así mismo, el polvo, residuos ligeros levantados por el viento, y los materiales arrastrados por posibles escorrentías superficiales, pueden llegar a los terrenos de cultivo y caminos cercanos, estorbando la actividad agrícola y el tránsito vehicular.*

#### **Componente paisajístico**

*Impactos generados: Se genera un impacto visual negativo que conlleva a afectar el bienestar de la población.*

#### **Componente biótico: Fauna**

*Impactos generados: La disposición de residuos a cielo abierto, principalmente, la materia orgánica contenida en ellos, favorece la proliferación de roedores, insectos y aves de carroña, asociados a la propagación de enfermedades y epidemias.*

#### **Componente socioeconómico: Salud**

*Impactos generados: Afectación a la salud de la población por consumo de agua no apta (enfermedades gastrointestinales), enfermedades cutáneas, afecciones respiratorias y oculares, e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.*

*En el Municipio de Santa Rosa, los sitios donde se acumula una mayor cantidad de residuos sólidos depuestos de manera inadecuada se localizan en las entradas y salidas de los municipios: entrada de Cartagena a Santa Rosa, sobre la margen derecha de la vía y salida de Santa Rosa a Villanueva, sobre la margen izquierda de la vía). En estos sitios se pudo observar la disposición inadecuada de residuos, sin ningún mecanismo para el*



control de lixiviados y gases, además de la proliferación de olores desagradables, y presencia de animales (cerdos, gallinas, goleros, moscas, ratas y chivos). A continuación se presenta el registro fotográfico de los botaderos identificados en el Municipio de Santa Rosa:

**Foto 1. Botadero entrada Municipio de Santa Rosa, Foto 2. Botadero Salida Municipio de Santa Rosa**



**Fotos 3 y 4. Botadero margen izquierdo vía Santa Rosa-Villanueva**



**Foto 5. Cantidad alarmante de residuos sólidos en botaderos Municipio de Santa Rosa**

### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. **Se reitera lo establecido en los conceptos técnicos N° 0089 del 03 de febrero de 2014, 0234 del 19 de marzo de 2014 y 0796 del 25 de septiembre de 2014, en relación a la crítica situación ambiental, asociada al inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos, que se viene presentando en los Municipios del sector conocido como La Línea: Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka.** Actualmente, en estos municipios no se viene prestando el servicio de aseo, por lo que los residuos sólidos generados se están disponiendo en botaderos a cielo abierto, generándose con ellos impactos ambientales negativos y posibles afectaciones a la salud de la población.
2. Las administraciones municipales de Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka, están incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2981 de 2013: “Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.
3. Se deberá requerir a las Administraciones Municipales de Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka, para que, de manera inmediata, implemente las acciones a que haya lugar para garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en estos municipios.
4. Se deberá requerir a las Administraciones Municipales de Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka, para que de manera inmediata, realice la erradicación de todos los botaderos existentes. Los residuos sólidos resultantes de esta actividad deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los Conceptos técnicos 1011 de diciembre 19 de 2014, 0234 de marzo 19 de 2014 y 1063 de octubre 22 de 2013,, se está presentando una crítica situación ambiental en el Municipio de Santa Rosa-Bolívar, por el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad; actualmente, no se está prestando el servicio de

aseo y los residuos generados están siendo dispuestos en botaderos satélites, generando con ello impactos ambientales negativos y posibles afectaciones a la salud de la población. Por lo tanto la administración municipal viene incumpliendo con lo establecido en el artículo Sesto (6) del Decreto 2981 de 2013: "Es responsabilidad de los municipios y Distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Plan de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS: Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Que los artículos 4, 5, 6 del Decreto 2981 del 20 de diciembre del 2013, disponen que:

Artículo 4. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la Ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Artículo 5. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida. Con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 6. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el artículo 86 del Decreto 2981 de 2013 dispone que: Los sistemas de aprovechamiento y valorización regionales de los municipios o distritos como responsables de asegurar la prestación del servicio público de aseo, y las personas prestadoras del servicio y/o los recicladores de oficio debidamente formalizados pueden optar por establecer sistemas de aprovechamiento de residuos de carácter regional incorporando la gestión de residuos aprovechables provenientes de varios municipios.

Que el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, dispone que en el Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el

*ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.*

*2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.*

*3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.*

*La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.*

*La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del periodo constitucional del alcalde distrital o municipal.*

**Parágrafo 1º.** *En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

*Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.*

*Que de acuerdo a las disposiciones citadas, y a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo a lo relacionado con la implementación de los proyectos contemplados en el PGIRS del municipio de Santa Rosa-Bolívar y lo señalado en los conceptos técnicos N° 1011 de diciembre 19 de 2014, 0234 de marzo 19 de 2014 y 1063 de octubre 22 de 2013, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en el sentido que; en el Municipio antes citado, se observó gran cantidad de residuos sólidos generados por moradores de la comunidad producto de sus actividades diarias, dispuestos inadecuadamente en diferentes sectores, especialmente en la entrada y salida de dicho municipio; se pudo evidenciar que no se viene prestando el servicio de aseo de manera eficiente, lo cual genera impactos negativos al medio ambiente en los diferentes componentes (agua, aire, suelo, paisaje, fauna, salud).*

*Que existe una grave problemática de manejo y disposición de los residuos sólidos generados en el municipio de Santa Rosa-Bolívar. Actualmente no se cuenta con un servicio debidamente organizado que garantice la correcta recolección, transporte y disposición de dichos residuos.*

*Que debido a lo anterior, se ha presentado una grave proliferación de botaderos, con una cantidad de residuos sólidos dispuestos a cielo abierto, sin ningún tipo de control y generando con ello impactos ambientales.*

*Que en mérito de lo antes expuesto,*

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al Municipio de Santa Rosa-Bolívar a través de su alcalde, erradicar de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en los diferentes sectores, especialmente en las salidas y entradas del municipio, por ser estos lugares los más afectados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Santa Rosa a través de su alcalde, deberá suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los diferentes sectores del Municipio, y a su vez implementar de manera inmediata el comparendo ambiental como herramienta de cultura ciudadana y ambiental, que permita controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos, todo esto considerando lo establecido en la (Ley 1259 de 2008, y Decreto



reglamentario 3695 de 2009) e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno mencionados.

**ARTICULO TERCERO:** El Municipio de Santa Rosa a través de su alcalde deberá implementar de manera inmediata las acciones a que haya lugar para garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad.

**ARTICULO CUARTO:** La Alcaldía del Municipio de Santa Rosa, deberá informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades requeridas en los artículos anteriores, a efectos de realizar su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO :** El Municipio de Santa Rosa, deberá, dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones N° 779 de septiembre 27 de 2004, 0814 de octubre 04 de 2005, en su artículo primero (1°), 0073 de enero 21 de 2011 en su artículo Cuarto (4°), 0109 de septiembre 07 de 2011, expedidas por CARDIQUE, referentes a la clausura de los botaderos a cielo abierto e implementación del PGIRS, de igual forma se reitera lo establecido en los conceptos técnicos N° 1063 de octubre 22 de 2013, 0234 de marzo 19 de 2014, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El Municipio de Santa Rosa deberá seguir aumentando la cobertura de recolección, garantizar las frecuencias mínimas requeridas y fijar horarios de recolección que garanticen la prestación del servicio de aseo a toda la población de manera eficiente mínimo a Dos (2) veces por semana y disponer estos residuos en un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Municipio de Santa Rosa deberá implementar y desarrollar la totalidad de los proyectos relacionados en el PGIRS, que a la fecha debía estar ejecutado.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO DECIMO:** Copia del presente acto administrativo deberá enviarse a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLOCASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N N° 006  
( 09/01/2014 )**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**



**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 1083 de fecha 03 de octubre de 2011, esta Corporación acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **GERMAN CASTELLANO RODRIGUEZ**, en calidad de Gerente de la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, registrado con el NIT: 900.124.007-9, aplicado a la adecuación y parcelación de la fase (I) del proyecto denominado **“CIUDADELA DE LA SALUD SERENA DEL MAR”** de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, Vereda de Tierra Baja, sobre el costado Oriental de la Vía al Mar.

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución reza *“Autorizar a la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA., el aprovechamiento forestal de tres mil novecientos treinta y cuatro (3.934) árboles en un área de 27,17 hectáreas, de las 43,29 hectáreas de bosque que presenta el predio La Siriaca Oriental”*.

Que mediante escrito de fecha 29 de abril del 2014 y radicado en esta Corporación bajo el N° 2561, suscrito por el señor RAFAEL SIMÓN DEL CASTILLO TRUCCO, en su calidad de Apoderado de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, solicita aclaración y/o correcciones a la Resolución N° 1083 del 2011, en el sentido que en el artículo TERCERO de la Resolución N° 1083 DEL 2011, se resuelve *autorizar a la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA., el aprovechamiento forestal de tres mil novecientos treinta y cuatro (3.934) árboles en un área de (27,17) hectáreas, de las 43,29 hectáreas de bosque que presenta el predio La Siriaca Oriental”* a pesar que el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA y adjunto con el Documento de Manejo Ambiental, se estableció que el inventario de 3.934 árboles que corresponde a la totalidad de la vegetación a intervenir en las 94,4 Ha del área total del predio denominado Ciriaca Oriental y no al área de 27,17 hectáreas de las 43,29 como erróneamente se consigna en la resolución N° 1083 de 2011.

Así mismo, manifiesta que existe una incongruencia respecto del área en la que se ubican los árboles de los cuales se otorgó el Aprovechamiento Forestal.

Por lo anterior, solicita que se realice la aclaración en cuanto al área antes identificada, específicamente en el artículo Tercero de la mencionada Resolución.

Que mediante Auto N° 0187 de fecha 14 de mayo de 2014, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se verifique lo expuesto, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud emitió el concepto técnico No. 1030 del 30 de diciembre de 2014, en el que señaló lo siguiente:

*“(…)*

#### **CONCEPTO TÉCNICO:**

*Teniendo en cuenta que tanto en el Plan de Aprovechamiento Forestal anexo al Plan de Manejo Ambiental presentado ante CARDIQUE y la inspección de la totalidad del sector que presenta vegetación (43,29 hectáreas) dentro del predio total intervenir (94,4 hectáreas), se verificaron un total de 3.934 árboles a intervenir para permitir las labores del proyecto denominado **“CIUDADELA DE LA SALUD SERENA DEL MAR”**, propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, vereda de Tierra Baja, sobre el costado oriental de la Vía al Mar, por tal razón se considera viable desde el punto de vista técnico y mediante el presente concepto, corregir el Concepto Técnico N° 0612 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido que*

*los 3.934 árboles que se encuentran dispersos en la totalidad del área que presenta vegetación, es decir dentro de las 43,29 hectáreas de las 94,4 hectáreas totales.*

Que en razón a lo verificado en el Plan de Aprovechamiento Forestal anexo al Plan de Manejo Ambiental presentado ante Cardique por la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, se constató que efectivamente hubo un error involuntario al autorizar en el artículo tercero de la Resolución N° 1083 del 3 de octubre de 2011, aprovechamiento forestal de tres mil novecientos treinta y cuatro (3.934) árboles en un área de (27,17) hectáreas de las 43,29 hectáreas que presenta el predio La Ciriaca Oriental cuando los árboles a intervenir corresponden a la totalidad de vegetación a intervenir en las 94,4 Ha del área total del predio Ciriaca Oriental.

Que por lo anterior, se procede a modificar el Artículo Tercero de la Resolución N° 1083 del 3 de octubre de 2011.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N° 1083 del 03 de octubre de 2011, en su artículo tercer, el cual quedará así:

“Artículo Tercero: Autorizar a la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, el aprovechamiento forestal de tres mil novecientos treinta y cuatro (3.934) árboles que se encuentran dispersos en el área de las 43,29 Ha que presenta vegetación dentro de las 94,4 Ha totales del predio que contiene el proyecto denominado “CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR”, de propiedad de la mencionada sociedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1083 del 3 de octubre de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 1030 del 30 de diciembre de 2014, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal. (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de Oficial de **CARDIQUE**.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.007  
(09 DE ENERO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE,  
en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución No. 0290 de abril 14 de 2005, se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RASCHID ELJAEK ESTARITA, identificado con la C.C. No 3.826.662, propietario de la Estación de Servicio la Sanjuanera, para el control y seguimiento de la construcción y operación de la Estación de Servicio en mención.

Que mediante Resolución No. 045 de enero 28 de 2008, se requirió al señor RASCHID ELJAEK ESTARITA, propietario de la Estación de Servicio la Sanjuanera, para que de manera inmediata cumpliera con las siguientes obligaciones:

- 1- Allegar ante la Corporación las características del suelo, permeabilidad y el nivel freático de la Estación de Servicio la Sanjuanera.
- 2- Construir tres pozos de monitoreo y realizar las tomas de muestras de las aguas subterráneas semestralmente, todo esto con el fin de verificar la calidad de dichas.
- 3- Los residuos de aceites usados, los cuales por sus características son considerados como residuos peligrosos, deberán entregarse a empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 8580 del 02 de diciembre de 2011, el JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, en calidad de representante legal de la Estación de Servicio la Sanjuanera, ubicada en la Carretera Troncal, sector San José, con Resolución Ambiental 0290 del 14 de abril de 2005, informa a esta Corporación que la mencionada Estación de Servicio se encuentra matriculada en la Cámara de Comercio de Cartagena a nombre de BUFETTE DE ABOGADOS RAMIREZ PIÑEREZ Y ASOCIADOS S.A.S, anexando el respectivo certificado mercantil

Que mediante escrito radicado bajo el No. 8061 del 18 de diciembre de 2014, el señor Luis Gilberto Duarte, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.407.385 de Bogotá, presento ante la Corporación documentación referente a cambio de razón social y nuevo propietario de la Estación de Servicio la Sanjuanera, con el propósito de iniciar la respectiva cesión, anexando los siguientes documentos:

- Contrato de Compraventa del Establecimiento de Comercio “Estación de Servicio La Sanjuanera”
- Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad DUARTECNICOS S.A.S, identificada con el Nit. 830144426-3, emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde figura como propietaria del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio la Sanjuanera.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que señala: “El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan”

Que el artículo 38 del mencionado decreto estipula *“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicaran las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de aéreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las aéreas nuevas”*

Que al examinar el documento suscrito por el señor JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad BUFFETE DE ABOGADOS RAMIREZ PIÑEREZ Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.092814-7, propietaria de la Estación de Servicio la Sanjuanera, en el que transfiere a título de venta y pura el uso, goce y dominio del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio la Sanjuanera, en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la cesión de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No. 0290 de abril 14 del 2005, por la cual se acoge el Documento de Manejo Ambiental para el control y seguimiento de la construcción y operación de la Estación de Servicio la Sanjuanera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase la cesión de los derechos y obligaciones de la Sociedad BUFFETE DE ABOGADOS RAMIREZ PIÑEREZ y ASOCIADOS que se desprenden de la Resolución No. 0290 de abril 14 del 2005, por la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio la Sanjuanera, a favor de la Sociedad DUARTECNICOS S.A.S, identificada con el Nit No. 830.144.426-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la Sociedad DUARTECNICOS S.A.S, identificada con Nit No. 830.144.426-3, representada legalmente por el señor LUIS GILBERTO DUARTE, identificado con cedula ciudadanía No. 19.407.385 de la ciudad de Cartagena, se hace beneficiario de los derechos contenidos en la Resolución No. 0290 de abril 14 del 2005 y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la misma con arreglo a su ley y sus reglamentos.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte a la Sociedad DUARTENICOS S.A.S, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en el Documento de Manejo Ambiental, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (artc. 71 ley 99 del 1993)

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No. 014  
( 13/01/2015 )**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 21 de julio de 2014 y radicado bajo el número 4560 del mismo año, la señora FUTIN DEL ROSARIO JADID, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.193.744; expedida en Magangue-Bolívar, en calidad de administradora delegada de la sociedad ADPHOR S.A.; administradores de Propiedad Horizontal, de la comunidad del edificio MARSELLA, presentó queja de contaminación ambiental, visual y malos olores permanentes insoportables que ocasiona el Caño Juan Angola, que se encuentra paralelo a la Avenida Santander, desde el Caí del barrio Crespo hasta Surtimax aproximadamente. Además añade que dicho caño se ha convertido en un botadero de basuras y escombros, así como de escenas de desórdenes y desnudos, atracos permanentes; debido a que los ladrones corren y se esconden tras los manglares, afectando a residentes de la zona y transeúntes, y por otro lado los mosquitos son insoportables y de alto riesgo.

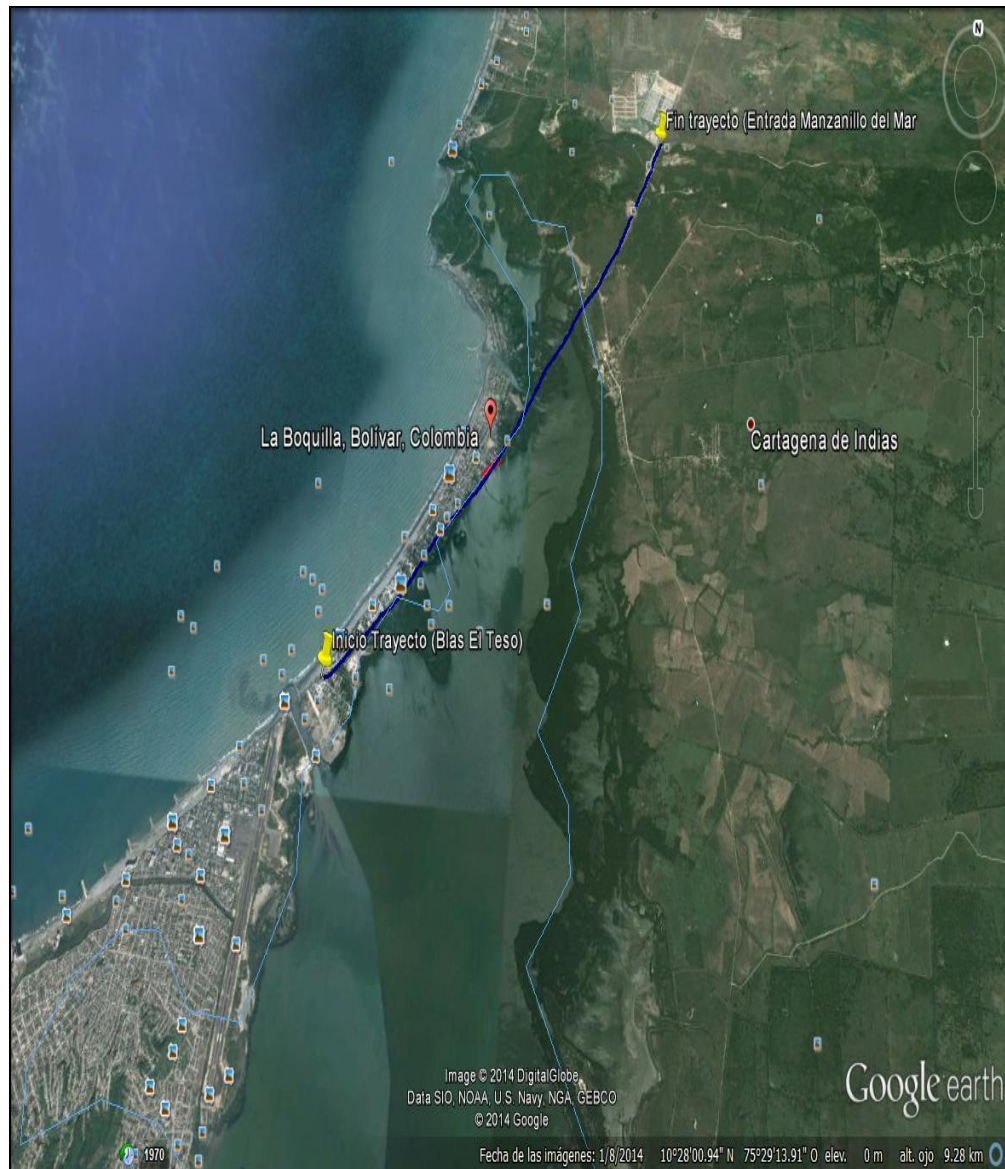
Que mediante auto N° 0278 de agosto 15 de 2014, la Secretaria General de esta Corporación avoco el conocimiento de la queja presentada por la señora FUTIN DEL ROSARIO JADID, en calidad de administrador de propiedad horizontal de la comunidad del edificio de MARSELLA, y fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0906 del 24 noviembre 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

**RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2014**

*“(…) Atendiendo lo establecido en memorando interno remitido por la Oficina Jurídica y lo solicitado por el señor Antonio Luis Urquijo, Personero Delegado del Distrito de Cartagena de Indias, se realizó visita técnica de inspección al sitio referenciado en la queja interpuesta por la señora MARTA DORA BORERO, en jurisdicción de Cardique, localizado en el corregimiento de la Boquilla, zona norte del Distrito de Cartagena de Indias.*

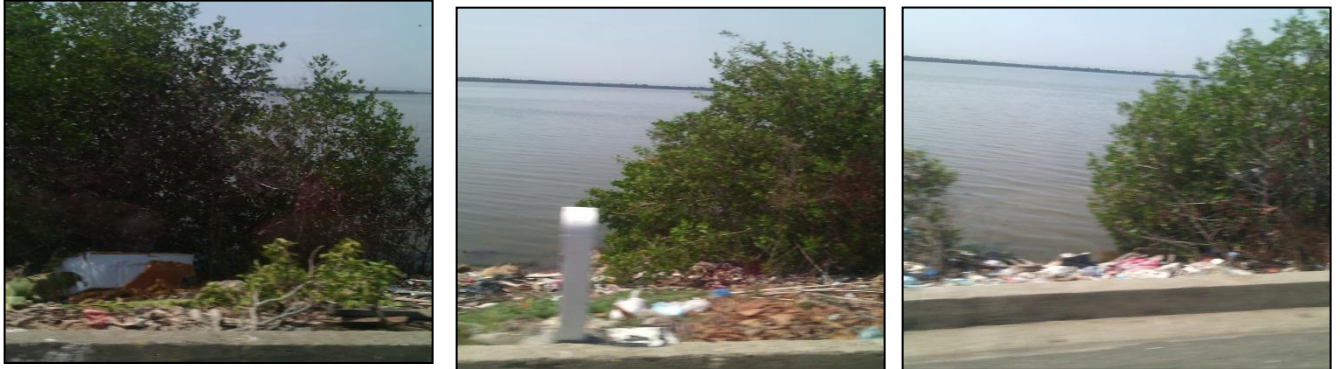
*Como parte de esta actividad se realizó un recorrido por orillas de la Ciénaga de La Virgen, en el trayecto comprendido entre el establecimiento Blas El Teso, (10°27'28.84"N, 75°30'30.14"W), hasta la entrada a Playas Manzanillo del Mar, a la altura de la Urbanización Barcelona de Indias (10°30'53.47"N, 75°28'9.90"W), pudiéndose evidenciar la disposición inadecuada de residuos sólidos en diferentes puntos críticos, principalmente, en un tramo de aproximadamente 300 metros, sobre el margen derecho de la vía al Mar en sentido Cartagena-Barranquilla, entre las coordenadas 10°28'42.38" N, 75°29'22.99"W, hasta 10°28'35.42"N, 75°29'29.99"W. Además, del relleno de la Ciénaga de la Virgen con material de escombros, asunto que ha sido tratado, en detalle, en otros conceptos técnicos.*



### Imagen 1. Trayecto inspeccionado y botaderos identificados.

*En el tramo donde se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos se pudo apreciar además, que estos vienen siendo dispuestos a orillas y zona de manglar de la Ciénaga de la Virgen, sin ningún tipo de medida de control, generando con ello impactos negativos en los diferentes componentes ambientales, (agua, aire, suelo, paisaje, salud).*

*A continuación se presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada:*



**Fotos 1, 2 y 3. Disposición**

**De residuos sólidos en orillas de Ciénaga de la Virgen vía al Mar Cartagena-Barranquilla, Corregimiento de La Boquilla**

#### **Consideraciones ambientales**

*La disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto, genera impactos ambientales negativos, tal como se describe a continuación:*

**Tabla N° 1. Identificación de impactos ambientales asociados al manejo inadecuado de residuos sólidos.**

| Componente | Acción                                                                                  | Impacto                                                                                                                                                                                                              |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agua       | Manejo inadecuado de lixiviados (falta de sistemas de manejo, conducción y tratamiento) | Alteración de las características físico químicas y microbiológicas de fuentes de agua, en este caso, de una fuente de mucha importancia ambiental como es la Ciénaga de La Virgen y sus fuentes hídricas asociadas. |
|            | Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias                               | Contaminación de fuentes hídricas por el aumento de producción de lixiviados, arrastre de sedimentos                                                                                                                 |
|            | Disposición de residuos sin cobertura                                                   | Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.                                                                                                                                               |
| Aire       | Manejo inadecuado de gases                                                              | Deterioro calidad de aire por producción de biogás (alto contenido de metano)                                                                                                                                        |
|            | Disposición de residuos sólidos sin cobertura                                           | Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos                                                                                                                                                  |
| Suelo      | Disposición de residuos sin contar con sistemas de impermeabilización                   | Alteración de las características del suelo                                                                                                                                                                          |
|            |                                                                                         | Afectación de la productividad                                                                                                                                                                                       |
|            | Disposición de residuos en sitios no autorizados                                        | Afectación de la micro fauna presente                                                                                                                                                                                |
| Fauna      | Disposición de residuos sin cobertura                                                   | Cambio de uso de suelo                                                                                                                                                                                               |
|            |                                                                                         | Proliferación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, que representan riesgo de                                                                                                                                  |



|                                 |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 |                                                                          | enfermedades.                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Medio perceptivo/paisaje</b> | Disposición de residuos a cielo abierto                                  | Modificación del paisaje                                                                                                                                                                                                     |
|                                 |                                                                          | Impacto visual                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Salud de la población</b>    | Manejo inadecuado de lixiviados – contaminación de fuentes hídricas      | Proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta                                                                                                                                                                    |
|                                 | Disposición de residuos sin cobertura. Quema de residuos                 | Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.                                                                                                   |
|                                 | Alteración de paisaje                                                    | Afectación al bienestar de la población                                                                                                                                                                                      |
|                                 | Disposición de residuos sólidos a orillas de las vías. Quema de residuos | Se obstruye el tráfico vehicular y se ocasionan problemas de visibilidad a conductores, producto del humo generado por las quemas a cielo abierto de residuos sólidos, lo que puede conllevar a que se presenten accidentes. |

Por otra parte, es importante mencionar que Cardique dentro de las labores de control y seguimiento que realiza en la jurisdicción, en el tema de residuos sólidos, ha venido realizando visitas técnicas en atención a asuntos relacionados con el de la queja interpuesta por la señora Marta Dora Botero, concernientes a la existencia de botaderos en el corregimiento de La Boquilla y la disposición de residuos en la Ciénaga de La Virgen. Como resultado de una de estas actividades desde la Subdirección de Gestión Ambiental se produjo el Concepto Técnico N° 0457 de 20 de junio de 2012, el cual sirvió de base para la expedición de la resolución N° 1011 del 10 de septiembre de 2012, mediante la cual, Cardique realiza los siguientes requerimientos:

- ◆ Requerir al Distrito de Cartagena de Indias por intermedio del señor Alcalde Distrital para que asegure que a través del servicio de aseo que presta la sociedad Pacaribe S.A E.S.P, se erradique los botaderos satélites y a cielo abierto ubicados en la zona de manglar de la Ciénaga de la Virgen, vía al mar, entrada al corregimiento de La Boquilla, desde el km 1+750 hasta el km 4+300, y se mantenga la zona libre de estos, en forma eficiente y en las condiciones requeridas para este tipo de actividad, conforme a la normatividad ambiental vigente, sin atentar contra el medio ambiente y os recursos naturales renovables.
- ◆ Requerir a la sociedad Pacaribe entregue a Cardique documento contentivo de informe de erradicación de los basureros satélites y a cielo abierto ubicados en la zona de manglar de la Ciénaga de la Virgen, vía al mar entrada al corregimiento de La Boquilla, desde el km 1+750 hasta el km 4+300, en un plazo de 30 días a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada 07 de julio de 2014 se puede establecer que continúan existiendo botaderos satélites en los márgenes de la vía al Mar, a la altura del corregimiento de La Boquilla y en la zona de manglar de la Ciénaga de la Virgen, por lo que el Distrito de Cartagena y la empresa Pacaribe S.A E.S.P han incumplido con las obligaciones interpuestas por Cardique mediante la resolución N° 1011 de 2012.

### CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo anterior se emite el siguiente Concepto Técnico:

1. Luego de realizar visita técnica de inspección al sitio referenciado por la señora Marta Dora Botero, en jurisdicción de Cardique, (Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias: Corregimiento de La Boquilla), se pudo constatar la situación descrita en la queja, referente a la disposición inadecuada de los residuos sólidos a cielo abierto, sobre el margen derecho de la vía al Mar, en sentido Cartagena-Barranquilla, y a orillas y zona de manglar de la Ciénaga de la Virgen, a la altura del corregimiento de La Boquilla, en un tramo de aproximadamente 300m, localizado entre las coordenadas 10°28'42.38" N, 75°29'22.99"W, hasta 10°28'35.42"N, 75°29'2999"W.



2. Con la disposición inadecuada de residuos sólidos en estos sitios y más aún en la Ciénaga de la Virgen, la cual reviste gran importancia ambiental en la jurisdicción, se están generando impactos negativos en los diferentes componentes ambientales como se detalló anteriormente.

3. El Distrito de Cartagena de Indias ha incumplido con las obligaciones establecidas por Cardique a través de la resolución N° 1011 de 2012, en lo relacionado con la erradicación de botaderos satélites en la zona de Manglar de la Ciénaga de la Virgen, entrada al corregimiento de La Boquilla.

4. La empresa Pacaribe S.A E.S.P, ha incumplido con las obligaciones establecidas por Cardique a través de la resolución N° 1011 de 2012, en lo relacionado con la presentación de documento contentivo de informe de erradicación de los botaderos satélites en la zona de manglar de la Ciénaga de la Virgen, en el corregimiento de La Boquilla.

5. Al margen de las implicaciones jurídicas que tengan los incumplimientos anteriormente detallados, se reitera la obligación del Distrito de Cartagena de erradicar, de manera inmediata, todos los botaderos satélites existentes en las orillas de la Ciénaga de La Virgen, en el corregimiento de La Boquilla, y en toda la zona urbana, rural e insular de su territorio. Los residuos sólidos resultantes de esta actividad deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

6. Así mismo, el Distrito de Cartagena deberá garantizar una eficiente prestación del servicio de aseo en todo su territorio (urbano, rural e insular), cumpliendo con las condiciones y requerimientos establecidos en el Decreto 2981 de 2013.

7. Cardique seguirá realizando actividades de educación ambiental en este sector, orientadas a la sensibilización de las comunidades en cuanto al manejo adecuado de residuos sólidos.

8. En el marco del PGIRS, el Distrito de Cartagena de Indias, deberá implementar, de manera inmediata, actividades de sensibilización y educación ambiental en estas comunidades y en todo su territorio, así como ejecutar todos los proyectos establecidos en este plan.

9. El Distrito de Cartagena deberá informar sobre los resultados obtenidos con la implementación del Comparendo Ambiental y cómo se ha efectuado su implementación en las zonas rurales como el lugar descrito en la queja (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "Luego de realizar la visita técnica de inspección al sitio referenciado por la señora MARTHA DORA BOTERO, en jurisdicción de CARDIQUE, (Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias: Corregimiento de la Boquilla), se pudo constatar la situación descrita en la queja, referente a la disposición inadecuada de los residuos sólidos a cielo abierto, sobre la el margen derecho de la vía al mar, en sentido Cartagena-Barranquilla, y a orillas y zona de Manglar de la Ciénaga de la Virgen, a la altura del Corregimiento de la Boquilla, en un tramo de aproximadamente 300 metros, localizado entre las coordenadas 10°28'22.99"N, 75°29'2999"W".

Que con la disposición inadecuada de residuos sólidos en estos sitios y más aún en la ciénaga de la virgen, la cual reviste de gran importancia ambiental en la jurisdicción, se están generando impactos negativos en los diferentes componentes ambientales como se detalló anteriormente.

Que el distrito de Cartagena de Indias ha incumplido con las disposiciones establecidos por CARDIQUE a través de la Resolución N° 1011 de 2012, en lo relacionado con erradicación de botaderos satélites en la zona de Manglar de la Ciénaga de la Virgen, entrada al corregimiento de la Boquilla.

Que la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., ha incumplido con las obligaciones establecidas por CARDIQUE a través de la Resolución N° 1011 de 2012, en lo relacionado con la prestación del documento contentivo del informe de erradicación de los botaderos satélites en la zona de Manglar de la Ciénaga de la Virgen, en el Corregimiento de la Boquilla.

*Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.*

*Que conforme a lo previsto en el artículo sexto (6°) del Decreto 2981 de 2013, el cual, dispone que de conformidad con la ley, es responsabilidad de los Municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente y a su vez el artículo séptimo (7°) del citado Decreto dispone que la responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.*

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se reitera la obligación del Distrito de Cartagena de Indias de erradicar, de manera inmediata, todos los botaderos satélites existentes en las orillas de la Ciénaga de la Virgen, en el corregimiento de la Boquilla, y en toda la zona urbana, rural e insular de su territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, por intermedio del señor Alcalde mayor, para que cumpla con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1011 de 2012; la cual exige erradicar los botaderos satélites y a cielo abierto ubicados en la zona de Manglar de la Ciénaga de la Virgen, vía al mar entrada al Corregimiento de la Boquilla, desde el Km 1+750 hasta el Km 4+300, y se mantenga la zona libre de éstos, en forma eficiente y en las condiciones requeridas para este tipo de actividad conforme al Decreto 2981 de 2013, sin atentar contra el medio ambiente y los recursos naturales existentes en las orillas de dicha Ciénaga, en el Corregimiento de la Boquilla y en toda la zona urbana, rural e insular de su territorio. Los residuos sólidos resultantes deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Distrito de Cartagena de Indias, deberá garantizar una eficiente prestación del servicio público de aseo en todo su territorio (urbano, rural e insular), cumpliendo con las condiciones y requerimientos establecidos en el Decreto 2981 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el marco del PGIRS, el Distrito de Cartagena de Indias, deberá implementar, de manera inmediata, actividades de sensibilización y educación ambiental en estas comunidades y en todo su territorio, así como ejecutar todos los proyectos establecidos en este plan.

**ARTICULO CUARTO:** El Distrito de Cartagena de Indias deberá informar sobre los resultados obtenidos con la implementación de erradicación de los botaderos satélites y a cielo abierto existentes en zonas rurales y como en el lugar descrito en la queja.

**ARTICULO QUINTO:** La Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, deberá informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades de erradicación de los botaderos satélites y a cielo abierto existentes en zonas rurales, a efectos de realizar su seguimiento y control.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** El Concepto Técnico N° 0669 de agosto 04 de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLOCASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 015  
(14 DE ENERO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

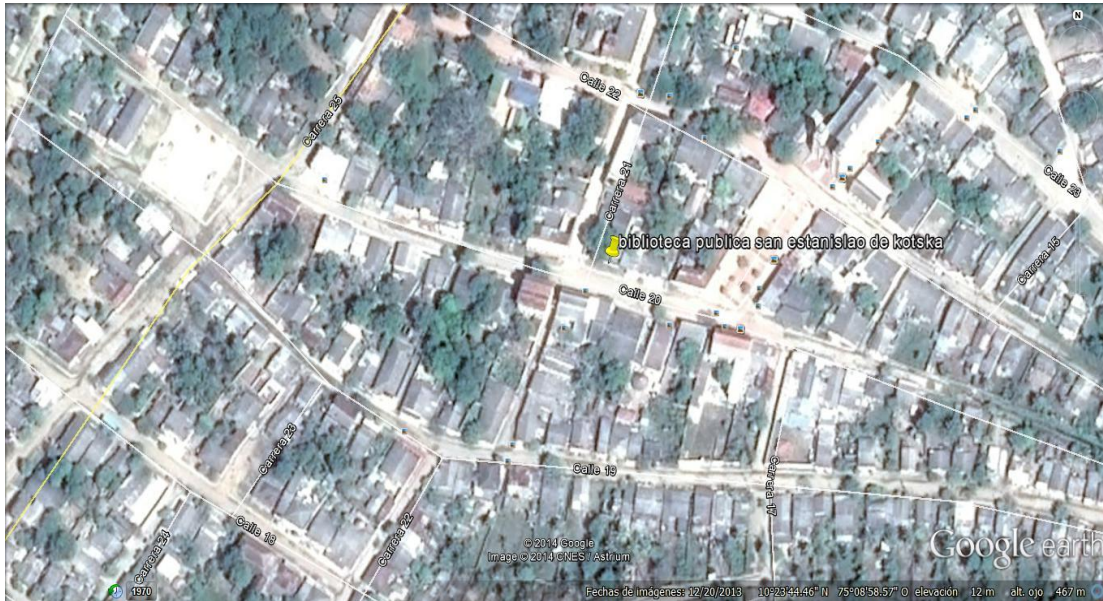
**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 03 de abril de 2014 y radicado bajo el número 2061 del mismo año, el señor ELISEO MANTILLA A, en calidad de Director de Obras, solicitó talar Un (1) árbol de Mango, ubicado en el lugar donde se pretende desarrollar el proyecto de construcción de la Biblioteca Pública del Municipio de San Estanislao de Kostka.

Que mediante Auto N° 0136 del 15 de abril de 2014, se avocó el conocimiento de la solicitud de tala, del árbol de Mango, presentada por el señor ELISEO MANTILLA, en calidad de Director de Obras, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica al área de interés se pronunciara sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0683 de julio 28 de 2014, en el que conceptuó lo siguiente:

**“(…) Ubicación donde se encuentra el árbol de Camajorui (*Manguifera indica*) ubicado en el Municipio de San Estanislao de Kostka**



Ubicación de árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en el Municipio San Estanislao de Kostka

#### REALIZACION DE LA VISITA:

El día 14 de Julio de 2014 se realizó visita al Municipio de San Estanislao de Kostka dentro del perímetro urbano del Municipio en referencia, Coordenadas planas N: 10°23'45.01" y W:075°08'58.18", Atendió la diligencia EL Señor **ARNOL OROZCO FERNANDEZ** identificada con cedula de Ciudadanía, No 73.188.188 de Cartagena quien labora como Ingeniero residente.

En la visita se pudo apreciar que el árbol Mango (*Mangifera indica*). Se encuentra fitosanitario, bifurcado, con una inclinación de 30° hacia la calle aledaña donde transitan habitante4s de la comunidad. Además algunas de Sus ramas rozan los cables de alta tensión lo cual temen que con las fuertes lluvias en la zona, su tendencia es a volcarse ocasionando accidentes. Que además representa un peligro inminente para los que habitan y visitan ese lugar, temiendo que algunas ramas secas caigan en su residencia y puedan ocasionar un accidente. También se pudo apreciar que el árbol mencionado posee un DAP de 0.10 MT y altura entre 7 y 8 MT. De aproximadamente 50 años de edad, una distancia de 9 metros de tallo unas raíces que pasan los 10cm de diámetro. También pudimos observar que se encuentra invadido por la planta parasita denominada hierva pajarito que muy pronto secara las ramas superiores, haciendo más peligrosa dicha situación por la caída de estas ramas.

#### Registro fotográfico del árbol de Mango



### **REGISTRO FOTOGRAFICO DE EL ARBOL DE MANGO (*Mangifera indica*)**

El árbol de **Mango (*Mangifera indica*)** se encuentra ubicado en el andén o zona peatonal fuera de la residencia del Señor **ARNOL OROZCO FERNANDEZ** que es donde se piensa realizar el proyecto CONSTRUCCION BIBLIOTECA PUBLICA DE SAN ESTANISLAO

Es decir se encuentra en espacio público, por lo cual no se solicitara el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.

### **CONCEPTO TECNICO**

En aras de proteger la integridad y evitar el riesgo de los transeúntes donde se piensa realizar el proyecto BIBLOTECA SAN ESTANISLAO DE KOSTKA Sea autorizada la respectiva tala del árbol de **Mango (*Mangifera indica*)**, ya que algunas ramas se encuentran secas y rozan los cables de alta tensión. Y evitar problemas que puedan deteriorar la construcción de esta magnífica obra que será dada para la población joven de dicho Municipio.

Se considera viable autorizar de forma inmediata al Señor **ELISEO MANTILLA A** la tala del árbol de Mango ya que representa un alto riesgo para los que transitan en esa zona.

De acuerdo con la Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.004, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, permito se informa que el valor que deberá pagar el Señor **ELISEO MANTILLA A**, por la tala del árbol en mención es de **\$ 29.568 (Veinti nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos)**.

**Recomendaciones:** el solicitante deberá contratar personal especializado para realizar la tala del árbol en mención teniendo en cuenta iniciar con las ramas que se encuentran secas llenas de hongos.

### **Consideraciones técnicas:**

- 1) talar solamente el árbol identificado en la visita técnica
- 2) Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- 3) Realizar el corte del árbol **Mango (*Mangifera indica*)** de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
- 4) Capacitar al personal que ejecuta las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.

5) *la tala del árbol debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios (...)*”

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles (Art 57 del Decreto 1791 de 1996).

Que Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud artículo 58 del Decreto 1791 de 1996.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que aras de proteger la integridad física y evitar el riesgo de accidentes a transeúntes que pasan por el frente de la residencia del señor ARNOL OROZCO FERNANDEZ, la cual está ubicada en el lugar, donde se pretende desarrollar el proyecto de construcción de la Biblioteca Pública del Municipio de San Estanislao de Kostka, por lo que se considera autorizar la tala del árbol de especie Mango, ubicado sobre el andén o zona peatonal, fuera de la residencia del señor, ARNOL OROZCO FERNANDEZ, teniendo en cuenta que algunas ramas de dicho árbol se encuentran secas y rozan los cables de alta tensión. Con la tala de dicho árbol se pueden evitar accidentes y problemas que pueden interferir en la construcción de esta magnífica obra, que será dada al servicio de la población joven del mencionado Municipio.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar la tala del árbol de Mango, al señor ELISEO MANTILLA A, en calidad de Director de Obras, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización para la tala de Un (1) árbol aislado, de especie Mango al señor ELISEO MANTILLA A, en calidad de Director de Obras, a fin de ejecutar el proyecto de construcción de la Biblioteca Pública del Municipio San Estanislao de Kostka, ubicado en el andén o zona peatonal, frente a la vivienda del señor ARNOL OROZCO FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor ELISEO MANTILLA A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. El solicitante deberá contratar personal especializado para realizar la tala del árbol en mención teniendo en cuenta iniciar con las ramas que se encuentran secas y llenas de hongos.
- 2.2. Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica.



- 2.3. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- 2.4. Realizar el corte del árbol de especie Mango (*Manguifera Indica*) de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
- 2.5. Capacitar al personal que ejecute las labores, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 2.6. La tala del árbol debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor ELISEO MANTILLA A, deberá efectuar una compensación de 1 a 10, es decir, que por el árbol talado deberá compensar con la siembra de 10 árboles, los cuales deberán tener alturas mínimas de cero punto cinco (5) metros, y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal.

Los árboles deberán ser sembrados en la zona aledaña al proyecto ubicado en el Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0683 de julio 28 de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 29.568.00=), los cuales deben ser cancelados por el señor ELISEO MANTILLA A., dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**DIRECTOR GENERAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N N° 0029**  
**(20 de enero de 2015)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5403 del 27 de agosto de 2014, suscrito por el señor FIDEL JR. MARTINEZ RUIZ, de COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES CIVILES – COLCIVIL S.A., solicitó a esta Corporación la emisión de concepto favorable para la construcción y operación de una bodega de propiedad de GIVECOL S.A.S., que realizará en las instalaciones de la Zona Franca Parque Central S.A.S., en el lote 70, en jurisdicción del municipio de Turbaco - Bolívar.

Que por Auto 0325 de septiembre 26 de 2014, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FIDEL JR. MARTINEZ RUIZ, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la evaluación del alcance del proyecto y se pronunciara sobre la misma, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo de Licenciamiento realizó la evaluación de la solicitud presentada, para pronunciarse en sentido de determinar la viabilidad del proyecto y si requiere o no Licencia Ambiental.

Que como resultado lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió Concepto Técnico N° 0825 de 2014 en los siguientes términos:

***“(…)El proyecto***

*La bodega, así lo expresa la solicitud, se construirá en el lote No. 70, al interior de la Zona Franca Parque Central en el municipio de Turbaco.*

*Este lote tiene un área de 3500 m<sup>2</sup> y un área a construir de 2808 m<sup>2</sup> y contará con los servicios básicos necesarios: Agua potable, energía eléctrica, gas natural, entre otros.*

*En lo que respecta al manejo de las aguas residuales domésticas se depositará al sistema de tratamiento de la Zona Franca.*

*En el escrito, la empresa GIVECOL S.A.S., manifiesta que una vez se construya la bodega, esta se utilizará para el almacenamiento de productos importados para el hogar, enseres y electrodomésticos.*

**Fotografías del lote No. 70 en la Zona Franca Parque Central, Turbaco antes de ser adecuado.**



**Fotografías del lote una vez adecuado ZF Parque Central – Turbaco**





### **Consideraciones**

***- La actividad de construcción y operación a realizar por parte de la empresa COLCIVIL S.A., en el lote 70 al interior de la Zona Franca Parque Central en el municipio de Turbaco, Bolívar, no requiere de Licencia Ambiental según la norma ambiental vigente.***

***- Analizada la solicitud las actividades que desarrollará GIVECOL S.A.S., no requieren de permisos, autorizaciones o concesiones por el uso, afectación o aprovechamiento de los Recursos Naturales.***

***La Zona Franca Parque Central del municipio de Turbaco, Bolívar, cuenta con viabilidad ambiental otorgada por CARDIQUE a través de la resolución 1371 de diciembre 9 de 2011.***

***- Esta Zona Franca cuenta con todos los servicios públicos básicos como agua, energía eléctrica, gas natural y alcantarillado sanitario, entre otros, a los cuales tendrá acceso las actividades futuras a desarrollarse en dicho sitio.***

***- Estas actividades no requieren del cobro por evaluación porque esta no aplica como un instrumentos de Control y Manejo Ambiental según lo estipula la resolución 1280 de julio 7 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente"***

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El proyecto de la empresa COLCIVIL S.A., no requiere de licencia ambiental ni permisos y/o autorizaciones ambientales, por encontrarse inmerso en la Zona Franca Parque Central del municipio de Turbaco (Bolívar) el cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales para su funcionamiento y operación; la actividad de construcción y operación a desarrollar no se enmarca dentro de los instrumentos de manejo y control ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** la empresa COLCIVIL S.A., podrá realizar las actividades de construcción de una bodega en el lote 70 para la empresa GIVECOL S.A.S., que señalan en la solicitud presentada, al interior de la Zona Franca Parque Central del municipio de Turbaco (Bolívar).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 0825 de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0030**  
**( 20 de enero de 2015 )**

**“Mediante la cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio DPRB- 5003 – 01643, suscrito por la doctora Irina Junieles Acosta, en su condición de Defensora del Pueblo Regional Bolívar, radicado ante esta Corporación, bajo el No 5234 del 10 de septiembre de 2014, por el cual, puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos:

*“1.- Que la comunidad habitante en la zona alta de El Carmen de Bolívar, puso en conocimiento de esa Defensoría que se han presentado excavaciones y extracción de material en un segmento de la transversal de los Montes de María que se avista desde “La Cansona”,*

*2.- Que la Defensoría del Pueblo, manifestó que practicó visita al sitio en el cual corroboró los hechos denunciados.*

*3.- Que refiere la Defensoría que evidenciaron graves afectaciones al suelo, poniendo en peligro la estabilidad de la vía”*

Que por Auto No 0331 de 2014, se ordenó el inicio de una indagación preliminar y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran una visita técnica al sitio de interés y emitan un pronunciamiento técnico respectivo.

Que a través de oficio radicado ante esta Corporación bajo el No 7011 del 31 de octubre de 2014, remitió queja presentada vía correo electrónico, por el señor Mauro Peralta, en la cual narra hechos similares a los que dieron pie para iniciar la indagación preliminar referenciada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 1009 del 19 de diciembre de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

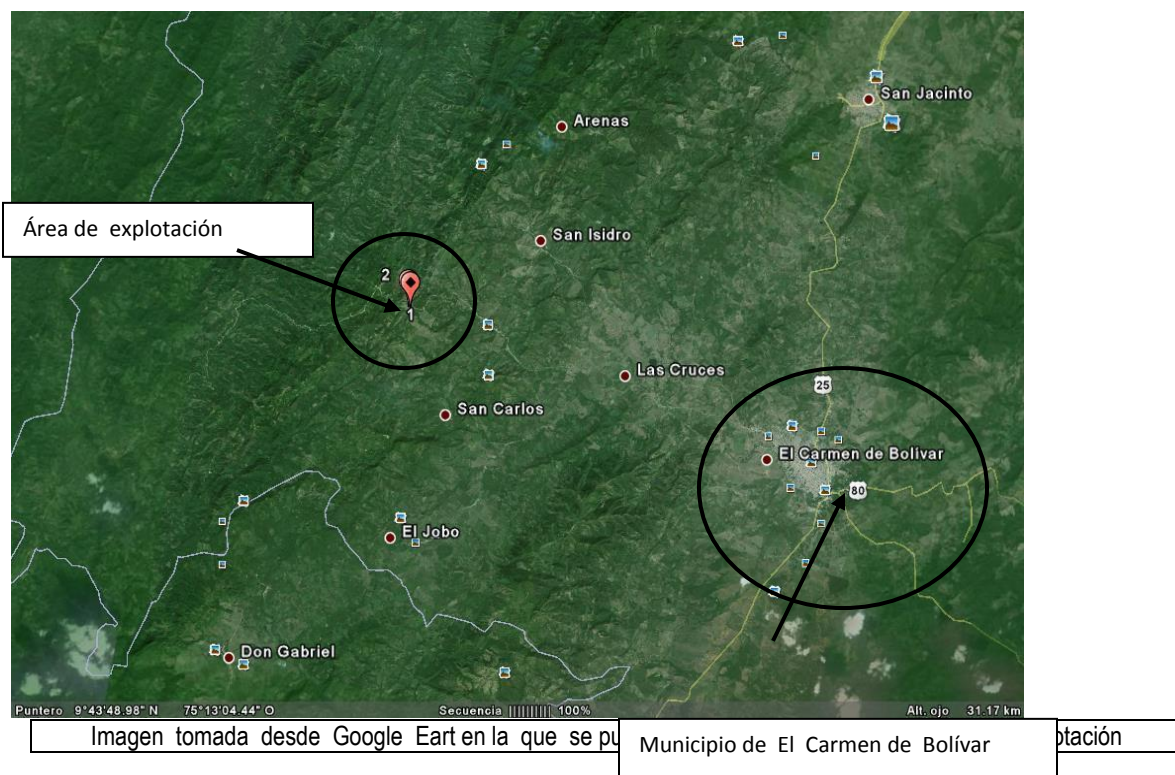
Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguientes:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*Durante el recorrido se llegó al sitio conocido como la Zarsa en la vereda “La Cansona”, ubicado en área rural del municipio del Carmen de Bolívar, más exactamente dentro de las coordenadas planas X:1569237 Y:870637, (9 44 28.82 N, 75 15 22.91 W) X:1569173 Y:870717 ( 9 44 26.75 N, 75 15 20.28 W).*

*La visita fue atendida por el señor Winstón Montalvo Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.114.528 quien al momento de la visita se desempeñaba como Operador de Maquinaria y quien manifestó que el predio es de*

propiedad de la señora Bleydis Ospino Aragón y los responsables de la explotación son los señores de la Constructora Promotora Montecarlo Vías, siendo los ingenieros encargados Luis Alberto Cogollo y Alfredo Martínez. El campamento se encuentra ubicado en un predio llamado Arroyo Arena en la parte inicial de la carretera a la Cansona.







*Se pudo constatar que en el sitio se estaba llevando a cabo una explotación minera de materiales de construcción, sin contar con los correspondientes permisos ambientales y mineros por parte de los señores antes mencionados.*

*Se observó un frente de explotación activo, en el cual se estaba realizando extracción, cargue y transporte de material pétreo. Presentando taludes completamente verticales de aproximadamente 8 y 10 metros de altura, huecos al pie de los mismos y abundante material suelto disperso en el área. Al momento de la visita, para la extracción, cargue y transporte de material, en el sitio se encontraban 1 retroexcavadora de oruga y dos volteos de 15 m<sup>3</sup>*



Fotografías 1,2, y3, nos muestran aspectos de la explotación minera

*Los cortes que se están realizando son irregulares y sin ninguna técnica de explotación minera y debido a las características del material en algunas áreas puede dar lugar a deslizamientos.*

*Practicada la visita y revisados los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:*

- *Se está realizando una explotación minera de materiales de construcción en un solo frente de trabajo, utilizando el sistema a cielo abierto y se está haciendo uso de un recurso natural no renovable, como lo es el suelo, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental y minera.*

*Los impactos causados por la actividad de explotación minera son:*

- a) *Desmonte de la cobertura vegetal.*
  - b) *Descapote de la capa orgánica.*
  - c) *Emisiones de material particulado*
  - d) *Cambios morfológicos sobre el terreno*
  - e) *Modificación del paisaje*
- *El área de explotación ilegal es de media hectárea.*
  - *En el pasado en el mismo sitio actual de explotación le fue otorgada Licencia Ambiental y Autorizaciones Temporales para llevar a cabo el proyecto Transversal Montes de María, Tramo uno, al Ejército Nacional de Colombia.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que los señores Bleydis Ospino Aragón y los señores Luis Alberto Cogollo y Alfredo Martínez, contratista de la sociedad Promotora Montecarlo Vías .S.A, identificada con el Nit No 806008737-1, se encontraban realizando actividades de extracción de materiales de construcción, sin contar con los correspondientes permisos para tal efecto, como son el título minero y la licencia ambiental.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C- 293 de 2002, al referirse al principio de precaución, estableció que para que pudiera tener aplicación se debían constatar los siguientes elementos:

*“Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:*

1. *Que exista peligro de daño;*
2. *Que éste sea grave e irreversible;*

3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta;
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

*Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución.”*

Que en el presente caso, según lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, existe un peligro de daño, grave e irreversible, teniendo un principio de certeza científica, lo cual hace necesario la adopción de una medida tendiente a evitar la degradación del medio ambiente.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No 1009 del 19 de diciembre de 2014, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, esta Corporación impondrá como medida preventiva, la suspensión de manera inmediata de todas y cada una de las actividades de extracción de materiales al interior del predio arriba georeferenciado, ubicado en la vereda “La Cansona”, en área rural del municipio del Carmen de Bolívar

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico, en el cual se logró identificar los presuntos infractores y se describen claramente las conductas constitutivas de infracción ambiental, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de manera inmediata de todas y cada una de las actividades de extracción de materiales al interior del predio arriba georeferenciado, ubicado en la vereda “La Cansona”, en área rural del municipio de El Carmen de Bolívar, que vienen siendo adelantadas, por la sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A. identificada con el Nit No 806008737-1.hasta tanto obtengan y presenten a esta Corporación el título minero y la correspondiente licencia ambiental.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad Promotora Montercarlo Vías S.A., identificada con el Nit 806008737-1, y contra la señora Bleydis Ospino Aragón, identificada con la cédula No 45.579.126, por los hechos descritos en la parte motiva de esta Resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para la ejecución de la anterior medida preventiva, por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo, al alcalde del municipio de El Carmen de Bolívar, para que vigile el cumplimiento de la presente medida preventiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las personas investigadas, a quienes se les vincula a este proceso sancionatorio, serán responsables de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades de adecuación.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad Promotora Montercarlo Vías S.A. y las señora Bleydis Ospino Aragón, deben iniciar en forma inmediata la rehabilitación morfológica y paisajística del área afectada, en aras de mitigar, corregir y compensar los impactos causados por la explotación minera ilegal, realizada en un área de media hectárea., ubicada en las siguientes coordenadas planas X:1569237 Y:870637, X:1569173 Y:870717.

**ARTICULO NOVENO:** Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Concepto Técnico No. 1009 del 19 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 031  
(21 DE ENERO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE,  
en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 26 de junio del 2014 bajo el número de radicación 3974, el señor JAIME ARRIETA, presentó queja a esta entidad por disposición inadecuada de desechos sanitarios por parte de personas indeterminadas en la vía cercana a la finca Mala Noche, ubicada a 2 Km. del municipio del Carmen de Bolívar, originando con ello contaminación a los cuerpos del agua cercano, por la conducción de los desechos por aguas lluvias a las represas y jagüey contiguos.

Que mediante Auto N° 245 de julio 29 de 2014, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés, emitiendo el Concepto Técnico N° 003 del 2015, en el cual se consignó, lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO Y DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:**

*El día 11 de agosto de 2014 se realizó visita de inspección ocular al sector conocido como **MALA NOCHE** que está ubicada en el **MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR**, para atender la queja previamente mencionada, en el momento de la inspección no se encontró quien atendiera la visita, pues el señor JAIME ARRIETA quien instauró la queja no se encontraba en el lugar.*

*Previo de arribar al lugar, iniciamos el recorrido en las Coordenadas: N 09°45.106, W 75° 07.297, donde se encuentra ubicada una de las parcelas del sector, quienes nos dieron las especificaciones de cómo llegar al predio del sr. Arrieta. Se realizó la respectiva inspección ocular, donde no se pudo constatar la presencia de residuos sólidos, ni mucho menos descargue o depósitos de basura aledaños al sector donde está ubicado el jagüey tal y como lo evidencia la siguiente imagen.*



*En el lugar se encontró: un cuerpo de agua (pozo) con unas medidas aproximadas de 35 metros de largo, 19 metros de ancho y una profundidad de 2 metros.*



Por otro lado, es menester mencionar que en el momento de la inspección ocular, la vivienda del señor JAIME ARRIETA (quejoso), ubicado en las Coordenadas: **N 9°45'6.60"**, **W 75° 7'8.11"**, se encuentra a un 500 mts aproximadamente del lugar donde está ubicado el cuerpo de agua en mención, sin embargo en el momento de arribo a la visita no logramos encontrar a nadie en el sector, tal como lo evidencian las siguientes imágenes:



**Vivienda del señor Jaime Arrieta**

### **CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a la visita realizada se conceptúa lo siguiente:

Que en el predio ubicado en el MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR, en las coordenadas **N 9°45'6.65"**, **W 75° 7'8.16"** según lo relatado en la queja, Por el Sr. **JAIME ARRIETA**, no presenta alteración, ni contaminación, o vertimiento en el cuerpo de agua ni en sus alrededores.

Que durante el recorrido de inspección realizado en la zona, no hubo presencia de material contaminante, ni se observó en el área circunvecina factores que puedan generar riesgo de contaminación.

(...)"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja presentada por el señor Jaime Arrieta, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor Jaime Arrieta, en el municipio del Carmen de Bolívar, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico N° 003 del 19 de enero de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N N° 0036**  
**(21 de enero de 2015)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE,**  
**en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5306 del 22 de agosto de 2014, el señor PABLO PORTO, en su condición de Representante Legal de la Sociedad CANAL LOGISTICS S.A.S., solicitó permiso para realizar mantenimiento a unos artefactos fluviales.

Que por memorando interno 26 de 2014, se remitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor PABLO PORTO, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la evaluación del alcance de la solicitud y se pronunciara sobre la misma, de conformidad con las normas ambientales vigentes.

Que dando cumplimiento a la programación semanal establecida por la Subdirección de Gestión Ambiental, se realiza visita el 20 de octubre de 2014 al lote Mis Esperanza, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, distrito de Cartagena, la cual fue acompañada por el señor Cesar Cermeño Herrera (Jefe de planta de la empresa).

Que como resultado lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió Concepto Técnico N° 1023 de 2014 en los siguientes términos:

**“(…)OBSERVACIONES DE CAMPO.**

*La empresa en referencia se encuentra ubicada en la margen derecha aguas abajo Canal del Dique (300 mts aproximadamente antes de llegar al puente de Barú). En este lugar pudimos observar la presencia de un artefacto y una nave fluvial: cascos de remolcador y lancha respectivamente.*



Fotografía de artefactos fluviales



Fotografía de Estructuras en concretos.

Coordenada.

N10° 14 30"

W 075° 31 19.6"

*Es de anotar que en este sitio se vienen elaborando estructuras en concreto, que de acuerdo a información del señor Cesar Cermeño Herrera, estas son para construir el muelle en seco de Puerto Bahía, quien además nos comentó que el interés real de la empresa era dragar la orilla del canal del dique, para evitar que se peguen los planchones que llegan al sitio a cargar las estructuras de concreto, para llevarlas a Puerto Bahía.*

### **CONSIDERANDOS**

*De acuerdo a la solicitud realizada por la Sociedad CANAL LOGISTICS S.A.S, lo que se pretende es desarrollar una actividad de mantenimiento al casco del remolcador y una lancha, ambos artefactos están ubicados en tierra firme, dentro del lote en referencia. Cabe resaltar que las actividades de mantenimiento de naves y artefactos navales debe realizarse en un Astillero o taller de reparación naval, legalmente autorizado, ya que estos establecimientos ofrecen las condiciones de infraestructura y de seguridad para la realización de estas actividades.*

*Igualmente se analiza que, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Cartagena, se puede concluir que las actividades que se viene desarrollando en dicho sitio, no son compatibles con el uso del suelo definido para la zona, al igual que lo establecido en el POMCA del Canal del Dique. En cuanto al dragado de la orilla del canal del Dique, esta no es competencia de Cardique, si no de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena."*

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La solicitud realizada por la Sociedad CANAL LOGISTICS S.A.S, de desarrollar una actividad de mantenimiento a los cascos de un remolcador y una lancha, **no es viable** ya que estas deben realizarse en un Astillero o Taller Naval autorizado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Corporación no puede pronunciarse con respecto al dragado del área del Canal del Dique, donde arriban los planchones dispuestos a cargar las estructuras de concreto que viene elaborando la citada empresa, debido a que es competencia de CORMAGDALENA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 1023 de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 040.**  
**(ENERO 29 DE 2015)**

Que mediante llamada telefónica recibida por esta Corporación a las 10: 10 am, del día 15 de enero de 2015 y radicado bajo el número 0191 del mismo año, el señor TEOBALDO MEJIA BOLAÑOS, presentó queja de tala indiscriminada, realizada con buldócer, en la Vereda Púa Dos (2), realizada por personas indeterminadas.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor TEOBALDO MEJIA BOLAÑOS, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0041**

**( 21/01/2015 )**

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-  
en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 1090 del 28 de septiembre de 2012, se otorgó concesión de aguas superficiales para consumo y uso doméstico del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina N° 3 y el Batallón de Movilidad de I.M. N° 1 – Malagana – Mahates, Bolívar, al mando del Capitán de Navío JHON CARLOS FLORES BELTRAN, en su calidad de Comandante Base Naval Arc Bolívar, por el término de cinco (5) años, otorgando un consumo de 171.965 m3/año equivalente a 5.4 l/seg.

Que por artículo tercero de la mencionada resolución se otorgó al COMANDO BASE NAVAL ARC BOLÍVAR, al mando del Capitán de Navío JHON CARLOS FLORES BELTRAN, permiso de vertimientos líquidos al suelo, para las actividades desarrolladas por el Batallón de Movilidad de I.M. N° 1 – Malagana – Mahates – Bolívar.

Que dentro del mismo artículo se le impusieron al COMANDO BASE NAVAL ARC BOLÍVAR, entre otras, las siguientes obligaciones;

- Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.
- Presentar semestralmente a esta corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.
- Realizar mantenimiento de la planta de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos.
- Adecuar las trampas de grasas en lo que respecta a su nivelación respecto a los dos colectores para evitar que se rebosen.
- Implementar un programa de limpieza periódica a los lechos de secado para evitar que se cubran con maleza y pasto y mejorar su funcionamiento.
- Conectar las aguas residuales sin tratamiento procedentes de la cocina que finalmente llegan a la laguna artificial de recolección de aguas lluvias, al sistema sanitario que conduce las aguas residuales hacia el sistema de tratamiento biológico.
- Colocar a cada uno de los grifos que se encuentran en los patios del hangar, avisos que indiquen la prohibición de ser usadas para consumo humano e igualmente capacitar y/o sensibilizar a todo el personal que ingresa a las instalaciones sobre las causas de la prohibición y su uso exclusivo para lavar los carros.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y dando cumplimiento a la programación establecida por la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones del Batallón de Fusileros N° 3 y el Batallón de Movilidad N° 1 de Infantería de Marina el 9 de diciembre de 2014.

Que del resultado de la visita técnica practicada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0984 del 19 de diciembre de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

*“(…)*

#### **RESULTADOS DE LA VISITA**

- 1. Las instalaciones cuentan con oficinas, taller de mantenimiento, almacenamiento, alojamiento, lavado de vehículos, entre otros.*
- 2. Se están realizando obras civiles en la parte anterior del batallón (Ver foto 1). Manifestó el señor que atendió la visita que las mismas corresponden a un puesto de salud.*



- 3. Solo se sintieron olores*
- 2).*

*residuales domésticas (Foto*



- 4. No se identificaron los puntos de toma de muestra de agua a la entrada y salida de la PTAR.*
- 5. Las aguas residuales domésticas una vez tratadas son reutilizadas en el lavado de vehículos.*
- 6. En los patios del hangar existen varios grifos donde se conectan las mangueras para lavar los carros con el agua residual doméstica tratada. Se tiene en cada grifo aviso que indica la prohibición de ser usada para consumo.*
- 7. En el momento de la visita no se estaban realizando labores de lavado de vehículos. Existe un sistema recolector de las aguas de lavado de vehículos que las conduce a una trampa de grasas y sedimentos. No se lleva registro del manejo ambiental de los residuos aceitosos provenientes del mantenimiento del citado sistema.*

#### **CONSIDERACIONES**



1. El batallón hasta la fecha no ha presentado los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la PTAR ni lleva registro de las cantidades de lodos evacuadas durante el mantenimiento de dicha planta.

2. No se tienen identificados los puntos de toma de muestras a la entrada y salida de la PTAR para efectos de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (dec. 1594/84), por lo tanto el batallón debe informar a esta Corporación por escrito y con coordenadas geográficas la ubicación de dichos puntos.

3. No se lleva registro de las condiciones de almacenamiento, cantidad generada, tratamiento y disposición final de los residuos aceitosos que se generan luego del lavado de los vehículos.

4. Se desconocen las actividades que se realizarán en las obras civiles que se adelantan en la parte anterior del batallón, por lo que es procedente requerir al batallón un informe detallado del funcionamiento de dichas ampliaciones para poder establecer los posibles impactos ambientales negativos, el manejo ambiental de dichos impactos y si requieren o no de un aval ambiental por parte de esta Corporación.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

### **CONCEPTO TECNICO**

1. El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina ubicado en el corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates - Bolívar está dando cumplimiento parcial a las obligaciones señaladas en la res. No 1090/12 ya que incumplió con la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas del primer y segundo semestre del año 2013 y el primer semestre del año 2014, no se lleva registro de las cantidades de lodos evacuadas durante el mantenimiento de la PTAR ni se lleva registro de las condiciones de almacenamiento, cantidad generada, tratamiento y disposición final de los residuos aceitosos que se generan luego del lavado de los vehículos.

2. El Batallón de Fusileros No. 3 y el Batallón de Movilidad No 1 de Infantería de Marina debe presentar por escrito en el término de treinta (30) días la siguiente información:

2.1. Ubicación con coordenadas geográficas de los puntos de toma de muestras a la entrada y salida de la PTAR.

2.2. Informe del manejo ambiental de los lodos que se generan durante el mantenimiento de la PTAR y los residuos aceitosos que se generan después del lavado de vehículos que señale la cantidad generada mes a mes, condiciones de almacenamiento, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

2.3. Informe detallado del funcionamiento de las obras civiles que se adelantan en la parte anterior del batallón para poder establecer los posibles impactos ambientales negativos, el manejo ambiental de dichos impactos y si requieren o no de un aval ambiental por parte de esta Corporación."

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el COMANDO BASE NAVAL ARC – BOLÍVAR, encargado del Batallón de Fusileros N° 3 y el Batallón de Movilidad N° 1 de Infantería de Marina, está incumpliendo con algunas de las obligaciones ordenadas en la Resolución N° 1090 del 28 de septiembre de 2012, en el sentido de que no se han presentado a la Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas del primer y segundo semestre del año 2013 y el primer semestre de 2014, no se lleva registro de las cantidades de lodos evacuadas durante el mantenimiento de la PTAR, así como registro de las condiciones de almacenamiento, cantidad generada, tratamiento y disposición final de los residuos aceitosos que se generan luego del lavado de los vehículos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al COMANDO BASE NAVAL ARC BOLÍVAR, encargado del Batallón de Fusileros N° 3 y el Batallón de Movilidad N° 1 de Infantería de Marina, para que en un término no superior de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Corporación la siguiente información:

2.1. Ubicación por coordenadas geográficas de los puntos de toma de muestras a la entrada y salida de la PTAR.

2.2. Informe del manejo ambiental de los lodos que se generan durante el mantenimiento de la PTAR y los residuos aceitosos que se generan después del lavado que señale la cantidad generada mes a mes, condiciones de almacenamiento, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

2.3. Informe detallado del funcionamiento de las obras civiles que se adelantan en la parte anterior del batallón para poder establecer los posibles impactos ambientales negativos, el manejo ambiental de dichos impactos y si requieren o no de un aval ambiental por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 0984 de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CARDIQUE**.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0050**  
**(22 de enero de 2015)**

**“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE– en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**



Que mediante escrito radicado bajo el número 2351 del 21 de abril del 2014, la señora CARMEN FONTALVO SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.750.808, en su condición de poseedora de la finca San Diego – El Hobo, jurisdicción del Municipio del Carmen de Bolívar, presento queja de la tala indiscriminada de árboles frutales y maderas realizada por los señores HECTOR MARTINEZ, LUIS YEPEZ, HILARIO RAMIREZ, y otros miembros de la comunidad de Masinga, y El Hobo.

Que mediante Auto No. 0154 del 05 de mayo de 2014, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés y verificación de los hechos denunciados, emitiera su respectivo pronunciamiento.

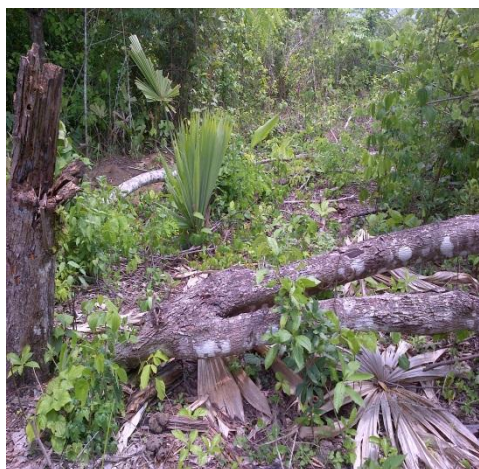
Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, el día 13 de mayo del 2014 y emitió el Concepto Técnico No. 0758 del 28 de agosto de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

“(…)

**VISITA DE INSPECCION TECNICA:**

*Mediante visita de inspección técnica realizada el día 13 del mes de mayo de 2.014, nos dirigimos en compañía de la señora CARMEN FONTALVO SIERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45'750.808 del Carmen de Bolívar, quien actúa como quejosa y poseedora de la finca San Diego en el sector El Hobo, jurisdicción de El Carmen de Bolívar. Una vez en la citada finca se inspeccionó la tala de 3 Guácimos (Guazuma ulneifolia), 2 Mangos (Manguifera indica) y 2 Vara de humo (Cordia alliodora), los cuales presentaban altura aproximada promedio de 8 metros, también se inspeccionó un árbol de Olivo (Capparis odoratissima) podado de forma anti técnica que presentaba una altura aproximada de 6 metros y DAP de 0,3 metros; todos estos árboles se encuentran dentro de una franja de unos 5 metros de ancho y donde se evidenció un poste de los que se usan para tendido de redes eléctricas, se le preguntó a la señora Fontalvo quienes fueron los autores de los cortes inspeccionados y esta manifestó haber sido contra los señores HECTOR MARTINEZ, como presidente de la Junta de acción Comunal LUIS YEPES, HILARIO RAMIREZ y otros miembros de la comunidad de Masinga (El Hobo), con el fin de pasar el cableado que conduciría la energía hasta las comunidades de la Esperanza y Masinga en el sector El Hobo, en jurisdicción de El Carmen de Bolívar. Con el fin de conocer la versión de los presuntos infractores, procedimos a ubicarlos, se indagó por el señor Luis Yepes y fue imposible encontrarlo pero nos entrevistamos con el hermano el señor Álvaro Yepes Peluffo, quien al momento de la visita se desempeñaba como representante de la comunidad de Masinga quien manifestó no tener conocimiento de los autores de la tala y que desconocía si su hermano había participado de las acciones, pero que él tenía conocimiento que quien tramitó el proyecto de electrificación de las veredas de Masinga y La Esperanza fue el señor Héctor Martínez quien representa a esta última comunidad. A Hilario Ramírez fue imposible ubicarlo en las dos comunidades visitadas. Con quien sí se pudo contactar fue al señor Héctor Martínez quien representa a la comunidad de La Esperanza, quien manifestó que él con varios miembros de la comunidad de Masinga y de La Esperanza, hicieron la trocha para instalar los postes y el cableado para la electrificación de las citadas comunidades y que el corte de los árboles que se identificaron en la Finca San Diego, cuya posesión pertenece a la quejosa, se realizó luego de que él obtuviera autorización escrita de la señora MARIA CONDE DE FORNTALVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33'277.904 quien es la esposa del finado y propietario de la citada finca, el señor DIEGO FONTALVO URUETA y padre de la señora CARMEN FONTALVO SIERRA, actual quejosa.*

*Ante esta información obtenida se le indicó al señor Héctor Martínez que quien debe otorgar permiso o autorizaciones de intervención forestal es la Corporación Autónoma regional del Canal del Dique – CARDIQUE, por lo que había realizado una actividad ilícita violando la legislación forestal actual, a lo que respondió asumir la sanción que dicha entidad considere para resarcir los impactos.*



#### **CONCEPTO TECNICO:**

*El señor HECTOR MARTINEZ, residente y representante de la Vereda La Esperanza en el sector El Hobo, en jurisdicción de El Carmen de Bolívar, realizó el corte de 3 Guácimos, 2 Mangos 2 varas de humo y podó un Olivo sin la*

*autorización de CARDIQUE, aludiendo tener permiso de la esposa del propietario de la Finca, el finado DIEGO FONTALVO URUETA, la señora MARIA CONDE DE FORNTALVO, por lo que se considera que el señor Martínez a manera de compensación, además de la sanción que la Secretaría General disponga, deberá establecer y mantener durante seis meses, 60 árboles de especies tales como Cedro sabanero, Roble, Campano, Orejero, Banco, Mango, Majagua, Guayacán sabanero, Ceiba blanca, Guayaba, Níspero, Caimito, los cuales deben tener alturas superiores a 0,7 metros, un follaje abundante y tallo erecto. Estos árboles deberán ser sembrados a manera de cerca viva en los límites de la Finca San diego de la cual es poseedora la quejosa, actividad que deberá iniciar una vez se notifique del acto administrativo que genere el presente concepto técnico”.*

*Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

*Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra “el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala “que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación”.*

*Que el artículo 55 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

*Que el artículo 56 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

*Que el artículo 61 del Capítulo IX del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

*a. Nombre e identificación del solicitante; en caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de a escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses.*

*b. Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que se van a extraer con base en estudio previamente realizado.*

*c. Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación.*

*d. Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo.*

*e. Productos de cada especie que se pretenden utilizar.*

*f. Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines,*

*g. Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

*Parágrafo 1. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.*

*Parágrafo 2. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.”*

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que teniendo en cuenta lo anterior manifestado por la señora CARMEN FONTALVO SIERRA, en calidad de poseedora de la finca SAN DIEGO – EL HOBO, quien informo a los Funcionarios de Subdirección de Gestión Ambiental durante la visita, que quienes habían realizado los corte de los árboles para conducir el cableado eléctrico hasta las veredas de la Esperanza y Masigna, fueron los señores HECTOR MARTINEZ, presidente de la Junta de acción Comunal y los señores LUIS YEPES, HILARIO RAMIREZ y otros, y al realizar la búsqueda de de los posibles infractores, por partes de los funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental solo se logro contactar al señor Héctor Ramírez, quien confesó haber realizado la trocha para instalar los postes y cableado para la electrificación de las citadas comunidades y que el corte de los arboles realizados en la Finca San Diego, se efectuó por autorización de la señora María Conde de Fontalvo, por lo anterior se puede concluir que la tala de los arboles motivaron la presente queja, adelantada por la poseedora de la finca San Diego, señora Carmen Fontalvo Sierra, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental requerida para ello.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental contra el señor HECTOR MARTINEZ MERCADO, formulándoles también los respectivos cargos, por tratarse de una conducta en la que ha mediado confesión del autor, y se ha incumplido con lo estipulado en los artículos 55 y 61 del Decreto 1791 de 1996, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del el señor HECTOR MARINEZ MERCADO, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formúlese los siguientes cargos contra el señor HECTOR MARTINEZ MERCADO por:

- Realizar la tala de de siete (7) arboles de la especie guácimo, mango y varas de humo, ubicados la finca San Diego- El Hobo, de propiedad del señor DIEGO FONTALVO URUETA, en jurisdicción del Municipio de Carmen de Bolívar, sin contar con la autorización correspondiente expedida por parte de la autoridad ambiental competente, contraviniendo el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996.
- Realizar la poda de un (1) árbol de la especie olivo, ubicado en la finca San Diego – El Hobo, de propiedad del señor DIEGO FONTALVO URUETA, en jurisdicción del Municipio de Carmen de Bolívar, sin contar con la autorización correspondiente expedida por parte de la autoridad ambiental competente, contraviniendo el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédasele a el señor HECTOR MARTINEZ MERCADO, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 0758 del 21 de abril de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. (Artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 0053**  
(23 de enero de 2015)

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución N° 1013 del 20 de septiembre de 2007, Cardique acogió el Documento de Manejo Ambiental a la sociedad EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A., para la operación de la planta extractora de aceite de palma, ubicada en la hacienda Aguas Blancas, zona rural del municipio de María La Baja – Bolívar, condicionada al cumplimiento de una serie de obligaciones señaladas en el mismo acto administrativo.

Que por Resolución N° 1209 del 5 de diciembre de 2008, se requirió a esa sociedad para que cumpliera con una serie de medidas y acciones, con ocasión de la queja presentada por la comunidad de la vereda Toma Razón y concejales de María La Baja.

Que por Resolución N° 1110 del 23 de septiembre de 2010, se requirió a EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A., para que implementara una serie de medidas y acciones tendientes a controlar los impactos ambientales causados con ocasión de la operación de la planta extractora de aceite de palma, como resultado de las labores de seguimiento y control ambiental a esa empresa.

Que por Resolución N° 1059 del 2 de septiembre de 2013, se requirió a esa sociedad para que presentara en un término perentorio de cuarenta y cinco (45) días hábiles un Informe de Cumplimiento Ambiental para el año 2013 (ICA-2013) de las obligaciones establecidas a través del plan de manejo ambiental y el control y seguimiento realizado hasta esa fecha.

Que igualmente, se le requirió el cumplimiento de una serie de obligaciones que debía tener en cuenta en el Informe de Cumplimiento Ambiental de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1612 del 17 de marzo de 2014, el señor FRANCISCO CONTRERAS DAZA, Gerente Operativo de EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A., remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA -2013 y por memorando del 19 del mismo mes y año se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación.

Que en cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica a las instalaciones de la sociedad EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A. el 13 de junio de 2014, así como la evaluación de toda la documentación presentada por la empresa en cumplimiento a lo requerido por la Corporación, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 0666 del 4 de agosto de 2014, en los siguientes términos:

#### *"(...) OBSERVACIONES DE LA VISITA*

*1.1. La visita en la planta extractora de aceite fue atendida por señor FRANCISCO CONTRERAS, Gerente de la misma, quien acompañó el recorrido por las diferentes áreas de la empresa, la cual se encontraba operando normalmente. Durante el recorrido se detectó olores ofensivos únicamente en la primera laguna del sistema de tratamiento (enfriamiento y separación de grasa) no así en las otras lagunas (facultativas) ubicadas dentro de las mismas instalaciones.*

*1.2. Durante la visita no se observó emisiones intermitentes de humo negro de la Caldera, así como tampoco las quemaduras incidentales de la zona de almacenamiento de residuos de raquis o tuza, generadas por las altas temperaturas ambientales del sector. Lo anterior debido a que en el primer caso, se automatizó el sistema de alimentación del combustible en la caldera y lo otro a la implementación de sistema de riego a los sitios de almacenamiento de tuza.*

*Se observó nuevamente los tanques de almacenamiento de combustibles y productos sin los respectivos diques de contención. El Gerente manifestó al respecto que habían tenido dificultades en la contratación y diseños de los mismo, pero que ya estaban trabajando al respecto.*

## **2. CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

### **2.1. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)**

*En cumplimiento al artículo primero de la resolución 1059 de 02 de Septiembre de 2013, la Sociedad Extractora Marialabaja solicita a la Corporación, mediante oficio de fecha de recibido 20 de Noviembre de 2013, aplazamiento de la fechas de entrega del informe de cumplimiento por un periodo de sesenta (60) días contados desde la fecha de vencimiento que le impone dicha resolución.*

*Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° 1612 del 17 de Marzo de 2014, la Sociedad envía el ICA 2013, por medio del cual presentan la siguiente información, a la cual, se le hace sus respectivas consideraciones:*

*2.1.1. Definen el cronograma de actividades correspondiente al programa de monitoreo anual de las aguas residuales industriales y domésticas, monitoreo de gases y partículas de las fuente fijas puntuales y dispersa, las cuales según ellos se realizan cada seis (6) meses especialmente en los meses de Mayo y Octubre.*

*Lo anterior es acorde con lo que establece con la Resolución N°1013 de 20 de Septiembre 2007, la cual requiere caracterizaciones de las aguas residuales industriales del sistema de tratamiento de la planta (PTAR) y los muestreos Isocinetico de emisiones de partículas y gases de la chimenea de la caldera, semestralmente. Al igual que las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes de las aguas de lavado que vierten al canal P3 (Resolución N° 1209 de 05 de Diciembre de 2008).*

*No obstante lo anterior se presenta la siguiente inconsistencia:*

A continuación se presenta una relación de los monitoreo de calidad de aguas aire realizados desde el momento en que se estable el Plan de Manejo Ambiental:

| CARACTERIZACIONES       | SEMESTRE 2009 | SEMESTRE 2010 | SEMESTRE 2011 | SEMESTRE 2012 | SEMESTRE 2013 |
|-------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| PTAR – Laguna Oxidación | I             | I Y II        | I             | I             | II            |
| Canal P3                |               | II            | I             | I             | II            |
| EMISIONES ATMOSFERICA   |               | I             |               | I y II        | II            |
| CALIDAD DE AIRE -PM10   |               |               |               |               | II            |
| RUIDO AMBIENTAL         |               |               |               |               | II            |

Como se puede observar en la tabla anterior la frecuencia de muestreo (dos anuales), establecida en la Resolución N° 1013/07 no se cumple a cabalidad, solo se cumple en el año 2010 para la caracterización de vertimientos y en el año 2012 para mediciones de emisiones atmosféricas. Calidad de aire y ruido ambiental solo se realizaron en el año 2013.

Tal como se ha venido realizando los monitoreo de vertimientos líquidos, no existen datos suficientes o representativos que permitan evaluar la eficiencia de los sistemas de tratamiento y/o control. Por tal motivo se hace necesario que los monitoreo se realicen con la frecuencia estipulada en dicha resolución y así verificar o no el cumplimiento de la norma y expedir o no el respectivo permiso.

En el caso de las mediciones de partículas y gases para fuentes fijas, dado que el protocolo de monitoreo de fuentes fija solicita por triplicado las muestras, y que se considera representativo un muestreo anual, no es necesario realizar dos (2) muestreos al año. Por tal motivo se requiere modificar el párrafo que hace referencia a emisiones atmosféricas en numeral 7 del artículo segundo de la resolución N° 1013 de 20 Septiembre de 2007. Es decir cambiar el muestreo semestral a anual.

2.1.2. En respuesta al numeral 1.1. de la resolución 1059 del 2013 de Cardique, manifiestan que el mantenimiento general realizado a las Lagunas de tratamiento de aguas residuales permitió reducir los incrementos de temperatura y de Nitrógeno total al final del tratamiento y el porcentaje de remoción del nitrógeno mejoró a un 51.74%, comparado con las mediciones anteriores que no presentó porcentajes de remoción. De igual manera el mantenimiento estabilizó considerablemente las concentraciones de los parámetros DBO5, DQO, SST, A y G en el año 2012. Anexan además informes del Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique (reporte 0337-13) en cumplimiento con el numeral 2.1.4 de la resolución 1059/13.

Evaluado el reporte 0337-13 o informe de Laboratorio se observa lo siguiente: Los porcentajes de remoción de los parámetros DBO5 (99.26 %), SST (96.97 %) y Aceites y Grasas (ND) del sistema de tratamiento por Lagunas, cumplen los porcentajes de remoción estipulado por la norma para dichos parámetros ( $\geq 80$  %). Así mismo cumple con los parámetros Temperatura y pH., no obstante el parámetro Nitrógeno Total presenta aporte de 63.26 mg/l al vertimiento final. En el vertimiento al canal P-3 se aprecian aportes de 1.220 mg/l de DBO5, 1548 mg/l de DQO, 806 mg/l de SST, 135 mg/l de Grasas y Aceites, los cuales comparados con las concentraciones detectadas en el año 2012 disminuyeron considerablemente, sin embargo, estas concentraciones y temperaturas altas van directamente a los canales pluviales del sector.

En la visita realizada se observó que el vertimiento de la planta de lavado fue eliminado al canal P-3 con sus descargas y altas temperaturas desde el 23 de Enero del 2014 y fue dirigido a lo florentino por una tubería subterránea, donde llegan las aguas residuales industriales de la planta y son vertidos finalmente en la PTAR para tratamiento final.

2.1.3. En cumplimiento con el numeral 2.1.3. de la resolución 1059/13 indican que el Tratamiento y disposición final de los lodos de las pozas sépticos fueron realizados en las instalaciones de la empresa Ingeambiente del Caribe ESP y certificados con el recibo RI 762 - 13., el cual fue verificado.



2.1.4. Manifiestan que para optimizar la alimentación de Biomasa (automatización de compuertas de alimentación de combustible a la caldera) envían a la Corporación la oferta comercial #S733-13 presentada por VR Ingeniería con fecha 18 Noviembre 2013, en la cual se encuentra en estudio por parte de la Junta Directiva de la Empresa.

Revisada la oferta comercial se pudo apreciar que el asunto hace referencia al Mantenimiento de la Caldera y automatización de las compuertas de alimentación de combustibles, la cual, incluye montajes de cilindros neumáticos, suministros de modulo para la programación de control de presión de vapor enlazado al control de alimentación de fibra, programación del control de alimentaciones fibra, para un valor total de la oferta de \$ 27.750.500.

No obstante lo anterior, se pudo verificar en la visita que las actividades anteriores se habían realizado, ya que no se observó emisiones de humo negro de la caldera como se presentó en otras ocasiones e indican su buen funcionamiento. Se preguntó al respecto e informaron que la alimentación automática se inició el 6 de febrero de 2014 y se inicio su operación el 17 de marzo del mismo año.

2.1.5. Para evitar las quemas incidentales y dar cumplimiento al numeral 2.1.6 de la Resolución N° 1059/13, informan que en las en las zonas de almacenamiento de Tuza o raquis, se realizaron las siguientes Acciones:

*\*Disminución del acopio interno, trasladando dichos residuos en vehículos a las fincas o plantaciones de los palmicultores donde es adicionado al suelo de los cultivos para mejorar características químicas, físicas y biológicas (uso productivo al raquis).*

*\*El raquis almacenado en la planta extractora mientras se degrada biológicamente es regado con agua por un sistema de riego o aspersión para evitar calentamiento y se prenda o genere incendios.*

2.1.6. En cumplimiento con el numeral 2.1.8 y 2.1.9 de la Resolución N° 1059/13, la empresa envió a la Corporación con fecha de recibido 04 de Junio del 2014, los resultados de las mediciones de calidad de aire para el parámetro PM10 y ruido, realizado en el mes de Diciembre del 2013 por la firma Ada & Co dentro de las instalaciones de la planta extractora en puntos estratégicos, uno vientos arriba y otro vientos abajo.

Según los resultados de este estudio, la calidad de aire en el área influencia directa de la planta, bajo las condiciones presentadas durante la medición, cumple con los límites máximos permitidos por la resolución 601 de 2006.

Con respecto a las mediciones de ruido ambiental al interior de la extractora, no cumple con el estándar máximo permitido para zonas de uso industrial para el periodo diurno y nocturno. En incumplimiento se asocia a la ubicación de los puntos del contratante, que se encontraban dentro del predio de la planta y cerca de operación de la extractora, lo que refleja la condición de operación de la misma y no la afectación de los receptores sensibles de su área de influencia directa. Por lo anterior se requiere que en futuras mediciones se reubique los puntos para medir emisión de ruido de la planta.

2.1.7. Se construyó centro de acopio para el almacenamiento y disposición final de residuos ordinarios y peligrosos, de igual manera se instalaron puntos ecológicos para la segregación y acopio periférico de residuos ordinarios con colores y se colocaron avisos para reducir velocidad vehicular interna a la planta.

2.1.8. Presentan la alternativa para eliminar y aprovechar las emisiones del gas metano a la atmosfera de las Lagunas de oxidación, como biogás para fuente alternativa de energía, pero el elevado costo y el actual estado financiero de la empresa no lo hace viable en estos momentos. Esto con el fin de dar respuesta al numeral 2.2.3 de la resolución 1059 de 02 de Septiembre de 2013.

2.1.9. Incluyen la propuesta de construcción de diques para tanques de almacenamiento de la firma Inversiones y Proyectos, la cual se encuentra en estudio financiero de la planta, hasta la fecha, no se ha avanzado sobre el tema. Esto con el fin de dar respuesta al numeral 2.2.1 de la resolución 1059 de 02 de Septiembre de 2013.

2.1.10. Se promueven programas de educación, divulgación y sensibilización ambiental a los empleados, contratistas y comunidades vecinas, pero no se anexa evidencias o registros.

## 2.2. EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS.

En cumplimiento con el numeral 2.1.7. de la Resolución N° 1059/13, la empresa envía a la Corporación con radicado 7890 y con fecha 17 de Octubre de 2013, informe de monitoreo de fuentes fijas de la calderas (segundo semestre 2013)



realizado por la firma Serambiente Ltda, al cual previamente el 09 de Agosto de 2013, habían enviado el informe previo del mismo con radicado 6128 para su evaluación.

Posteriormente con fecha de recibido en la Corporación de 04 de Junio de 2014 y radicado 3380 y 3381 se recibe el informe previo de monitoreo de fuentes fijas para el año 2014 y el informe final de fuente fijas para el segundo semestre del 2012, respectivamente. Se aclara que el correspondiente al primer semestre de 2013 no se recibió.

Evaluados los estudios anteriores se obtienen los siguientes resultados y consideraciones:

Los monitoreos fueron realizados por la firma Servicios de Ingeniería y Ambiente Ltda. (Serambiente Ltda.), para los parámetros material Particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) y óxido de azufre (SOx) de acuerdo con los métodos y metodologías indicados en el protocolo de monitoreo para fuentes fijas del MADS.

Los resultados de las mediciones de emisiones de partículas y gases de la caldera VR para el segundo semestre del 2012 y 2013 se presentan a continuación:

| FUENTE                   | CONCENTRACION DE LOS CONTAMINANTES MEDIDOS |                |                | ESTANDARES DE EMISION (909/08 del MADS) |                |                | METODO DE MEDICION       |
|--------------------------|--------------------------------------------|----------------|----------------|-----------------------------------------|----------------|----------------|--------------------------|
|                          | MP<br>(mg/m3)                              | NOx<br>(mg/m3) | SOx<br>(mg/m3) | MP<br>(mg/m3)                           | NOx<br>(mg/m3) | SOx<br>(mg/m3) | EPA<br>1,2,3,4,5,6<br>,7 |
| Caldera VR<br>II Sem -12 | 69.47                                      | 15.74          | 3.98           | 300                                     | 350            | N.A.           |                          |
| Caldera VR<br>II Sem -13 | 133.75                                     | 43.25          | 8.10           | 300                                     | 350            | N.A.           |                          |

Según los resultados anteriores, las emisiones de MP en el segundo semestre del año 2012 de la caldera de la Planta, cumple con lo establecido en la normatividad colombiana, al registrar un valor promedio de 133.75 mg/m3, lo que representa el 44.58 % del valor límite establecido por la resolución 909 de 2008 del MADS. De igual manera ocurre con los resultados del segundo semestre del año 2013, el cual registra un valor promedio de 69.47 mg/m3, lo que representa el 23.16 % del valor límite establecido por dicha resolución.

Las emisiones de SOx y NOx, tanto para los resultados obtenidos en el segundo semestre del año 2012 y 2013, cumplen con lo establecido por la norma.

2.3. El Gerente operativo de la empresa, mediante oficios de fechas de recibido 07 de febrero de 2014, pero con radicado N° 0788 y 0789, envió a la Corporación solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA – para el sector manufacturero y la Conformación del Departamento de Gestión Ambiental de la Extractora María la Baja S.A., respectivamente.

Con respecto a la Solicitud de Inscripción al RUA, la Corporación inscribió el 21 de Julio de 2014 a la empresa con el número Login: USREST3606929 y el PASSWORD: USREST3606929.

La conformación del Departamento Ambiental estará dirigida por José Antonio Romero Guerrero, Especialista en análisis y Gestión Ambiental de la Universidad del Norte, vinculado al Grupo Empresarial Oleoflores y se desempeña como Jefe de Gestión SOMA, el cual depende del Gerente General y en últimas por el Gerente Operativo de la Planta Extractora. Cuenta además con un profesional Universitario como asistente (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones. Además, consideró que la empresa debe realizar monitoreos a su planta de tratamiento de aguas residuales con la frecuencia estricta (semestralmente) requerida en la Resolución N° 1013 del 20 de septiembre de 2007 y la implementación de otras medidas y acciones.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, entre otras, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, en su artículo 72 señala que el permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9° de la ley 99 de 1993 y el artículo 72 y demás normas concordantes del Decreto 948 de 1995, será procedente otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la mencionada empresa, el cual quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el artículo 31, numeral 12 ibidem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III- Libro II del Decreto –ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 41 reza que:

*“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que el artículo 42 del citado decreto establece los requisitos del permiso de vertimiento que deberá presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, y en ejercicio de las labores de seguimiento y control ambiental previstas en el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, se requerirá a la sociedad EXTRACTORA DE MARÍA LA BAJA S.A., para que en un término perentorio presente con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, la solicitud del permiso de vertimientos líquidos.

Que así mismo, se requerirá a dicha sociedad para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, como resultado de la visita técnica de control y seguimiento ambiental y de la información técnica presentada.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A., identificada con el NIT 900114122-5, representada legalmente por el señor CARLOS ROBERTO MURGAS, con cédula de ciudadanía N° 7.410.931, permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de extracción de aceite crudo y palmiste de la palma, en la planta ubicada en la hacienda Aguas Blancas, zona rural de María La Baja – Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar semestralmente un estudio isocinético de partículas y gases, caracterizando los parámetros **Material Particulado (MP)**, **Óxidos de Nitrógeno (NOx)** y **Óxidos de Azufre (SO2)** en la fuente fija puntual de la empresa. Este muestreo se realizará de acuerdo con las normas estipuladas en la Resolución 909 de 2008 y lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas puntuales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Treinta (30) días hábiles, antes del muestreo, la empresa deberá presentar a la Corporación, el **informe previo**; en el cual deberá indicar la fecha y hora exacta de la medición y suministrar, adicionalmente, la siguiente información:

- a. Objetivos y procedimientos de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- b. Certificación del representante legal de la empresa, que indique que la evaluación de emisiones atmosférica, se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el protocolo establecido en la Resolución 760 de 2010; incluyendo el nombre del método y, en caso de ser necesario, el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el IDEAM.
- c. Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- d. Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustibles.
- e. El informe previo deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente (AAC) de este hecho.

El **informe final** de las evaluaciones de las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de la empresa, deberá ser radicado ante la AAC, en original y en idioma español, como máximo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de realización de los muestreos, de acuerdo con la **frecuencia** de monitoreo y el **contenido del informe** que establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica de fuentes fijas.

Los resultados del próximo estudio deberá ser presentado a la Corporación a más tardar en el mes de **junio de 2015**.

2.2. Realizar un monitoreo de **partículas menores de 10 micras – PM10 –** en época de verano, con dos (2) equipos de monitoreo, durante 18 días continuos en dos (2) sitios simultáneamente, dentro del área de influencia directa de la planta, los cuales serán seleccionados con el acompañamiento de un funcionario de la Corporación. Uno de los equipos se ubicará vientos arriba de las fuentes estudiadas y el otro viento abajo. Los resultados debe enviarlos a la Corporación para su evaluación. Se debe seguir los métodos y metodologías del protocolo de monitoreo de calidad del aire expedido por el MADS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A., para que dentro del término perentorio de **quince (15) días hábiles**, presente solicitud de permiso de vertimientos líquidos, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y, debidamente diligenciado el formato único de solicitud de permiso de vertimientos, que se entregará dentro de la diligencia de notificación personal de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la sociedad EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A., para que cumpla con las siguientes medidas y acciones:

4.1. Realizar mediciones de **emisión de ruido** en cuatro (4) puntos estratégicos de la planta extractora. En cada punto se realizarán mediciones en horario diurno y nocturno durante un día laboral y uno no laboral o festivo siguiendo los métodos y metodologías estipuladas en la Resolución 0627 de 2006 del MADS. Los resultados de este estudio deberán ser enviados a la Corporación a más tardar en el mes de **junio de 2015**.

4.2. Realizar los monitoreo de vertimientos líquidos de la PTAR de la Planta, con la frecuencia estricta (semestralmente) que requiere la Resolución 1013 de 20 de Septiembre de 2007. Los parámetros a caracterizar son **pH, Temperatura, SST, DBO5, Aceites y Grasas, Nitrógeno Total y Fosforo Total y caudal**. Además debe reportar el régimen de descarga hora/día y días/mes. Las muestras deberán realizarse sobre muestras compuestas diarias durante cinco (5) días de funcionamiento normal de la empresa.

Los resultados de las próximas caracterizaciones deberán presentarse a la Corporación a más tardar en el mes de **junio de 2015**.

4.3. Tan pronto la empresa inicie o decida utilizar la alternativa para eliminar y aprovechar las emisiones del gas metano a la atmosfera de las lagunas de oxidación, como biogás para fuente alternativa de energía, deberá informar a la Corporación con anticipación.

4.4. Construir los diques de contención de almacenamiento de productos y combustibles (diesel) ubicados dentro de sus instalaciones, para lo cual cuenta con un término de **treinta (30) días hábiles**.

4.5. Llevar registros de los programas de educación, sensibilización y capacitación de sus trabajadores como de las comunidades más cercanas a la planta extractora de aceite, así como el cronograma de actividades de reparación y mantenimiento de las lagunas de oxidación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0666 de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar por los servicios de evaluación dentro del trámite del presente permiso la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. (\$ 1.490.500.00)**, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0057**  
**( 26/01/2015 )**

“Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el número N° 6747 de fecha 13 de septiembre de 2012, el señor **JUAN DAVID ORTEGA CABRERA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.239.814-0., allegó a esta Corporación Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades aplicadas a la adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción parcial del proyecto urbanístico denominado “**GAIA OCEAN y GAIA BEACH**” ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmarito, específicamente en la margen izquierda del Kilómetro 35+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla.

Que mediante oficio N° 0004930 de fecha 02 de octubre del 2012, esta Corporación le requirió a la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, allegar los Formularios Únicos de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Concesión de Aguas conforme a los Decretos 1791 de 1996 y 1541 de 1978 respectivamente.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 9007 de fecha 11 de diciembre de 2012, la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, remitió formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas y aprovechamiento forestal debidamente diligenciado, igualmente remite el Inventario y Plan de Compensación Forestal aplicado al mencionado proyecto.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de manejo ambiental, el objetivo del proyecto es aplicado a las actividades de adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción parcial del predio del proyecto urbanístico denominado “**GAIA OCEAN y GAIA BEACH**”, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmito, específicamente en la margen izquierda del kilómetro 34+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla.

Que mediante Auto N° 0020 de fecha 11 de 2013, se avocó la solicitud presentada por el señor **JUAN DAVID ORTEGA CABRERA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, de las medidas de manejo ambiental, aplicado a las adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción parcial del proyecto urbanístico denominado “**GAIA OCEAN y GAIA BEACH**” ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmarito, específicamente en la margen izquierda del Kilómetro 35+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla., y dispuso remitir junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán, además de los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996, 1541 de 1978, a efectos de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados. emitiera el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, Para tal efecto se apoyará en el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

En el artículo segundo del mismo auto se ordena practicar la visita técnica el día 5 de febrero del 2013, 10:00 a.m., la cual debe contar con la presencia del peticionario o su apoderado para verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978 sobre concesión de aguas. De igual forma se manifiesta en dicho oficio el contenido de los respectivos formularios, ya diligenciados, de concesión de agua y aprovechamiento forestal, al igual que se anexa el Inventario y Plan de Compensación Forestal aplicado al mencionado proyecto.

Este es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental y a su vez al Grupo de Evaluación para el respectivo pronunciamiento técnico, previo pronunciamiento de la Subdirección de Planeación en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

El 12 de febrero de 2013, se remite memorando interno a la Subdirección de Planeación para que esta se pronuncie sobre el Uso del Suelo de dicho proyecto.

El día 11 de marzo de 2013, la Subdirección de Planeación responde el memorando en el que conceptúa que la actividad propuesta es compatible con el Uso del Suelo.

El 22 de febrero del 2013, por medio de memorando se solicita a la Secretaría General se reprogramme la visita técnica fijada en el auto referenciado para el día 5 de febrero del 2013 debido a que la primera programación de la Corporación se inició en la semana comprendida entre los días 11-15 de febrero del 2013.

Por medio del auto 0088 de febrero 22 del 2013, la Secretaría General de esta Corporación nuevamente programa la visita técnica para el día 18 de marzo del 2013, referente a la Concesión de aguas, la cual debe contar con la presencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978.

De igual forma el mismo auto se indica que se fijará en un lugar visible de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y en la cartelera de la Corporación un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que mediante Concepto Técnico N° 0594 de fecha 7 de julio de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental emite un pronunciamiento en el sentido de solicitar a la Sociedad Unity Development Colombia S.A. E.S.P. para que realice una presentación oficial sobre la segunda propuesta con mayores argumentos técnicos, donde la materia prima es el aire, siendo este proceso de producción del agua por condensación una experiencia para nosotros innovadora pero adolece de información con relación al funcionamiento y a las condiciones del área de influencia del proyecto.

En el mismo oficio se les manifiesta que en caso de continuar con la primera propuesta relacionada con el pozo profundo, para seguir con el trámite, deberá mediante formato único de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, solicitar permiso al igual que informar a la Corporación la finalidad del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo. En el caso de requerir su uso como fuente abastecedora del proyecto deberá solicitar concesión de agua subterránea mediante formato único de concesión de agua subterránea y anexar una información contenida en el CT referenciado y en presente oficio.

Que mediante el oficio N° 4529 de septiembre 3 del 2014, la Secretaría General de Cardique, le informa a la Sociedad UNITY DEVELOPMENT sobre el contenido del CT 0594 de julio 7/14 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, le informa que las dos (2) propuestas presentadas para el suministro de agua, la primera propuesta obedeció a un permiso de exploración y prospección y la segunda la materia prima es el aire, siendo este proceso de producción del agua por condensación una experiencia para nosotros como innovadora pero adolece de información con relación al funcionamiento y a las condiciones del área de influencia del proyecto; por ello se le solicita a la dueña del proyecto ilustrarnos aún más sobre esta propuesta.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y dando cumplimiento a la programación establecida por la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica de seguimiento a los proyectos ubicados en la Zona Norte del Distrito de Cartagena el día 14 de mayo del año en curso, en compañía de la doctora Ana Catalina Noquera, Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

Que del resultado de la visita técnica practicada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0814 de fecha 14 de octubre de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

## **1. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 18 de julio de 2014, se realizó visita de seguimiento a proyectos ubicados en la zona norte con la procuradora ambiental II para asuntos agrarios, la doctora Noquera, entre estos se llegó al sitio del desarrollo urbanístico GAIA Ocean y GAIA Beach, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande de Cartagena, entrando por el kilómetro 34 colindante con la ciénaga de las Ventas, observándose lo siguiente:*

1. *El proyecto urbanístico en mención inició obras de movimiento de tierra, adecuación de vías para entrada y tránsito, construcción de piscinas, depósitos de material de remoción, todo esto sin contar con los permisos ambientales respectivos. Durante las labores de cargue y descargue, el material se encontraba suelto en pilas de 2 a 3 metros, sin contar con el debido recubrimiento que estipula la norma.*
2. *Se observó la instalación del campamento al igual que maquinaria de construcción tales como volquetas y retro excavadoras, como también la tala de algunos árboles y arbustos, actividades de nivelación y replanteo.*
3. *Durante la visita técnica de inspección se levantó medida preventiva entre la Procuraduría Ambiental y Agraria y Cardique.*
4. *Se puede evidenciar los siguientes impactos ambientales realizados en el momento: Remoción de la capa vegetal, modificación del paisaje y de los patrones de drenajes, remoción del suelo y construcción de piscinas o estanques para almacenamiento de agua, tala de árboles, impacto sociales por el total desconocimiento del proyecto, emisión de material particulado.*



Foto 1. Depósito de material



Foto 2 Remoción del suelo y construcción de estanque



Foto 3. Tala



Foto 4. Remoción del suelo

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*El proyecto urbanístico GAIA Ocean y GAIA Beach, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande de Cartagena, inició obras sin contar con los permisos ambientales respectivos; dentro de los impactos ambientales más importante que se pueden observar tenemos: Modificación del paisaje y de los patrones de drenaje, tala de árboles, remoción, cargue y descargue de material sin cumplir con lo expuesto en la resolución 541/94. Se resalta entonces el hecho, que el beneficiario del proyecto comenzó sin contar con los permisos ambientales respectivos, generando los impactos ambientales anteriormente expuestos y sin observarse las medidas ambientales que adoptarían.*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los problemas causados.

Que la ley 99 de 1993 en el Artículo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva” (...).

Que el artículo 17° del Capítulo IV decreto 1791 de 1996 establece que” Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 18 ibídem, dispone: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales(...).”*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el caso en estudio, se evidenció que se estaban adelantando actividades de inició obras sin contar con los permisos ambientales respectivos; dentro de los impactos ambientales más importante que se pueden observar tenemos: Modificación del paisaje y de los patrones de drenaje, tala de árboles, remoción, cargue y descargue de material sin cumplir con lo expuesto en la resolución 541/94

Que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico N° 0814 de fecha 14 de octubre de 2014, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor JUAN DAVID ORTEGA CABRERA en calidad de Representante Legal de la sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por la presunta violación de los establecido en decreto 1791 de 1996 Art. 58 que señala :*“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.(...)*

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental por los hechos presentados en la ejecución del proyecto “GAIA OCEAN y GAIA BEACH” en contra de la sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S, representada



legalmente por el señor JUAN DAVID ORTEGA CABRERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, ordénese la realización de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración libre y espontánea al señor JUAN DAVID ORTEGA CABRERA, en calidad de representante legal de la sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S, sobre los hechos presentados.
2. Allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0814 del 24 de octubre de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO:** La fecha y hora para recepcionar esta declaración, se fijará en el respectivo oficio de citación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo y estimar la cantidad de árboles intervenidos y establecer la medida de compensación por el aprovechamiento forestal realizado.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION No 0058**  
**26 DE ENERO DE 2015**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la adecuación y parcelación del proyecto denominado “Gaia Ocean y Gaia Beach, se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga concesión de agua y se otorga un permiso de vertimiento se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decretos números 1541 de 1978, 1791 de 1996, y 3930 de 2010 ,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el número N° 6747 de fecha 13 de septiembre de 2012, el señor **JUAN DAVID ORTEGA CABRERA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**,

identificada con el NIT: 900.239.814-0., allegó a esta Corporación Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades aplicadas a la adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción parcial del proyecto urbanístico denominado **“GAIA OCEAN y GAIA BEACH”** ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmarito, específicamente en la margen izquierda del Kilómetro 35+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla.

Que mediante oficio N° 0004930 de fecha 02 de octubre del 2012, esta Corporación le requirió a la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, allegar los Formularios Únicos de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Concesión de Aguas conforme a los Decretos 1791 de 1996 y 1541 de 1978 respectivamente.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 9007 de fecha 11 de diciembre de 2012, la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, remitió formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas y aprovechamiento forestal debidamente diligenciado, igualmente remite el Inventario y Plan de Compensación Forestal aplicado al mencionado proyecto.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de manejo ambiental, el objetivo del proyecto es aplicado a las actividades de adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción parcial del predio del proyecto urbanístico denominado **“GAIA OCEAN y GAIA BEACH**, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmito, específicamente en la margen izquierda del kilómetro 34+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla.

Que mediante Auto N° 0020 de fecha 11 de 2013, se avocó la solicitud presentada por el señor **JUAN DAVID ORTEGA CABRERA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, de las medidas de manejo ambiental, aplicado a las adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción parcial del proyecto urbanístico denominado **“GAIA OCEAN y GAIA BEACH”** ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmarito, específicamente en la margen izquierda del Kilómetro 35+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla., y dispuso remitir junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán, además de los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996, 1541 de 1978, a efectos de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados. emitiera el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, Para tal efecto se apoyará en el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

En el artículo segundo del mismo auto se ordena practicar la visita técnica el día 5 de febrero del 2013, 10:00 a.m., la cual debe contar con la presencia del peticionario o su apoderado para verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978 sobre concesión de aguas. De igual forma se manifiesta en dicho oficio el contenido de los respectivos formularios, ya diligenciados, de concesión de agua y aprovechamiento forestal, al igual que se anexa el Inventario y Plan de Compensación Forestal aplicado al mencionado proyecto.

Este es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental y a su vez al Grupo de Evaluación para el respectivo pronunciamiento técnico, previo pronunciamiento de la Subdirección de Planeación en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

El 12 de febrero de 2013, se remite memorando interno a la Subdirección de Planeación para que esta se pronuncie sobre el Uso del Suelo de dicho proyecto.

El día 11 de marzo de 2013, la Subdirección de Planeación responde el memorando en el que conceptúa que la actividad propuesta es compatible con el Uso del Suelo.

El 22 de febrero del 2013, por medio de memorando se solicita a la Secretaría General se re programe la visita técnica fijada en el auto referenciado para el día 5 de febrero del 2013 debido a que la primera programación de la Corporación se inició en la semana comprendida entre los días 11-15 de febrero del 2013.

Por medio del auto 0088 de febrero 22 del 2013, la Secretaría General de esta Corporación nuevamente programa la visita técnica para el día 18 de marzo del 2013, referente a la Concesión de aguas, la cual debe contar con la presencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del decreto 1541 de 1978.

De igual forma el mismo auto se indica que se fijará en un lugar visible de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y en la cartelera de la Corporación un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que mediante Concepto Técnico N° 0594 de fecha 7 de julio de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental emite un pronunciamiento en el sentido de solicitar a la Sociedad Unity Development Colombia S.A. E.S.P. para que realice una presentación oficial sobre la segunda propuesta con mayores argumentos técnicos, donde la materia prima es el aire, siendo este proceso de producción del agua por condensación una experiencia para nosotros innovadora pero adolece de información con relación al funcionamiento y a las condiciones del área de influencia del proyecto.

En el mismo oficio se les manifiesta que en caso de continuar con la primera propuesta relacionada con el pozo profundo, para seguir con el trámite, deberá mediante formato único de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, solicitar permiso al igual que informar a la Corporación la finalidad del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo. En el caso de requerir su uso como fuente abastecedora del proyecto deberá solicitar concesión de agua subterránea mediante formato único de concesión de agua subterránea y anexar una información contenida en el CT referenciado y en presente oficio.

Que mediante el oficio N° 4529 de septiembre 3 del 2014, la Secretaría General de Cardique, le informa a la Sociedad UNITY DEVELOPMENT sobre el contenido del CT 0594 de julio 7/14 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, le informa que las dos (2) propuestas presentadas para el suministro de agua, la primera propuesta obedeció a un permiso de exploración y prospección y la segunda la materia prima es el aire, siendo este proceso de producción del agua por condensación una experiencia para nosotros como innovadora pero adolece de información con relación al funcionamiento y a las condiciones del área de influencia del proyecto; por ello se le solicita a la dueña del proyecto ilustrarnos aún más sobre esta propuesta.

Que mediante escrito radicado bajo el número 5867 de fecha 16 de septiembre de 2014, suscrito por el señor JUAN DAVID ORTEGA C, en calidad de Representante legal de la sociedad UNITY DEVELOPMEN COLOMBIA S.A.S,allego lo requerido mediante el Concepto Técnico Número 0594 del 7 de julio de 2014, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que se sirva evaluar la documentación presentada y emitiera su pronunciamiento.

Que la Subdirección Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió al Concepto Técnico N°0015 del 21 de enero de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

“(…)

## **DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 18 de Marzo del 2013, se realizó visita técnica al predio denominado “Bendición de San Luis” ubicado sobre la vía al Mar, margen izquierdo en sentido Cartagena – Barranquilla, en el Km 35+450 aproximadamente, en el Corregimiento de Arroyo Grande, vereda de Palmarito, Municipio de Cartagena; donde se pretende desarrollar un proyecto Urbanístico denominado “GAIA OCEAN y GAIA BEACH”. La visita técnica fue atendida por el señor Oscar Escobar Martínez, Ing. Residente del proyecto.*

**Durante la visita se pudo anotar lo siguiente:**

*El proyecto está dividido en dos etapas, el primero se denomina GAIA OCEAN CARTAGENA DE INDIAS, ubicado sobre la vía al Mar integrado por dos lotes de 20 y 10 Has respectivamente y el segundo denominado GAIA BEACH en un lote de 4,4 Has adyacente al área de playas.*

*En el área donde se pretende desarrollar GAIA BEACH existe un aprovechamiento de aguas subterráneas, de la cual no se pudo precisar si se trata de un aljibe o un pozo profundo, localizado en las coordenadas: 10°40'33.45" Norte y 75°20'11.49" Oeste; a 700 m de distancia del área de playa. Actualmente no se encuentra en funcionamiento la captación de agua, en el área donde se ubica la captación existe una pequeña bodega de equipos. El ingeniero residente del proyecto quien guió la visita, desconoce las especificaciones técnicas de este y el equipo de bombeo.*

*El predio Bendición de San Luis, se encuentra en una zona ondulada con vegetación con altura que oscila entre los 1,5 y 12 metros, conformada principalmente por especies del bosque seco tropical como Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guacimo (*Guazuma ulneifolia*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Uvito (*Cordia bidentata*), Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Aromo, Mataratón, Acacia (*Dilox regia*), Camajón (*sterculiaapetala*), Palmera y la asociada a matorral arbustivo formado por especies como hierbas, maleza, rastrojos y gramíneas (pasto cocuyo). Ver registro fotográfico:*

**Fotografía No. 1 pequeña bodega de equipos donde se ubica el aljibe o pozo profundo**



**Fotografía No. 2 Área donde se pretende desarrollar GAIA OCEAN**



**Fotografía No. 3 Área donde se pretende desarrollar GAIA BEACH**



**Fotografía No. 4. Aljibe o pozo profundo**



#### **EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN**

*El proyecto consiste en la adecuación, nivelación, loteo y construcción de un complejo inmobiliario turístico urbano, localizado en áreas comprendidas entre el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmarito, específicamente en la margen izquierda de la vía del Mar que conduce de Cartagena a Barranquilla, en el kilómetro 35+450.*

El proyecto está conformado por dos componentes básicos, el primero corresponde al desarrollo urbanístico y turístico de GAIA OCEAN CARTAGENA DE INDIAS, que es el terreno adyacente a la carretera, integrado por dos (2) lotes de 20 y 10 hectáreas; y el segundo componente corresponde a GAIA BEACH, que es un lote de 4,4 hectáreas adyacente al área de playas, como se indica en la Figura 1. En este último se realizará el loteo del predio. La tabla 1. Muestra las coordenadas geográficas de los dos componentes.

**Figura 1. Localización de los predios GAIA OCEAN y GAIA BEACH**



**Fuente: Modificado de Google Earth**

**Tabla 1. Coordenadas geográficas del proyecto**

| COMPONENTE                        | VERTICE | LATITUD N  | LONGITUD E |
|-----------------------------------|---------|------------|------------|
| Gaia Ocean<br>Cartagena de Indias | A       | 1179566,92 | 463246,11  |
|                                   | B       | 1180139,44 | 463015,18  |
|                                   | C       | 1180214,77 | 463584,51  |
|                                   | D       | 1179975,53 | 463740,50  |
| Gaia Beach                        | 1       | 1181230.59 | 462723.00  |
|                                   | 2       | 1181477.20 | 462958.15  |
|                                   | 3       | 1181316.54 | 462902.78  |
|                                   | 4       | 1181249.24 | 462979.13  |
|                                   | 5       | 1181118,56 | 462940.70  |

**REFERENCIA SISTEMA UTM-WGS84**

*En el primer componente se desmontará el terreno retirando la cobertura vegetal existente compuesta de rastrojo bajo y otro tipo de arbustos, los cuales han sido inventariados; posteriormente se realizarán cortes y rellenos para nivelar el terreno específicamente en las áreas de construcción. El material de relleno para las depresiones existentes sobre el terreno, provendrá de los cortes del suelo que se produzcan sobre las cotas altas, sumado a la zavorra traída de canteras existentes en las áreas cercanas, autorizadas por Cardique.*

*En el componente Gaia Ocean se construirá un complejo urbanístico turístico sobre el predio denominado Bendición de San Luis en jurisdicción de Arroyo Grande, Cartagena de Indias, Bolívar, sobre la vía al Mar que conduce de Cartagena a Barranquilla ubicado en el Km. 35 con frente de carretera hasta el Km. 36. + 700 metros aproximadamente. El proyecto a desarrollarse comprende una extensión de tierra de 30 hectáreas. Por otra parte, el componente denominado Gaia Beach se refiere solamente al loteo del terreno.*

### **3.2. OBRAS DEL PROYECTO**

#### **3.2.1.2. Identificación de las parcelas**

*En el proyecto GAIA OCEAN CARTAGENA DE INDIAS se dividirá en tres (3) Parcelas:*

- *Bendición de San Luis I., con matrícula inmobiliaria # 060-0196148, de 20 hectáreas.*
- *Bendición de San Luis II., con matrícula inmobiliaria # 060-0196149, de 10 hectáreas.*

*El 45% del tamaño de las parcelas se destinaron a zonas sociales, vías, y cesiones tipo A y tipo B de acuerdo con las regulaciones de planeación municipal.*

#### **3.2.1.3. Descripción de actividades constructivas**

*El componente GAIA OCEAN se desarrollará en 7 etapas, cada una compuesta por una mezcla de unidades que permita a los sub-desarrolladores una óptima comercialización. El proyecto contará con 332 unidades residenciales, el equivalente a 52,321 m<sup>2</sup> de venta y 76,885 m<sup>2</sup> en área vendible de lotes urbanizables; adicionalmente el complejo contará con una Casa Club principal con superficie de 700 m<sup>2</sup> de construcción y 1000 m<sup>2</sup> de terreno y el pórtico motivo control de ingreso con una superficie de 180 m<sup>2</sup>; cada uno de los productos arquitectónicos motivo del complejo contará con sus propias zonas sociales.*

*Se delimitará un área cercana al acceso con frente sobre la carretera para el futuro desarrollo de una plaza comercial, que preste servicios a la comunidad así como al público.*

*Las 7 etapas se dividen de la siguiente manera:*

***Etapas I***, casa club principal, comercio, pórtico de acceso, vía de acceso, planta de tratamiento, y lo necesario de vías internas para los productos de esta etapa; la casa club se construirá por etapas y en su inicio prestará los servicios de sala de ventas.

***Etapas II***, 3 (tres) torres de apartamentos las cuales están ubicadas sobre la primera vía interna con dirección al norte. Serán comercializados a un mismo sub-desarrollador, sin que el mismo tenga que desarrollar la construcción de las 3 torres a su vez; ya que es de conocimiento general que el constructor iniciará obra de las mismas una vez obtenga punto de equilibrio de cada una.

***Etapas III***, consiste en el desarrollo de 10 town houses, 11 casas tipo y 10 lotes (solares) para el desarrollo de villas, los cuales no necesariamente tendrán que ser desarrollados por un mismo sub-desarrollador, ya que son productos arquitectónicos diferentes y no serán un solo globo de terreno.

**Etapa IV**, 23 casas tipo, ubicadas en el costado sur de la propiedad y 10 town houses dado el avance del proyecto a este punto.

**Etapa V**, será la culminación del producto de town houses con 39 unidades, las cuales compartirán piscinas y zonas sociales para uso exclusivo de los residentes de esta etapa, además de 5 casas tipo, lo óptimo será lograr vender el producto a un mismo sub-desarrollador, teniendo en cuenta que la ubicación de las obras estarán en una misma área y que el producto será un mismo tipo.

**Etapa VI**, cuenta con 10 lotes para la construcción de villas privadas, ubicada en una zona privilegiada que ofrece espectaculares vistas al mar y 2 torres de apartamentos con áreas de 150 a 170 m<sup>2</sup>; será comercializada por separado, los lotes serán comercializados individualmente y las torres se venderán a un sub-desarrollador.

**Etapa VII**, localizada en el costado norte de la propiedad, en la zona de mayor elevación y con vistas excepcionales hacia el mar; esta etapa está compuesta por 3 torres de apartamentos con áreas de 150 y 170 m<sup>2</sup>, que compartirán piscinas y zonas sociales para uso exclusivo de los residentes de esta etapa; serán comercializados a un mismo sub-desarrollador, sin que el mismo tenga que desarrollar la construcción de las 3 a su vez, ya que es de conocimiento general que el constructor iniciara obra de una vez obtenga punto de equilibrio de cada una.

En el componente GAIA BEACH, que se encuentra adyacente al área de playas se acondicionará el terreno de 4,4 hectáreas para un lote de 24 unidades, sobre el predio ya fue definida la jurisdicción de DIMAR, siendo clasificado como terrenos consolidados; para este predio se tiene la disponibilidad de servicios de electricidad (certificaciones anexas) y agua potable. En el predio se tiene localizado un pozo de agua, como se indica en el plano topográfico, el cual será utilizado para los servicios.

Para el proyecto GAIN OCEAN Los pasos a seguir serán los siguientes:

**Encerramiento del lote:** Como primer paso se procederá al encerramiento del lugar con el fin de controlar el acceso de personas ajenas a los trabajos y de igual forma evitar generar incomodidades o peligro a los vecinos o transeúntes del sector.

**Señalización:** Es importante colocar avisos que informen la entrada y salida de volquetas sobre ambos lados de la vía, distanciados aproximadamente 200 metros de los accesos de entrada del terreno que se está adecuando.

#### **Movimientos de tierra:**

Los movimientos de tierra se realizarán con maquinaria pesada tales como bulldozer, retroexcavadoras y volquetas. Los movimientos de tierra se realizarán en las partes que se requieran y desplazando dicho material hasta las depresiones existentes en el mismo. Se extiende el material en capas no mayores de 50 centímetros y se compacta con el bulldozer o con un vibro compactador auto propulsado hasta la densidad requerida. Las áreas constructivas mantendrán una pendiente que permita los drenajes o escorrentías de aguas hacia el sistema recolector de aguas pluviales, evitando de esta forma que se afecten los predios.

#### **3.2.1.4. Remoción de la vegetación**

Con el fin de realizar las actividades de adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción parcial del proyecto urbanístico denominado: GAIA OCEAN; se solicita un aprovechamiento forestal que contempla un volumen total de 113,1 (m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera, correspondientes a un total de 1137 individuos arbóreos a intervenir de diferentes especies nativas en general

El inventario y propuesta de compensación forestal corresponden al área que se localiza adyacente a la vía que conduce de Cartagena a Barranquilla, la topografía de forma irregular registra alturas entre 9,0 m y 60,0 m sobre el nivel medio

del mar. Estas diferencias topográficas se ven asociadas con la vegetación presente en el área de influencia directa, donde se encuentran bosques xerofítico y vegetación transnacional (*Trophilous*) en las partes altas.

La vegetación identificada y evaluada en el área de influencia del proyecto presenta una estructura diferente a la que antes hubo (vegetación tipo primaria) mostrando una formación tipo bosque secundario; el 80% del predio del proyecto se encuentra cubierto de malezas, pastos y arbustos, el 20% restantes corresponde a árboles con un promedio de altura de 10,0 metros teniendo en cuenta que su desarrollo estructural se muestra bastante deteriorado; para el caso del dosel se observa con muy poca abundancia en su estructura, en la mayoría de los casos por intervención antrópica y en otros efectos biológicos (plagas), encontrándose representada principalmente en un porcentaje del 10.0% por la especie Ceiba, seguida de las especies Guamacho y Trupillo (*Prosopis juliflora*) ambas especies con un porcentaje del 10.0 % restante, continuando en menor escala las especies como Matarratón, Ceiba Roja y Santacruz entre otras. La unidad xerofítica abarca desde individuos con menos de 5m de altura hasta matorrales, predominando las especies con adaptaciones para ambiente de prolongado déficit hídrico como la pérdida de follaje (caducifolia) y transformaciones de hojas en espinas como es el caso del Cactus (*Cereus magritensis*), se caracteriza por la presencia de arbustos espinosos, achaparrados de lento crecimiento como Trupillo (*Prosopis juliflora*), Aromo (*Acacia Farneciana*) y Uña de Gato (*Pithecellobium* sp). Observando en esta forma coberturas de tipo arbustivas de carácter homogéneo entremezclado con ejemplares de forma aislada pertenecientes a la flora arbórea secundaria los cuales son posibles observar en el área de influencia directa del proyecto. También se observó en el área de influencia directa del proyecto rastrojo bajo representado por algunas especies como Escobilla, Pringamoza, Matarratón macho, Quesito entre otras. Es de anotar que la pringamoza se observa en gran abundancia cubriendo espacios hasta 3 plantas por m<sup>2</sup>.

*Importancia ecológica de las especies.*

Desde el punto de vista ecológico, las especies vegetales encontradas, de cierta forma representan una importancia para la población faunística, tanto la terrestre como la avifauna, ya que los diferentes estratos vegetales hallados en el área del proyecto proporcionan refugio y sitios de anidación para estos individuos presentes en la zona.

Por otro lado en la vegetación evaluada del área de importancia para el proyecto fueron identificadas especies con características especiales como el Aromo y el Trupillo, estas especies presentan para la protección y recuperación de suelos (aporte de Nitrógeno), resistencia a periodos de sequía y buena adaptabilidad a suelos pobres de bajos nutrientes.

*Franjas de rastrojo alto:* Esta franja estructuralmente presenta un buen desarrollo puesto que los terrenos cuentan con cercas en extraordinario estado convirtiéndose de esta manera en protectoras de las masas vegetales tanto de la presión antrópica como de los animales, situación que ha permitido el desarrollo de la masa vegetal en esta franja. Sin embargo pese a esto la masa vegetal viene siendo fuertemente intervenida, trayendo como consecuencia la tala indiscriminada del recurso forestal, razón por la cual la masa vegetal no muestre vigorosidad en sus niveles de calidad.

*Franja de Árboles Bosques Secundario:* Como fue descrito, el área presenta una estructura diferente a la que antes hubo; observando ejemplares representantes del orden secundario, los cuales caracterizan la zona en la actualidad; estos individuos de acuerdo a un inventario tomada en la zona son representados en un 30% por la especie Totumo (*Crescentia cujete* L) principalmente, seguida de las especies Hobo (*Spondias mombin*) y Trupillo (*Prosopis juliflora*) ambas especies con un porcentaje del 35%, continuando en menor escala las especies como Aromo (*Acacia farnesiana*), Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), entre otras. También se observó la presencia de Matarratón a lado y lado de las cercas que dividen el terreno el cual es utilizado como cerca viva por su facilidad para prenderse (árbol de rápido crecimiento).

Teniendo en cuenta lo antes descrito, el área en estudio no presenta individuos que por su estructura física permitan aprovechar su madera; aunque la mayor representación vegetal la hace la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), un árbol que si bien para algunos fines se puede aprovechar, su madera no se encuentra en buen estado estructural; en algunos casos por efectos fitosanitarios y en otros por efectos antrópicos. No obstante, se presenta a continuación los



resultados del inventario, tomando como referencia dimensional las 16,5 hectáreas a intervenir para el desarrollo del proyecto, especialmente en las áreas donde se observó la mayor vegetación.

#### Metodología y diseño del inventario.

El área inventariada corresponde a la franja central donde se desarrollará la urbanización del predio, se caracteriza por ser un área de baja densidad arbórea, el 70% se encuentra cubierto de malezas bajas y el 30% restante corresponde a terreno árido, muy escaso de vegetación.

Dentro del área de la 1ª etapa de desarrollo se localiza un sector en el extremo sur, definido como Área de Protección Ambiental de 8 Hectáreas, el cual no será intervenido y por lo tanto se encuentra excluido del presente inventario.

El inventario de la vegetación se realizó partiendo de 16,5 hectáreas que corresponde al área que será intervenida, sobre los cuales se seleccionaron 12 parcelas al interior de la vegetación, conformando las parcelas por agrupación para el inventario forestal.

Como resultados de este inventario se determinó que existe una densidad poblacional de 33 individuos representativos por 100 m<sup>2</sup>, con individuos de promedios superiores de DAP (diámetro a la altura del pecho) de 0,1m con promedios de alturas de 5,2 metros y un volumen total de madera en el área muestreada y que será intervenida de 113.1 m<sup>3</sup>, como se detalla en el cuadro consolidado general de datos

#### 3.2.1.5. Servicios públicos

En lo que respecta al suministro de servicios públicos, el proyecto contará con energía eléctrica, la cual será suministrada por ELECTRICARIBE S.A., el gas domiciliario por la empresa SURTIGAS S.A., el agua se suministrará a través de pozos subterráneos y para el alcantarillado se implementará un Sistema de Aguas Residuales Domésticas.

#### Acueducto:

El proyecto Gaia ha optado suministrar el líquido a través de agua subterránea mediante pozos profundos, para lo cual se realizó un estudio hidrogeológico por la firma GEISE POZOS E INGENIERÍA E.U. - Perforación de Pozo Profundos -, cuyo objetivo principal consiste en evaluar la existencia de agua subterránea en el predio la Bendición de San Luis, para lo cual se realizaron ocho (8) Sondeos Geoeléctricos Verticales, ubicados en las coordenadas que se georeferencian a continuación:

| No. Sondeo | Coordenadas  |              |
|------------|--------------|--------------|
|            | N            | W            |
| 1          | 10°40'31.98" | 75°20'17.11" |
| 2          | 10°40'17.75" | 75°20'10.63" |
| 3          | 10°40'24.94" | 75°20'01.18" |
| 4          | 10°40'27.27" | 75°19'53.38" |
| 5          | 10°40'32.96" | 75°19'56.60" |
| 6          | 10°40'36.07" | 75°26'03.62" |
| 7          | 10°40'33.63" | 75°20'10.69" |

|   |              |              |
|---|--------------|--------------|
| 8 | 10°40'19.02" | 75°20'04.52" |
|---|--------------|--------------|

El estudio arrojó como resultado, que la geología de la zona de estudio está conformada principalmente por rellenos sedimentarios del cuaternario e influenciado por rocas sedimentarias, los puntos ubicados en la parte baja que presentan mejores condiciones son el sondeo No. 3, ubicado hacia el centro de la finca Bendición de San Luis, sobre la rocha que conduce hacia la choza a 150 que conduce hacia la choza a 150 que conduce hacia la choza a 150 m del portillo y el sondeo No. 8, ubicado al suroriente de la finca Bendición de San Luis, paralelo a la Vía al mar, a 30 m del arroyo, para ambos casos e observó estratos de arenas saturadas de aguas duras intercaladas con arcillas.

El estudio recomienda realizar una perforación de prueba en estos puntos con una profundidad de 100 m y tomar registros eléctricos para definir la profundidad máxima de entubado, como también recomiendan tener en cuenta que si realizan explotaciones de agua subterránea, muy cercanas a la costa aunque cuenten con agua dulce, tienden con el tiempo a salinizarse por intrusión de la cuña marina.

Además presentan unas consideraciones técnica durante la construcción del pozo, basado en las etapas de: Antepozo, Perforación, Controles durante la perforación, Rata de perforación para determinar la dureza del terreno, cantidad de bentonita utilizada, Muestreo y columna litológica, registro Eléctrico, Entubado, Engravillado, Sello Sanitario, Desarrollo, Prueba de Bombeo, Equipo de Bombeo.

En esta etapa del proyecto se realizó un inventario de pozos, encontrando el que abastece al corregimiento de Arroyo Grande, al cual le realizaron una caracterización de parámetros físico químicos y comparan con los rangos de potabilidad admitido por el Decreto No. 1575 de 2007 y la Resolución No. 2115 de 2007, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y les arroja como resultado que cumplen con los valores permisibles para consumo humano.

#### - **Fuente de abastecimiento**

La fuente de abastecimiento más viable es obtener agua subterránea mediante pozos de bombeo.

Según los cálculos y diseños, anexados en el documento evaluado, el pozo de bombeo de aguas subterráneas debe producir un caudal igual o superior a 6.68 l/s.

#### - **Consumo de Agua**

Para establecer los datos de consumo de agua en el conjunto se tomó como referencia los procedimientos de cálculo establecidos en el Reglamento de Agua y Saneamiento (RAS).

Los cálculos para el abastecimiento del líquido fueron estimados para una población estimada de 2000 habitantes para un número de 332 viviendas.

Dotación neta: 175 l/h/d  
 Afectación clima +20%: 35 l/h/d  
 Total 210 l/h/d  
 Pérdida: 10%  
 Dotación Bruta: 233 l/h/d  
 Caudal Medio Diario  
 Qmd = 5.40 l/s  
 QMD = 6.68 l/s  
 Qmh = 10.0 l/s

Caudal de Diseño = Caudal Máximo Diario

**Caudal Diseño = 6.68 l/s**

#### **Planta de tratamiento del agua potable**

Para las aguas de pozos subterráneos se utiliza una planta de tratamiento que cuenta con torre de ventilación que ayuda a oxidar contaminantes como el hierro y el manganeso.

El proceso del tratamiento consistirá en: agua cruda del pozo profundo, torre de aireación, oxidante fuerte con bomba dosificadora, tanque de contacto, coagulante con bomba dosificadora, mezclador en línea, clarificadores a presión ascendente, filtros a presión descendentes, desinfección con bomba dosificadora, mezclador en línea y tanque de agua tratada.

El agua será almacenada en un tanque dividido en dos (2) compartimientos localizados en la parte alta del predio. El volumen del almacenamiento es de 120 m<sup>3</sup> equivalente al 30% del consumo diario.

El bombeo del agua se realizará desde la planta de tratamiento, con cota 22, al tanque elevado, con cota 60, para lo cual se debe vencer una diferencia de altura aproximadamente igual a 38 m.

El caudal será de 6,68 l/s, la potencia teórica es: 11.81 HP, tomando eficiencia 60%.

#### **Alcantarillado:**

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas ARD para Gaia Ocean y Gaia Beach se propone un sistema de tratamiento compacto mediante módulos de tipo aerobio en donde se realiza la digestión de la carga orgánica presente en el agua a través de procesos microbiológicos en los que los microorganismos que prosperan en el reactor se alimentan de la carga orgánica presente en el agua residual, logrando reducciones de DBO y sólidos suspendidos superiores al 80%, según lo exigido por la norma para el vertimiento. La planta posee una eficiencia promedio del 92% al 97%.

La planta emplea un sistema multi-etapa para lograr reducir la carga de DBO; está compuesta por las siguientes unidades: homogenización, aireación, sedimentación y recirculación de lodos, deshidratación de lodos y desinfección.

Diseño del sistema de tratamiento de ARD

En total, el proyecto tendrá una población de 3150 personas en temporada alta; no obstante, debido a que el sistema de tratamiento permite su instalación mediante módulos, durante la primera etapa se instalarán los módulos que garanticen el tratamiento de las aguas residuales de una población de 2000 personas.

**Tabla 2. Cálculos de diseño del sistema de tratamiento**

|                                       | TODO EL PROYECTO | PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO |
|---------------------------------------|------------------|----------------------------|
| Población de Diseño (P)               | 3150 Habitantes  | 2000 Habitantes            |
| Dotación (C)                          | 150 L/hab*día    | 150 L/hab*día              |
| Coefficiente de Retorno ( R)          | 0.8              | 0.8                        |
| Coefficiente de Mayor acción de Fauna | 1.564            | 1.636                      |
| Caudal diario (Qd)                    | 4.375 L/s        | 2,777 L/s                  |

|                             |           |           |
|-----------------------------|-----------|-----------|
| Caudal medio diario (QMDF)  | 4.375 L/s | 2.777 L/s |
| Caudal máximo horario (QMH) | 6,86 l/s  | 4.54 L/s  |

*El efluente una vez tratado y desinfectado, se utilizará para el riego de jardines y zonas verdes; mediante un sistema de riego a nivel del suelo, impidiendo la aspersión del agua.*

### **Evaluación ambiental del vertimiento**

*Actividades que generan impacto: Disposición de vertimientos líquidos domésticos al suelo*

*Indicadores de la contaminación: Volumen de residuos generados/volumen de residuos tratados y dispuestos adecuadamente.*

*Impactos que se pueden generar:*

- *Incorporación de aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua o al suelo.*
- *Reducción de los niveles de oxígeno disuelto de las corrientes de agua superficial por aportes de aguas contaminadas.*
- *Muerte de comunidades bióticas de los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto, incremento de la turbiedad e incorporación de sustancias tóxicas.*
- *Propagación en comunidades humanas de enfermedades infecto- contagiosas.*
- *Generación de olores ofensivos.*

*El riego de las zonas verdes del proyecto con las aguas residuales tratadas permitirá que parte del efluente se infiltre en el suelo y otra se evapore por la acción de los rayos solares, la evaporación en el área de influencia del proyecto es igual o en muchas ocasiones mayor que la precipitación, lo cual origina un déficit hídrico en la zona durante la mayor parte del año, permitiendo un elevado grado de evaporación del efluente a verter.*

*Debido a naturaleza de los suelos donde se verterá el efluente, se puede concluir que no se producirán cambios significativos en su calidad en cuanto a los parámetros de interés (materia orgánica de origen biológico), debido a su gran capacidad de asimilación, al tratarse de suelos arcillosos con presencia de arenas que permiten la infiltración del efluente hacia el subsuelo.*

*Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Una parte de los lodos presentes en el sistema de tratamiento se recircularán al tanque de aireación, el volumen restante se dispondrán en un lecho de secado diseñados de tal manera que se retomen las aguas resultantes del secado de los lodos a la planta de tratamiento mediante tuberías y válvulas de control. El lecho de secado será techado y realizado en mampostería. Los lodos deshidratados serán utilizados como abono para las plantas ornamentales del proyecto, en caso de ser necesario se entregaran a una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental para su disposición final.*

### **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**

*El análisis y la evaluación de riesgos implica la evaluación de dos factores: la amenaza y las consecuencias, los cuales son independientes entre sí, pero su valoración conjunta determina el riesgo manifiesto que implica la existencia y la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*Los eventos amenazantes afectan a las personas en diversas formas:*

- Enfermedades infecto- contagiosas
- Olores ofensivos
- Muerte por contacto directo, no alcanzan a tomar las medidas adecuadas de protección, durante el mantenimiento del sistema de tratamiento.
- Lesiones cutáneas por la exposición directa

**Contaminación (daño) ambiental:**

Dentro de los eventos amenazantes que causan daño al medio ambiente se considera el derrame de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio, los cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos. Los daños ambientales pueden ocasionar requerimientos de ley y suspensión del sistema de tratamiento.

**Pérdidas económicas:**

Finalmente como eventos amenazantes que causen pérdidas económicas se encuentran todas las categorías de consecuencias enunciadas que son de manejo económico directo del predio, ya que las variables que las componen pueden ser valoradas en términos de desembolsos económicos para efectos de remediación por contaminación de suelos y descontaminación de cuerpos de aguas.

**Análisis de riesgos de las actividades relacionadas con las actividades del proyecto.**

**Tabla 3. Identificación de los eventos amenazantes y su probabilidad de ocurrencia**

| N° | Etapas                                | Causa                           | Evento amenazante                 | Frecuencia de ocurrencia | Observaciones                                                                                                       |
|----|---------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Llenado del sistema de tratamiento    | Ruptura del sistema.            | Derrame de agua al suelo y al mar | I / 1                    | Evento poco probable. Sistema en general sujeto a inspección periódica y seguimiento.                               |
| 2  | Llenado del sistema de tratamiento.   | Sobrellenado del sistema.       | Derrame de agua sin tratamiento   | I / 1                    | Evento poco probable por el bajo caudal que se genera de aguas residuales domésticas.                               |
| 3  | Presurización de líneas de conducción | Ruptura de líneas de conducción | Derrame de agua sin tratamiento   | I / 1                    | Los estándares de diseño y montaje y el control por parte de la Interventoría de obra hacen improbable este evento. |

**Plan de contingencia para la prevención y control de derrames**

**Tabla 4. Clasificación de emergencias y niveles de activación del Plan de Contingencia**

| Nivel de emergencia | Descripción | Eventos aplicables según análisis de riesgos |
|---------------------|-------------|----------------------------------------------|
|---------------------|-------------|----------------------------------------------|

| <b>Nivel de emergencia</b> | <b>Descripción</b>                                                                                                                                    | <b>Eventos aplicables según análisis de riesgos</b>                                                                                                                                                      |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MENOR</b>               | <i>Su magnitud, duración y consecuencias pueden ser atendidas y controladas con recursos propios. Se activa la Brigada de Control de Emergencias.</i> | <i>Rotura de tubería en tierra.</i><br><br><i>Sobrellenado del sistema de tratamiento.</i><br><br><i>Generación de vapores en las instalaciones.</i><br><br><i>Incendio en el sistema de tratamiento</i> |

*De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades del proyecto se espera solamente emergencias de nivel menor.*

*Estructura básica:*

*La atención de emergencias estará coordinada a través del coordinador operativo de emergencia (autoridad máxima), desde el cual se dan las órdenes a los grupos de respuesta: recolección del derrame, salvamento, búsqueda, evacuación, rescate, y seguridad.*

*Como unidades de apoyo se han establecido las siguientes:*

- *Grupos de respuesta: Responsables por la atención física en el área de impacto, realizando labores básicas de control de derrames, y primeros auxilios. El número de Grupos de Respuesta, el tamaño y los recursos necesarios para su funcionamiento dependen del tipo y carácter de la emergencia.*
- *Plan operativo: Mecanismos de aviso y activación del Plan de Contingencia.*
- *Una vez la respuesta a la emergencia ha sido activada y las acciones de control están en ejecución, se activa el proceso de seguimiento y control de la emergencia, el cual permite disponer del recuento detallado de las acciones que se emprendieron y se están ejecutando.*
- *Mecanismos de notificación interna, reporte inicial e informe final ante las autoridades.*
- *Al interior del predio se establecerá como directriz, que “se debe reportar o notificar todo derrame, incluyendo los derrames menores”.*

### **Plan de acción para el control de las emergencias**

*Procedimiento en caso de derrame de aguas residuales domésticas no tratadas por fugas de tuberías o tanques:*

*Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal, cierre de los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los mismos, recolección de manera inmediata de las aguas residuales domésticas derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.*

*Procedimiento en caso de olores ofensivos:*

*Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.*

*Procedimiento en caso de incendio: Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.*

#### **4. IMPACTOS AMBIENTALES**

*Los impactos identificados más significativos que inciden negativamente sobre el medio ambiente son:*

- **Sobre el componente suelo:** *Pérdida y alteración del suelo por cambios morfológicos debido al retiro de la capa orgánica y presencia de desniveles del terreno.*
- **Sobre el componente agua:** *Por la afectación del patrón de drenaje del proyecto debido a la obstrucción, pérdida y desvío.*
- **Sobre el componente flora:** *Se afectaría por la eliminación de la cobertura vegetal o descapote por la biomasa que se remueve.*
- **Sobre el componente socioeconómico:** *Es importante resaltar un impacto de tipo positivo como lo es sobre el componente socio económico y cultural por la oferta de trabajo al emplear a personas del orden local y regional al proyecto, en este caso la comunidad de Ay. Grande y veredas vecinas.*

##### **4.1. Medidas de mitigación**

*Las medidas de mitigación responden al interés que deben tener el propietario del proyecto y el contratista encargado de la obra de generar el menor número posible de efectos que a la larga deterioran la propia calidad de los servicios que se proponen, para lo cual se incluyen obras de ingeniería que mejoran sustancialmente el perfil operativo del proyecto y neutralizan a la vez impactos ambientales previsibles.*

#### **5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

##### **5.1. Manejo de material particulado**

*Este programa busca Prevenir y mitigar la alteración del aire y la generación de molestias al personal interno y asentamientos cercanos al proyecto, ocasionadas por la generación de material particulado.*

*Para el logro de ello se implementarán acciones como:*

- *Se humectará, utilizando carro de riego, las vías y áreas de tránsito de maquinaria durante la nivelación y adecuación del terreno para el control del material particulado.*
- *La velocidad de los vehículos en las vías destapadas, se controlará mediante señalizaciones, estableciendo una velocidad máxima de 30km/h.*
- *La carga de las volquetas que salgan a vías públicas se acomodará en los contenedores de tal manera que su volumen esté a ras de los bordes superiores más bajos del contenedor.*
- *Se llevará registro de cada volqueta que entra o sale cargada de las instalaciones donde se construye el proyecto, en el cual se verifique el cumplimiento de las medidas 3 a 7.*
- *Se humectará o cubrirán las pilas de almacenamiento de materiales que puedan generar emisiones de material particulado, durante los episodios de verano y viento fuerte.*

##### **5.2. Manejo de la generación de gases y vapores**

*A través de este programa se busca mitigar la contaminación del aire ocasionada por la generación de gases y vapores.*

*Para el logro de dicho objetivo se implementarán acciones como:*

- Los vehículos automotores, exceptuando los registrados como maquinaria rodante de construcción, serán sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases en un centro de diagnóstico autorizado y obtener el respectivo certificado, de acuerdo con la programación y periodicidad establecida por la normatividad colombiana vigente.
- Se llevará un registro de cada uno de los vehículos en el cual se verifique el cumplimiento de la anterior medida.
- Se verificará que los equipos para los cuales no es necesario obtener un certificado de revisión técnico – mecánica y de gases, estén incluidos dentro de un programa de mantenimiento periódico por parte del responsable de los mismos. En caso de que no lo tengan o muestren mal funcionamiento, serán tomadas las medidas correctivas adecuadas.

### **5.3. Manejo de la generación de ruido**

*Este programa tiene como fin el prevenir y mitigar la contaminación del aire y la generación de molestias en la población, ocasionadas por la generación de ruido.*

*Para ello serán implementadas las siguientes medidas:*

- Se manejará en forma responsable el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, instruyendo a los conductores para evitar ruidos innecesarios, como por ejemplo el uso de pitos o cornetas.
- Se realizará el mantenimiento programado a la maquinaria y los equipos involucrados en la etapa de adecuación del lote donde se construirá el proyecto.

### **5.4. Manejo Integral de residuos**

*Se persigue el prevenir y mitigar, por la disposición de residuos peligrosos y no peligrosos en el terreno o en los cuerpos de agua, alteraciones de las propiedades del agua, alteración del aire por material particulado, alteración de las propiedades del suelo, alteración del paisaje, afectación de la flora, afectación de la fauna, alteración del valor de la propiedad, el cambio de usos del suelo y la generación de molestias en la población.*

*Para ello implementarán acciones como:*

- Se capacitará y sensibilizar al personal que labore al interior del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Se ubicará, de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben cumplir con ciertas características descritas en el plan de manejo evaluado para este proyecto.
- Se realizará la separación en la fuente de los residuos.
- Se adecuará un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos que cumpla con características como: e disponer de espacios, y si es necesario recipientes, por clase de residuo, permitir el acceso de los vehículos recolectores, estar cubierto para protección de aguas lluvias, entre otros.
- Se recogerán los residuos y se almacenarán aquellos que no se les pueda dar un manejo inmediato en el sitio acondicionado para tal fin.
- Se prohibirá la disposición de residuos en cuerpos de agua y en sitios diferentes de los autorizados, al igual que las quema de residuos al aire libre.
- Se solicitarán las respectivas certificaciones a las personas naturales o jurídicas a las que se entreguen residuos donde se informe la cantidad de residuos entregada y el manejo que le darán a los mismos.

### **5.5. Manejo de aguas residuales domésticas (ARD).**

*Este programa busca prevenir o mitigar la alteración de las propiedades del agua, la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo.*

*Para la operación del proyecto se propone el montaje de una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de lodos activados con aireación extendida, el sistema de tratamiento consta de un tratamiento terciario en el que se desinfectará el efluente para luego ser utilizado para el riego de las zonas verdes y jardines del proyecto urbanístico.*



- Durante la nivelación y adecuación del terreno para el proyecto urbanístico, se contratará el servicio de sanitarios móviles con empresas que garanticen que las aguas residuales domésticas sean tratadas antes de su vertimiento.
- Se prohibirá la infiltración de aguas residuales domésticas, sin tratar o tratadas, en el suelo.

## **5.6. Manejo del suelo**

Se busca a través de este programa el corregir la pérdida del suelo generada por la remoción de éste y prevenir la alteración del aire y de las propiedades del agua ocasionadas por la generación de material particulado y de sedimentos en las pilas de almacenamiento de suelo.

Para el logro de esto se implementarán acciones como:

- Se removerá el suelo del área que se va a descapotar evitando su contaminación y trasladarlo posteriormente a los sitios de apilamiento cerca de los sitios de obra.
- En la conformación de las pilas de suelo, no se realizará compactación y evitar que la maquinaria se apoye sobre éstas.
- El suelo removido se almacenará mezclado con los residuos de la tala, en pilas alargadas y ajustadas al espacio disponible, en un sitio cercano a donde se vaya a reutilizar, teniendo presente no acumular demasiado suelo en un mismo sitio, es decir, limitando su altura a un máximo de 8 m. (para el almacenamiento en la zona de trabajo las pilas tendrán entre 6-7m), ya que con alturas excesivas, se inhibe la capacidad de intercambio gaseoso y la posibilidad de conservar la micro fauna en el suelo interior; con lo cual su estructura y enriquecimiento orgánico se ven seriamente afectados.
- Se instalarán señales informativas en las pilas, que indiquen que se trata de suelo que será empleado para actividades de recuperación y que limiten el tráfico de vehículos pesados con el fin de evitar la compactación del suelo y así preservar su estructura.
- Antes de remover los suelos, éstos deberán examinarse para determinar su textura, compuestos orgánicos, compuestos minerales, porosidad y pH, con el fin de conservarlas para su posterior utilización. Las correcciones de minerales se realizarán mediante la adición de abonos en las cantidades determinadas por los análisis efectuados.

## **5.7. Manejo de la fauna**

Este programa persigue el prevenir y mitigar la afectación de la fauna ocasionada por la remoción de la cobertura vegetal.

Igualmente, prevenir y mitigar la afectación de la fauna, la alteración de las condiciones de morbilidad, mortalidad, etc. y la generación de molestias en la población, ocasionadas por la accidentalidad asociada a la actividad de cargue y transporte por la vía.

Para ello se implementarán acciones como:

- Previo a las labores de desmonte, se realizará el rescate de animales (aves, anfibios, reptiles y mamíferos), bajo la dirección de un especialista en programas de rescate y manejo de fauna, implementando protocolos para las actividades de ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos; si las condiciones lo ameritan.
- En caso de encontrar nidos de aves o madrigueras con crías de mamíferos antes o durante las actividades de desmonte, éstos se trasladarán a sitios aledaños que tengan condiciones similares a las originales.
- Se construirán estructuras para facilitar el paso de fauna terrestre.
- Se capacitará al personal sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación; presentando las actividades de rescate y manejo de fauna, advirtiendo sobre la prohibición de la captura y comercialización de la fauna silvestre, y de la cacería furtiva. De igual forma se capacitará a la comunidad vecina sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación; presentando las actividades de rescate y manejo de fauna, advirtiendo sobre la prohibición de la captura y comercialización de la fauna silvestre, y de la cacería furtiva.

## **5.8. Plan de aprovechamiento y compensación forestal**

### **Recomendaciones para la remoción de la cobertura vegetal.**

- Se debe trazar una trocha mínima como despeje tanto para el traslado de equipos como para la evacuación de maderas. No debe ser de más de 3 metros de ancho.
- Para el corte de vegetación menor de 10 cm. de DAP, es necesario realizarlo con machete y para los diámetros mayores con hacha o motosierra.
- El material cortado se apilará en sitios adyacentes a caminos o carreteables y se clasificará de acuerdo a su potencial maderero. Se deberá aprovechar para estacones, postes para cerca o para utilizarlos en las labores de la construcción.
- Se debe evitar que los residuos de la tala sean arrojados a drenajes naturales y sean quemados al aire libre.
- La dirección de la caída del fuste o tronco, será orientada hacia una franja establecida mediante la ejecución de cortes de bloque y estribado o desnuque. Para realizar esta operación deberá tenerse muy en cuenta la inclinación del fuste, la posición de la copa, la velocidad y dirección del viento. Cortados los fustes, se les hará el troceado en largos variables entre 3 y 4 metros, de acuerdo a las necesidades y se apilarán en un sitio previamente seleccionado y señalado.

### **Utilización de la madera aprovechada**

Para la vegetación con alturas mayores a 4 metros y con el fin de tratar de aprovechar el mayor largo del fuste se cortarán con machete y/o motosierra.

Una vez se hayan seleccionado los árboles que se pretenden aprovechar, se marcarán los que serán utilizados para puntales u otro uso dentro de la misma obra (dependiendo de las condiciones de rectitud y grosor) y en algunos casos para carbón vegetal (aquellas ramas y tallos que estén demasiado curvados o delgadas).

#### **3.8.1. Plan de compensación propuesto**

Área a sembrar: Serán plantadas y mantenidas 1137 plántulas típicas del bosque seco tropical en aquellas áreas que se estiman como zonas verdes en el interior del proyecto de vivienda a construir, para una relación de 1 a 1 en la compensación ya que es el número de árboles encontrados en el área a intervenir.

Especies a sembrar: Para la compensación han sido seleccionadas las siguientes especies y cantidades: 200 Majaguas, 200 Trupillo, 200 totumos, y 100 Guayacanes sabaneros, 100 palmeras, 165 aromos, 172 hobos.

Sistema de plantación: La plantación se realizará empleando espaciamiento al cuadrado con una densidad de siembra de 5,0x 5,0 metros. El terreno se someterá a las labores de trazado y estacado, plateo, ahoyado, fertilización, Pre - plantación, plantación, limpias que se cumplirán dos veces por año, control fitosanitario y un guardafuego inicial.

#### **5.9. Formación para el empleo y contratación de mano de obra**

A través de este programa apoyar el proceso de generación de empleo o consecución de la mano de obra no calificada en las comunidades cercanas.

Para ello se implementará un programa de formación para el empleo en las comunidades donde se ejecutará el proyecto y en las comunidades cercanas.

#### **5.10. Información y comunicación a la comunidad**

Por medio de este programa se busca mitigar la generación de expectativas en la comunidad, mediante el establecimiento de un canal de comunicación que permita suministrar información a las comunidades del área de influencia y a su vez recibir sus inquietudes, comentarios y sugerencias frente al proyecto.

*Para ello se implementará una serie de reuniones en las comunidades próximas al proyecto, que permitan desarrollar una comunicación transparente, informando sobre la ejecución del mismo y a su vez, recibiendo opiniones, comentarios y sugerencias por parte de los miembros de la comunidad.*

## **2. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

*Para el manejo de la cobertura vegetal se tiene como fin aprovechar todo el material vegetal que se genere por el desmonte y de igual forma revegetalizar las áreas intervenidas.*

*Para el manejo de las emisiones de material, se busca mantener la emisión de material particulado por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental colombiana.*

*Para el logro del cumplimiento de los programas contenidos en el Plan de Manejo, la empresa contará con una Interventoría Ambiental, la cual se encargará de la rendición de los informes del proyecto.*

## **3. PLAN DE CONTINGENCIA**

*Este programa tiene como fin de dotar a los propietarios del proyecto, de una herramienta para la prevención y atención de las emergencias potenciales que se puedan presentar dentro del área de operación, que amenacen la integridad de la infraestructura asociada, los trabajadores, la comunidad y del medio ambiente.*

*El plan de contingencia, contará con un líder o director de éste, que por lo general recaerá en la gerencia o administrador del proyecto.*

*Se contará con un comité encargado de la atención de las emergencias tendrá funciones específicas para la atención de éstas, coordinadas bajo la administración, y se encargará de la conformación de las respectivas brigadas de emergencias que en su momento atenderán las eventualidades que se presenten.*

*Las decisiones se toman en consenso y se confiere el nivel de autoridad desde el punto de vista operativo al Coordinador de Emergencias, a quien tanto en la zona de impacto como en las áreas de las instalaciones deberán obedecerle las órdenes, inclusive niveles administrativos que en situaciones normales de la operación están en un nivel jerárquico superior al del Coordinador del Emergencias.*

*Al interior de este programa se contará con un Plan Operativo, el cual tiene como finalidad el brindar una respuesta organizada, inmediata y eficiente a las emergencias o contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto, definiendo responsabilidades y estableciendo grupos organizados que atenderán de inmediato la emergencia que se llegue a presentar señalando los lineamientos de reacción y acción. El principal objetivo es que las operaciones para la atención de la emergencia o contingencia sean desarrolladas en forma ágil y efectiva.*

*El documento evaluado contiene el programa Plan de Contingencia en el cual se detalla cada uno de los procedimientos y responsabilidades para la atención de emergencias o eventos indeseados.*

## **4. TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y COBRO POR EVALUACIÓN**

*El proyecto GAIA OCEN y GAIA BEACH se construirá en un tiempo estimado es de siete (7) años.*

*De acuerdo al valor del proyecto estimado con un valor de \$ 3.750.000.000 (Tres mil setecientos cincuenta millones de pesos), tenemos que dividirlo entre el valor del salario mínimo mensual vigente (SMMV)*

$$3.750.000.000 / 589.500 = 6361 \text{ (SMMV)}$$

Este valor por ser mayor a los fijados en la tabla No. 2., se tomará los toques de la tarifa máxima señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, de la siguiente manera:

Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

$$3.750.000.000 * 0.5 / 100 = \$ 180.000.000 \text{ TARIFA MÁXIMA}$$

No obstante, al realizar los cálculos tenemos que:

Tabla 5. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

| <b>TABLA UNICA</b>                          |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             |                                         |
|---------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <i>Honorarios y viáticos</i>                |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             |                                         |
| <i>Profesionales*</i>                       | <i>(a) Honorarios</i> | <i>(b) Visita a la zona</i> | <i>Duración de cada visita</i> | <i>razón del pronunciamiento</i> | <i>(e) Duración total<br/>(b x (c + d))**</i> | <i>(f) Viáticos diarios</i> | <i>(g) viáticos totales<br/>(b x c x f)</i> | <i>(h) Subtotales<br/>((a x e) + g)</i> |
| 6                                           | 1.300                 | 1                           | 1                              | 5                                | 6                                             | -                           | -                                           | 87.800                                  |
| 4                                           | 3.266                 | 1                           | 1                              | 2                                | 3                                             | -                           | -                                           | 89.800                                  |
| 1                                           | 8.100                 | -                           | -                              | 2                                | 2                                             | -                           | -                                           | 96.200                                  |
| 1                                           | 8.100                 | 1                           | 1                              | 3                                | 4                                             | -                           | -                                           | 192.400                                 |
| 1                                           | 8.100                 | -                           | -                              | 1                                | 1                                             | -                           | -                                           | 98.100                                  |
| 1                                           | 8.100                 | -                           | -                              | 2                                | 2                                             | -                           | -                                           | 96.200                                  |
|                                             |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             |                                         |
| los honorarios y viáticos (h)               |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             | 960.500                                 |
| os de viaje                                 |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             | 0                                       |
| os análisis de laboratorio y otros estudios |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             | 0                                       |
| tal (A + B + C )                            |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             | 960.500                                 |
| e administración (25%)                      |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             | 990.125                                 |
| <b>TABLA ÚNICA</b>                          |                       |                             |                                |                                  |                                               |                             |                                             | <b>950.625</b>                          |

\* Corresponde a la categoría de los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).**

**El valor a pagar por parte de la Sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., para la evaluación del proyecto, es de \$ 4.950.625 (Cuatro millones, novecientos cincuenta mil seiscientos veinticinco pesos).**

**ANEXOS:**

- Cámara de comercio.
- Escritura N° 1238
- Escritura N° 1403
- Escritura N° 0395
- Escritura N° 0596
- Certificado de tradición y liberad
- Estudio Pozos de agua
- Certificado Factibilidad Eléctrica – ELECTRICARIBE.
- Sistema de acueducto, sanitario, pluvial.
- Planos: Loteo y topográfico
- Formulario Solicitud Prospección y exploración de aguas subterráneas
- Plan de acción Subterra – Exploraciones.
- Reporte técnico Prueba de bombeo – Subterra Exploraciones

**Consideraciones**

- ❖ *La actividad de adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción del proyecto urbanístico Gaia Ocean y loteo de Gaia Beach, ubicado en el corregimiento de Ay. Grande, vereda de Palmarito, Distrito de Cartagena específicamente en la margen izquierda del kilómetro 35+450 de la vía al Mar que conduce a Barranquilla, no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.*
- ❖ *Para la explotación y uso de agua subterránea, lo mismo que el aprovechamiento forestal requieren de permisos ambientales, los cuales se otorgan a través de un permiso de Concesión de Aguas subterránea y de un aprovechamiento forestal respectivamente.*
- ❖ *El formulario diligenciado obedece a la solicitud de concesión de agua subterránea.*
- ❖ *Que en el proyecto se encuentra un pozo construido con mucha anterioridad.*
- ❖ *Que este pozo se encuentra a menos de 700 metros de distancia del mar, que no obstante se le hizo prueba de bombeo para verificar el caudal y el comportamiento de la salinidad, observándose un comportamiento estable.*
- ❖ *Que a pesar de ello es importante verificar y controlar el ingreso de la cuña salina.*
- ❖ **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., propone la construcción de un pozo de monitoreo entre la orilla del mar y el pozo de captación para verificar el ingreso de la cuña salina en caso de presentarse.**
- ❖ *Además ellos proponen monitoreo diario de la calidad de agua para controlar el ingreso de la cuña salina.*
- ❖ *Para el manejo de las aguas residuales domesticas del proyecto, se construirá un sistema de tratamiento de aguas residuales de lodos activados con aireación extendida, el sistema de tratamiento consta de un tratamiento terciario en el que se desinfectará el efluente para luego ser utilizado para el riego de las zonas verdes y jardines del proyecto urbanístico. Así las cosas, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el proyecto es adecuada y se ajusta al decreto 3930/10 por lo tanto es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos.*
- ❖ *El Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica el suelo en este sitio como Suburbano, cuya actividades principales son Turística, Residencial, vivienda temporal.*

- ❖ El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la Sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.239.814-0, representada legalmente por el señor JUANDAVID ORTEGA CABRERA, para la intervención forestal de 1.137 árboles en un área de 16,5 hectáreas, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

## CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas por la Sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., para la parcelación, adecuación y construcción del proyecto urbanístico GAIA Ocean sobre los predios San Luis I y II, en una extensión de 30 hectáreas y loteo de 24 unidades del proyecto GAIA Beach, en una extensión de 4,4 hectáreas, ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmito – Distrito de Cartagena, específicamente en la margen izquierda del kilómetro 35+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla.

1. El tiempo establecido para la ejecución del proyecto es de siete años (7) los cuales comienzan a regir a partir de la fecha en que sea ejecutoriado el acto administrativo por parte de la Autoridad Ambiental
2. Se otorga concesión de aguas del acuífero de Arroyo Grande al proyecto GAIA, representado legalmente por JUANDAVID ORTEGA CABRERA, de un pozo ubicado en las coordenadas, localizado en las coordenadas: 10°40'33.45" Norte y 75°20'11.49" Oeste; con un caudal de 0,5 litros por segundo por un tiempo de veinte (20) años.

No obstante el beneficiario del proyecto deberá:

- a. En la línea de menor distancia entre el pozo de captación y el mar, se deberá construir un pozo de monitoreo o piezómetro el cual deberá tener una profundidad mayor que el de captación, superándolo en por lo menos un tercio de su profundidad.
  - b. Durante los tres primeros semestres se deberá realizar monitoreo diario del ingreso de la cuña salina, en especial durante el bombeo de captación.
  - c. En la primera semana de captación, se deberá supervisar el monitoreo con un funcionario de esta Corporación para verificar el comportamiento de la calidad de agua del acuífero en el piezómetro.
  - d. Posterior al punto 3, el beneficiario del proyecto enviará mensualmente los resultados del monitoreo de calidad de agua.
  - e. Deberá presentar los planos definitivos de captación y distribución, con sus criterios de diseño con por lo menos 20 días antes de iniciar las obras, para que éstos sean aprobados por esta Corporación.
3. Otorgar autorización de aprovechamiento forestal único para intervenir 1137 individuos arbóreos en un volumen de 113,1 (m<sup>3</sup>), para un área de 16.5 Ha, a la sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.239.814-0, la cual se ejecutara al interior del predio GAIA OCEAN, para realizar las actividades de adecuación, nivelación y construcción.

Este deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Apear solamente los árboles existentes en el interior del predio GAIA OCEAN, en un área de 16,5 Hectáreas.
- Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.

- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

Teniendo en cuenta que la vegetación a intervenir en las 16,5 hectáreas corresponde a especies del bosque seco tropical que presentan alturas que alcanzan los 10 metros y en promedio 5,2 metros, se considera que la compensación por los árboles a intervenir se realice en relación de 1 a 7, es decir que por cada árbol talado deberá establecer y mantener 7, de tal manera que por los 1.137 árboles a aprovechar, el proyecto GAIA, representado legalmente por JUANDAVID ORTEGA CABRERA, deberá establecer y mantener un total de 7.959 individuos.

- Las especies a compensar deben ser : Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguatú (*Tabebuia chrysanthra*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platymicium pinnatum*), Camajón (*Sterculia apetala*), Indio en cuero (*Bursera simaruba*), Guacamayo (*Albizzia caribaea*), Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Mango (*Mangifera indica*), Mangle zaragozo (*Conocarpus erectus*) los cuales se recomienda sean establecidos en las áreas internas y perimetrales de los lotes donde se adelantará el citado proyecto, considerando que en el mismo, existen espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud. Si dado el caso las áreas internas al proyecto no fuesen suficientes para establecer estos árboles, se deberá concertar con CARDIQUE otros sitios para cumplir el presente compromiso.
- La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, aplicación de hidrorretenedor y realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 0,7 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 5 metros.
- Esta compensación deberá estar acorde con los periodos de lluvias que se presenten en el año, siendo así que su inicio deberá realizarse en el primer semestre del 2015, apenas inicien las lluvias.
- El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de dos años para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas. Este mantenimiento deberá consistir en el riego, la limpieza, la fertilización y la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones de los predios seleccionados para la compensación.
- Cumplir con el programa de monitoreo y seguimiento estipulado en el documento presentado y motivo de la presente evaluación.
- Se debe tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los especímenes hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.

Por otra parte, el aprovechamiento forestal de los 1.137 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas), no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado.

**Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., para la operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de lodos activados con aireación extendida el cual dispondrá las aguas residuales domesticas al suelo del proyecto denominado GAIA Ocean y GAIA Beach, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande, vereda Palmarito – Distrito de Cartagena.**

- El permiso de vertimientos se otorga por un tiempo de cinco (5) años. Para renovar el permiso de vertimiento se deberá presentar ante la autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso el trámite correspondiente antes de que se produzca el vencimiento del mismo
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento y el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrame,
- Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

En lo concerniente al permiso de vertimientos, la empresa UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Verificar mínimo cada dos (2) meses el sistema de tratamiento y las tuberías de tal forma que no existan fugas ni taponamientos.
- La frecuencia de mantenimiento del sistema de tratamiento se debe ajustar de acuerdo al caudal real y la capacidad instalada del mismo y consistirá en la recolección mediante personal calificado y con los elementos de protección personal adecuados de los residuos (grasas, fracción líquida y lodos) contenidos en el sistema de tratamiento, los cuales se transportarán mediante empresas autorizadas por Cardique y se dispondrán finalmente en sitios autorizados por dicha autoridad para tal fin. Además se debe exigir un certificado de disposición final de dichos residuos el cual debe estar disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- Los residuos presentes en el sistema de tratamiento nunca se dispondrán en corrientes de aguas ni se tirarán en el suelo.
- Presentar una vez entre en funcionamiento la planta de tratamiento las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta. Los parámetros a determinar son: Temperatura (0C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes). Esto con el fin de que se determine si el tratamiento cumple con los requerimientos exigidos por la ley para ser utilizada para riego.
- Igualmente, se debe presentar semestralmente a la Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas con los parámetros anteriormente indicados.
- Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).



- *La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.*
- *Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.*
- *Realizar mantenimiento de la planta de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar una vez deshidratados al sitio de disposición final autorizado por la Autoridad Ambiental.*
- *Una vez se realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).*
- *El riego de las zonas verdes se debe realizar mediante un sistema de aspersión, con tuberías que se sitúen al nivel del suelo.*

*Para el desarrollo de las actividades propuestas por la Sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S. para el proyecto de adecuación, nivelación, descapote, loteo y construcción parcial del proyecto urbanístico GAIA Ocean y GAIA Beach deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:*

- *Cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental presentadas en el Documento contentivo de las medidas de manejo ambiental del proyecto.*
- *Manejar los escombros, lo mismo que los residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.*
- *Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.*
- *En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.*
- *El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.*
- *Deberá tramitar ante la DIMAR y otras entidades competentes los permisos necesarios para su ejecución y operación.*
- *Se deberá presentar a esta Corporación cada seis (6) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señalen las obras civiles hasta la fecha realizadas y el cumplimiento de los programas de manejo ambiental propuestos.*
- *UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*
- *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*

*CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:*

- *Verificar los impactos reales del proyecto.*
- *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*

*Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas por la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S** para la parcelación, adecuación y construcción del proyecto urbanístico denominado “**GAIA OCEAN** sobre los predios San Luis I Y ii, en una extensión de 30 hectáreas y loteo de veinticuatro (24) unidades del proyecto **GAIA BEACH**” en una extensión de 4,4 hectáreas, ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmito-Distrito de Cartagena, específicamente en la margen izquierda del kilómetro 35+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla.

Que así mismo, evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal se tiene contemplado dentro de las actividades la remoción de 1.137 individuos arbóreos con un volumen de 113,1 (m<sup>3</sup>), en un área de 16.5 Ha, del predio denominado **GAIA OCEAN** la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el proyecto ha sido diseñado de tal forma que se intervenga la menor cantidad de árboles posibles, adaptando los espacios de ocupación urbanística a los árboles aislados existentes. El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S**, para el Aprovechamiento Forestal consigna las especies existentes en el predio que se va a provechar, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente. Teniendo en cuenta lo anterior y que la Subdirección de Planeación mediante memorando interno de fecha 11 de marzo de 2013, informa que el desarrollo del proyecto se ubica en el Plano de Clasificación General como suelo suburbano, y cuya actividad principal es residencial es compatible con el uso del suelo definido no presenta conflictos frente a las actividades urbanísticas a desarrollar se autoriza el Aprovechamiento Forestal único

Que las actividades propuestas por el señor, el señor **JUAN DAVID ORTEGA CABARERA**, en su condición de representante legal de la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S**, no requieren licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 2820 de 2010,

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: “**Otorgar** concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,...

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978; así mismo para el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en su literal nos describe el tema el cual corresponde esta solicitud:

- a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Que así mismo el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17 reza “*Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*”.

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la sociedad solicitante, el aprovechamiento forestal único de 1.137 árboles dispersos en el área a intervenir (16.5 Ha) con un volumen de 113,1 m<sup>3</sup> que presenta el predio denominado **GAIA OCEAN.**, propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 239 inciso 1 y 2 prohíbe la utilización de las aguas sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, como utilizar mayor cantidad de la asignada en la Resolución de concesión o permiso. Como también en el artículo 286 establece que la no legalización en el término que establece el presente Decreto, tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas para el aprovechamiento.

Que en este orden de ideas, y con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a otorgar concesión de aguas subterráneas con un caudal de 0,5 l/s. Por el término de cinco (5) años a la sociedad solicitante, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de este acto administrativo se señalarán.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 ibídem, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se otorgará el permiso de vertimientos para la operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de lodos activados con alteración extendida la cual dispondrá las aguas residuales domesticas al suelo del proyecto denominado "GAIA OCEAN y GAIA BEACH, el cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través el Concepto Técnico N° 0015 de fecha 21 de enero de 2015, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución N° 747 de 2004, liquidó los costos por servicio de evaluación en la suma de **Cuatro millones novecientos cincuenta mil seiscientos veinticinco pesos M/cte (\$4.950.625).**

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de las actividades propuestas por la sociedad **UNITY DEVELOPMEN COLOMBIA S.A.S** para la parcelación, adecuación y construcción del proyecto urbanístico denominado "**GAIA OCEAN** sobre los predios San Luis I y II, en una extensión de 30 hectáreas y un loteo de veinticuatro (24) unidades del proyecto **GAIA BEACH**" en una extensión de 4,4 hectáreas, ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande y la vereda de Palmito-Distrito de Cartagena, específicamente en la margen izquierda del kilómetro 35+450 de la Vía al Mar, que conduce de Cartagena a Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo ubicado en las coordenadas 10°40' 33.45" Norte y 75° 20'11.49" Oeste; con un caudal de 0,5 L/s por un término de 20 años. Al proyecto denominado **GAIA OCEAN y GAIA BEACH**, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande y la Vereda de Palmito, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1 En la línea de menor distancia entre el pozo de captación y el mar, se debe construir un pozo de monitoreo o piezómetro el cual debe tener una profundidad mayor que el de captación superándolo en por lo menos un tercio de su profundidad.
- 2.2 Durante los tres (3) primeros semestres se debe realizar monitoreo diario del ingreso de la cuña salina, en especial durante el bombeo de captación.
- 2.3 En la primera semana de captación deberá supervisar el monitoreo con un funcionamiento de la Corporación para verificar el comportamiento de la calidad de agua del acuífero en el piezómetro.
- 2.4 La sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., Deberá enviar mensualmente los resultados del monitoreo de la calidad de agua.
- 2.5 La sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S. Deberá presentar los planos definitivos de captación y distribución con sus criterios de diseño con por lo menos 20 días antes de iniciar las obras, para someternos a la aprobación de la Corporación.
- 2.6 Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquiera modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.
- 2.7 Las aguas otorgadas en esta concesión se destinarán exclusivamente para los usos descritos en la parte considerativa de esta resolución, sin embargo la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar el presente acto administrativo cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.
- 2.8 En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar el aprovechamiento forestal Único de mil ciento treinta y siete (1.137) individuos arbóreos en un volumen de 113,1 ( m<sup>3</sup> ) ubicados en un área de 16.5 Ha dentro del interior del predio GAIA OCEAN de propiedad de la sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 4.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 4.3 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 4.4 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área

**ARTICULO QUINTO :** La sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 7 (por cada árbol talado deberá compensar con siete), es decir por los 1.137 árboles a intervenir deberá establecer y mantener siete mil novecientos cincuenta y nueve (7.959) - Las especies a compensar deben ser : Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguate (*Tabebuia chrysantha*), Hobo (*Spondias*

Mombin), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platymicium pinnatum*), Camajón (*Sterculia apetala*), Indio en cuero (*Bursera simaruba*), Guacamayo (*Albizia caribaea*), Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Mango (*Mangifera indica*), Mangle zaragozo (*Conocarpus erectus*) los cuales se recomienda sean establecidos en las áreas internas y perimetrales de los lotes donde se adelantará el citado proyecto, considerando que en el mismo, existen espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud. Si dado el caso las áreas internas al proyecto no fuesen suficientes para establecer estos árboles, se deberá concertar con CARDIQUE otros sitios para cumplir el presente compromiso.

**ARTICULO SEXTO:** La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, aplicación de hidrorretenedor y realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 0,7 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 5 metros.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta compensación deberá estar acorde con los periodos de lluvias que se presenten en el año, siendo así que su inicio deberá realizarse en el primer semestre del 2015, apenas inicien las lluvias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de dos años para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas. Este mantenimiento deberá consistir en el riego, la limpieza, la fertilización y la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones de los predios seleccionados para la compensación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se debe tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los especímenes hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.

**ARTICULO DECIMO:** La sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S.** para la operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de lodos activados con aireación extendida el cual dispondrá las aguas residuales domésticas al suelo del proyecto Urbanístico denominado "GAIA OCEAN y GAIA BEACH, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande, Vereda Palmarito jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. Por el término de cinco (5) años.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO :** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La sociedad UNITY DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencias ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0015 de fecha 21 de enero del 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

**ARTÍCULO VIGECIMO:** CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO:** La sociedad **UNITY DEVELOPMENT S.A.S**, deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de Estudio por Evaluación la suma de **cuatro millones, novecientos cincuenta mil seiscientos veinticinco pesos (4 4.950.625)**.

**ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO VIGECIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **UNITY DEVELOPMENT COLONBIA S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0060  
( 26-01-2015 )**

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-**  
**en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6849 del 24 de octubre de 2014, suscrito por la señora **SARA BARRACHINA GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMECA S.A.S**, presenta ante esta Corporación queja relacionada con la inundación del Parque Industrial Bayunca, ubicada en el kilómetro 16 carretera La Cordialidad final de la población vía Barranquilla.

Así mismo, manifiesta en su escrito que la empresa Construcciones Metálicas del Caribe ha pernoctado por más de 22 años en dicho parque, sin recibir la influencia del agua del arroyo que la circunda como ocurrió entre el día 7 y 8 de octubre anegándose en su totalidad sus instalaciones y perjudicando la actividad empresarial que realizan, como también las afectaciones de las residencias vecinas al mencionado Parque viéndose afectada la integridad de las familias.

De igual manera manifiestan que realizaron una inspección ocular al margen del arroyo, encontrándose que terceros desconocidos truncan las correntías del mencionado arroyo con una construcción de un paso para animales y vehículos, colocando un tubo que redujo el paso de las lluvias, desbordando todo el arroyo con las consecuencias manifestadas.

Que mediante Auto N° 0390 de fecha 28 de noviembre de 2014, se avocó el conocimiento de la queja presentada por la señora **SARA BARRACHINA GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMECA S.A.S**, registrada con el NIT: 800.197.527-7 y se dispuso en el artículo segundo remitir a la Subdirección de Gestión ambiental para que previa visita técnica al área de interés emitiera su pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja presentada, programo y llevo a cabo visita de inspección técnica al área de interés y emitió el Concepto Técnico N° 005 de fecha 19 de enero del 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…)

**RESULTADOS DE LA VISITA**

*Con el fin de atender dicha solicitud se practicó visita técnica-ambiental al sitio de interés el día 18 de diciembre de 2014, de la cual se destacan los siguientes aspectos:*

*Las visitas fueron atendidas por el señor Eduardo Barrachina en su calidad de Subgerente de la empresa COMECA S.A.S. y el señor Antonio Pérez, trabajador de dicha empresa; además se contó con el acompañamiento del señor Dionisio*

Torres, presidente de la Junta de Acción Comunal de Bayunca. El sitio de interés se encuentra ubicado en el corregimiento de Bayunca, kilómetro 16 carretera La Cordialidad vía Barranquilla. (Ver imagen Google Earth).



**Imagen 1. Localización del Parque Industrial Bayunca**

En previa reunión sostenida con el Subgerente de la empresa, éste, manifestó la situación agravada durante la temporada de lluvia del mes de octubre en el Parque Industrial Bayunca, aduciendo que una alcantarilla, ubicada en el caño que circunda a éste, por su poca capacidad hidráulica, ocasionó represamiento y por lo tanto inundaciones en dicho Parque; de igual manera aclaró que no tenía conocimiento de quién pudo haber colocado dicha alcantarilla por lo tanto no podía señalar responsables. En ese mismo sentido se manifestó el señor Torres, presidente de la JAC de Bayunca, pero, adicionando que la afectación alcanzó hacia la vecindad y revelando la identificación de la persona que colocó la estructura hidráulica y el lugar donde fue ubicada; luego se hizo el recorrido por toda el área del Parque y zonas aledañas encontrando lo siguiente:



**Foto No. 1. Estructura Hidráulica Acceso Parque I. Industrial**



**Foto No. 2. Caño que bordea al Parque**



Existe un tramo, del drenaje natural, que bordea por el noreste al Parque Industrial; en él se evidencia abundante maleza y una módica sedimentación sobre la zona donde se encuentra ubicada la alcantarilla que forma el estrangulamiento. Esta alcantarilla, su ubicación está determinada por el punto de coordenadas N: 10°32'3.54" W: 75°23'27.02", y se encuentra en el trayecto del carreteable denominado "Vía Manga La Aguaviva", contiguo al Parque, el cual conduce a una finca de nombre Casa Blanca, propiedad del señor Isidoro Blanco Torres, quién la construyó para permitir el acceso a dicha propiedad. La estructura hidráulica está compuesta por un tubo de aproximadamente 36 pulgadas, confinada por sendos cabezotes en concreto; el ancho del caño o drenaje varía entre 1.50 y 3.00 metros y en su trayectoria atraviesa un predio rural de propiedad también del señor Blanco.



**Foto No. 3. Caño y estructura Hidráulica Aguaviva"**



**Foto No. 4. Alcantarilla "vía Manga La Aguaviva"**

No hay evidencias que muestren el alcance de las inundaciones que hace referencia la queja, solo las versiones del Gerente de COMECA S.A.S. y el presidente de la Acción Comunal de Bayunca, las cuales se encuentran arriba señaladas. Es importante recalcar, que la información relacionada con la construcción de la alcantarilla, su ejecutor y propietario de la finca citada, fue suministrada por el señor Dionisio Torres, presidente de la JAC de Bayunca.

De acuerdo con la anterior se emite el siguiente:

### **CONCEPTO TECNICO**

En atención a la queja y solicitud presentada por la señora SARA BARRACHINA GONZALEZ, representante legal de la sociedad COMECA S.A.S., debido a la inundación que se dio los días 7 y 8 de octubre del presente año en el Parque Industrial Bayunca, ocasionando afectación en la actividad industrial y a las residencias vecinas, se concluye con lo siguiente:

- 1) Se evidenció la existencia de un drenaje natural que circunda el predio donde se ubica el Parque Industrial Bayunca, sus condiciones físicas naturales no son las más adecuadas para cumplir su función, presenta un lecho enmalezado con sedimentación algo representativa y se encuentra intervenido por varias estructuras hidráulicas en iguales condiciones. El ancho de este drenaje varía en su recorrido con un promedio sección de 2.20 metros.
- 2) En la zona noreste del Parque, (parte trasera), se ubica un carreteable que comunica los pobladores de Bayunca con predios rurales del corregimiento, entre ellos, la finca denominada Casa Blanca de propiedad del señor Isidoro Blanco Torres, allí se evidencia, en la intersección de la vía y el drenaje, una estructura hidráulica compuesta por una alcantarilla de 36 pulgadas de diámetro (92 centímetros), confinada por 2 cabezotes en concreto.

De acuerdo a la observación de campo se puede determinar que la sección hidráulica que trae el drenaje natural, es mucho mayor que la sección hidráulica de la alcantarilla existente, por lo tanto, técnicamente se presume, que no es adecuada la sección de esta estructura (alcantarilla), para drenar eficientemente el arroyo o drenaje natural; en estas

*condiciones la lógica nos indica la factibilidad de un represamiento, el cual estaría asociado a los desbordamientos e inundaciones que se produjeron en las zonas aledañas a ésta.*

*En consecuencia se debe requerir al responsable de esta intervención (construcción de alcantarilla “Vía Manga La Aguaviva”, acceso finca Casa Blanca), señor **Isidoro Blanco Torres**, para que en un término no mayor a 60 días desmonte la alcantarilla existente y trámite ante la Autoridad Ambiental – CARDIQUE, el permiso de Ocupación de Cauce correspondiente, presentando un nuevo diseño de la estructura hidráulica, acorde con los estudios hidrológico e hidráulico del drenaje natural que circunda el Parque Industrial Bayunca.*

*La correspondencia puede ser dirigida a la siguiente dirección: Bayunca, Calle 6 No. 12-179 carretera La Cordialidad vía Barranquilla, ISODORO BLANCO TORRES.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que durante la visita técnica se observó que la sección hidráulica que trae el drenaje natural, es mucho mayor que la sección hidráulica de la alcantarilla existente, por lo tanto, técnicamente se presume, que no es adecuada la sección de esta estructura (alcantarilla), para drenar eficientemente el arroyo o drenaje natural; en estas condiciones la lógica nos indica la factibilidad de un represamiento, el cual estaría asociado a los desbordamientos e inundaciones que se produjeron en las zonas aledañas a ésta. Por lo anterior se requerirá al señor ISIDORO BLANCO TORRES, para que dentro del término de 45 días desmonte la alcantarilla existente y trámite ante la Corporación el permiso de Ocupación de Cauce correspondiente, presentando un nuevo diseño de la estructura hidráulica, acorde con los estudios hidrológico e hidráulicos del drenaje natural que circunda el Parque Industrial Bayunca, de manera inmediata tramiten ante esta Corporación permiso de Ocupación de Cauce acorde con el marco legal ambiental vigente y den cumplimiento a las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a al señor **ISIDORO BLANCO TORRES**, residente en la calle 6 N° 12-179 carretera La Cordialidad vía Barranquilla, para

Que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desmonte la alcantarilla existente y trámite ante la Corporación el permiso de ocupación de cauce conforme lo establece el Decreto 1541 de 1978.
2. Presentar diseño de estructura hidráulica, acorde con los estudios hidrológico e hidráulico del drenaje natural que circunda al Parque Industrial Bayunca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora **SARA BARRACHINA GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMECA S.A.S.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al señor ISIDORO BLANCO TORRES.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y, la imposición de las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 005 del 19 de enero de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CARDIQUE**.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION N°61**  
**(26 DE ENERO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993,**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 0925 del 24 de julio de 2014, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor Luis Cova Trocha por la construcción de un jarillón de cinco (5) metros de corona y ocho (8) metros de base, el cual fue construido sobre el caño Verdeza en las coordenadas 10° 21' 47.34" – 75° 08' 58.2" y se le requiere para que dentro de un término de veinte (20) días siguientes a la notificación del acto administrativo, retire el jarillón objeto de la resolución y restablezca el lugar a las condiciones iniciales.

Que el 22 de agosto de 2014 al señor Luis Cova Trocha le fue enviado mediante oficio N° 4120, citación de notificación personal; al no comparecer y no poderse llevar a cabo la notificación de manera personal, el 3 de diciembre de 2014, mediante oficio N° 5193, el señor Luis Cova Trocha fue notificado mediante aviso de notificación de la Resolución N° 0925 del 24 de julio de 2014; así mismo el 19 de diciembre de 2014, mediante oficio radicado bajo el número 8127, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0925 del 24 de julio de 2014, en la que solicita se revoque la resolución en su totalidad o se modifique la parte resolutive de la resolución, toda vez que la misma es atentatoria del derecho fundamental del debido proceso.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el cual debe hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella; igualmente el recurso debe presentarse ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el artículo 77 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los recursos interpuestos entre los requisitos a reunir deberán: *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.”*. Que así mismo el artículo 78 ibidem, señala que el no cumplimiento del requisito antes señalado, será causal para rechazar de plano el recurso interpuesto.

Que si bien es cierto el recurrente presento el recurso de reposición por escrito y ante el funcionario pertinente y este no lo hizo dentro del términos de los diez (10) días siguiente establecido para ello, es decir su presentación fue extemporánea por no realizarse dentro el término legal; por lo cual esta entidad rechazara de plano el recurso interpuesto, tal cual como lo enuncia la norma, antes en cita.

En mérito de lo antes expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar de plano el recurso interpuesto contra la Resolución N° 0925 del 24 de julio de 2014, presentado por el señor Luis Cova Trocha, mediante apoderado legal el doctor Mario Reyes Tejedor, identificado con cedula de ciudadanía 73.575.749 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional N° 128.503 del C.S de la J, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 925 del 24 de julio de 2014, por medio del cual se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor Luis Cova Trocha por la construcción de un jarillón de cinco (5) metros de corona y ocho (8) metros de base, el cual fue construido sobre el caño Verdeza en las coordenadas 10° 21' 47.34" – 75° 08' 58.2" ; además se le requiere para que dentro de un término de veinte (20) días siguientes a la notificación del acto administrativo, retire el jarillon objeto de la resolución y restablezca el lugar a las condiciones iniciales y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a el señor Luis Cova Trocha, identificado con la cedula N° 3.825.877 expedida en Calamar.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION N°63**  
**(27 DE ENERO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE,**  
**en ejerció de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

## **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación, el día 14 de abril del 2014, bajo el número de radicación 262, la Doctora Yasmira del Carmen Gomez Bustillo, en calidad de Procuradora Provincial, remitió queja a esta entidad

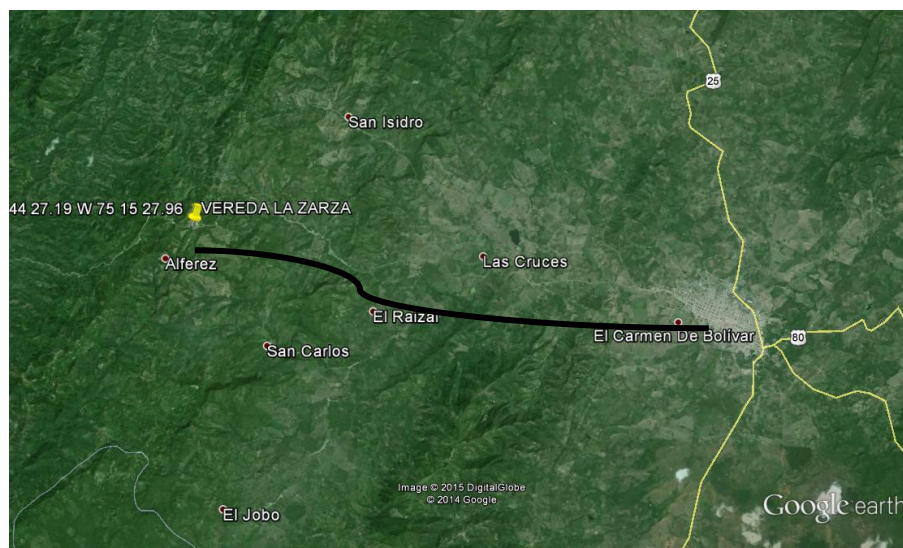
presentada ante su despacho por parte del señor Daniel Suarez Meza, Gestor Ambiental del SENA, el cual puso en conocimiento sobre la desaparición de media hectárea de bosque seco tropical entre los días 29 y 30 de marzo del presente año, producto de la tala indiscriminada, hecho referido geográficamente al margen derecho de la transversal Montes de María, en el tramo que conduce del corregimiento de Caracolí al Corregimiento de la Casona, en la vereda de Zarza. De igual manera, comunica de una posible intervención destinada a cultivos en una zona de reserva en las inmediaciones de las veredas Rancho Azul, los Pirineos y Piedra Azul.

Que mediante Auto N° 204 de junio 4 de 2014, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés, emitiendo el Concepto Técnico N° 006 del 2015, en el cual se consignó, lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 10 de diciembre de 2014 se practicó recorrido por la Transversal Montes de María, desde el casco urbano del municipio de El Carmen de Bolívar hasta el corregimiento La Casona, para atender la denuncia presentada por el señor Daniel Suarez, Gestor Ambiental del SENA, relacionada con tala en la vereda La Zarza. Atendió la visita el señor Juan Vargas Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.007.941, campesino del sector, quien manifestó que no tenía conocimiento que haya habido tala en esa zona.*



**Zona visitada hasta las Coordenadas 9° 44' 27.19" - 75° 15' 27.96"**

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Durante el recorrido no se observó tala alguna, solo se observaron zonas con vegetación arbustiva, consistente en cultivos de ñame y pan coger.*



Cultivos de ñame y pan coger

*Según información suministrada por el señor Juan Vargas Herrera, habitante de la vereda La Zarza, es posible que en algunas épocas del año se observen zonas despejadas de vegetación (terrenos que han sido intervenidos desde hace mucho tiempo), debido a que los campesinos realizan limpiezas de rastrojos en sus parcelas para luego ser cultivadas con productos de pan coger como ñame, yuca, plátano, maíz entre otros.*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta que durante recorrido realizado por la Transversal Montes de María no se observó tala alguna y con el fin de que esta actividad no se realice, se debe efectuar recorrido de control y vigilancia con más frecuencia.*

*. (...)”.*

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja presentada por la Doctora Yasmira del Carmen Gomez Bustillo, en calidad de Procuradora Provincial, presentada ante su despacho por parte del señor Daniel Suarez Meza, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor Daniel Suarez Meza, identificado con la cedula N° 73.552.479, en el municipio del Carmen de Bolívar en la dirección: calle 27 N° 43-04 en el barrio Santander, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico N° 006 del 19 de enero de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No .064  
( 27 DE ENERO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución N° 779 de septiembre 27 de 2004, CARDIQUE, requiere al Municipio de Villanueva para que de cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que el artículo primero de la Resolución N° 814 del 4 de octubre de 2005 de Cardique requiere al municipio de Villanueva para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a los rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución número 1045 de 2003. El artículo segundo de la citada Resolución establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, cumplirán con lo dispuesto en el presente acto administrativo dentro de los plazos señalados en la resolución 1390 de septiembre 27 de 2005.

Que mediante Resolución N° 1054 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre investigación administrativa contra el municipio de Villanueva por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, formula unos cargos y dicta otras disposiciones.

Que el municipio de Villanueva formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual fue adoptado por medio de la Resolución N° 18 de octubre 04 de 2005 y recibido por Cardique a través de la Resolución N° 342 del 10 de abril de 2006.

Que mediante Resolución N° 288 del 10 de abril de 2008, Cardique cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de Villanueva por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. En esta resolución se sanciona al municipio con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales y ordena: Prohibir y suspender la disposición de los residuos sólidos en los arroyos, El Pueblo, Cacao y Largo, retirando las basuras depositadas en estos; clausurar el botadero a cielo abierto donde actualmente se están depositando los residuos e iniciar la restauración ambiental del mismo, presentando para tal efecto el Plan de Manejo Ambiental; clausurar el resto de botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales; asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos en el municipio y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que por medio de la Resolución N° 0102 de fecha 21 de enero de 2011, Cardique resuelve el recurso de reposición presentado por el señor Ignacio Leottau, apoderado del municipio de Villanueva contra la resolución N° 0288 del 10 de abril de 2008. Esta resolución confirma en todas sus partes la resolución N° 0288 de 2008; y requiere al municipio de Villanueva para que implemente las medidas de mitigación relacionadas en el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental y presente en un término de quince (15) días hábiles un cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS.

Que mediante Resolución N° 0154 de marzo 07 de 2011, CARDIQUE, resuelve unas quejas presentadas por los señores Horacio Correa Garrido, radicadas bajo el número 0101 de enero 06 de 2011, Cristóbal Monterrosa Mosquera, en su condición de Gerente General- Seccional ICA- Bolívar, mediante oficio radicado bajo el número 0539 de enero 26 de 2011, remitió queja presentada por el señor Horacio Correa Garrido, referida al incumplimiento de disposiciones ambientales que tienen relación con el predio denominado la Pradera, ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva, el cual es utilizado para la disposición de residuos sólidos.

Que mediante la Resolución N° 0277 de fecha 15 de marzo de 2012, Cardique hace unos requerimientos y dicta otras disposiciones, referentes a: artículo primero. Requerir al municipio de Villanueva para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del PGIRS; artículo segundo. El municipio de Villanueva actualizará o modificará el PGIRS conforme a lo establece el artículo 11 de la resolución número 1045 de septiembre 26 de 2003. El municipio tendrá un término de 45 días hábiles para presentar la modificación y/o actualización del PGIRS. Artículo tercero. El Municipio de Villanueva deberá implementar el comparendo ambiental; artículo cuarto. Reiterar al municipio de Villanueva el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones N 0288 de abril 10 de 2008, 0102 de enero 21 de 2011 y 0154 de marzo 7 de 2011.

Que CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como parte de las actividades de control y seguimiento, practicó visita técnica de inspección al municipio de Villanueva, el día 02 de septiembre del 2014, a fin de realizar una inspección en el tema de manejo y disposición de residuos sólidos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico N° 0796 de septiembre 25 de 2014, en el que conceptuó lo siguiente:

#### **DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

*“(…) Como parte de las actividades de Control y Seguimiento que realiza Cardique, se practicó visita técnica al municipio de Villanueva el día 02 de septiembre del año 2014, a fin de realizar una inspección en el tema de manejo y disposición de residuos sólidos.*

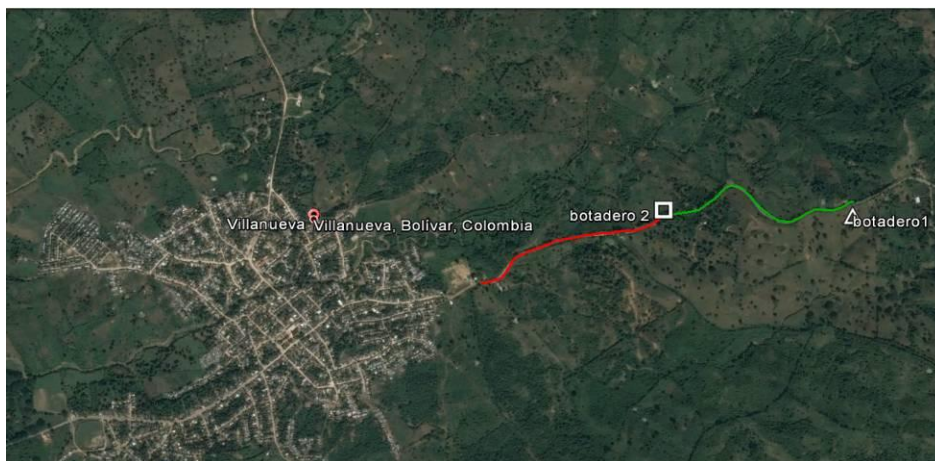
*Primeramente, se llegó a las Oficinas de la Alcaldía Municipal donde se conversó con el Secretario de Planeación, el señor Manuel Villareal, quien comunicó de forma verbal la situación actual del municipio de Villanueva: “Este municipio cuenta en estos momentos con dificultades en el manejo de los residuos sólidos, debido a que la empresa prestadora de servicios no posee un camión recolector propio, ya que el camión que tenían sufrió daños graves a causa de un accidente ocurrido hace aproximadamente dos (2) meses; por otra parte hay dificultad para que el municipio pueda girar los pagos y subsidios a la empresa, puesto que no hay un plan tarifario determinado motivo por el cual no es posible facturar y realizar los pagos por el municipio según lo estipulado por la ley, por último, el gerente de la empresa de servicios públicos renunció el pasado jueves 28 de agosto, lo que ha retrasado la toma de decisiones para solucionar los inconvenientes presentados”.*

*Adicional a lo anterior, el funcionario manifestó que debido a la situación anteriormente expuesta, actualmente el Municipio alquila una volqueta para la recolección de los residuos, en la cual se viene recolectando los días martes y jueves, sin embargo, se presenta una acumulación de residuos en las calles y en los botaderos a cielo abierto los días que no hay recolección*

*Realizando un recorrido por diferentes sectores de la cabecera municipal se pudieron determinar dos (2) sitios principales en los cuales las personas están arrojando sus residuos sólidos a cielo abierto. El primero está ubicado a la entrada del municipio de Villanueva sobre las coordenadas 10° 15' 276 "N y 75°15' 360 W. El segundo sitio está ubicado a la salida del municipio, sobre la margen derecha de la vía que conduce al municipio de San Estanislao sobre las coordenadas 10° 26' 804" N y 75° 15' 924".*

**Imagen. Botaderos satélites identificados en el municipio de Villanueva.**





Fuente. Google earth, 2014

*En estos botaderos satélites, se pudo observar residuos sólidos dispuestos a cielo abierto, sin ningún mecanismo para el control de lixiviados y gases, proliferación de olores desagradables, presencia de animales (cerdos, gallinas, goleros, moscas), y en algunos casos disposición de residuos en cuerpos de agua (arroyos). A continuación se presenta el registro fotográfico de botaderos satélites a cielo abierto identificados en el Municipio de Villanueva:*



**Fotos 1-6: Botaderos satélites identificados en Municipio de Villanueva.**

### CONSIDERACIONES

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica de inspección realizada en el municipio de Villanueva, así como lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, se establecen las siguientes consideraciones:*

- *Existe una grave problemática de manejo y disposición de los residuos sólidos generados en el Municipio de Villanueva, Bolívar. Actualmente no se cuenta con un servicio de aseo debidamente organizado que garantice la correcta recolección, transporte y disposición de estos residuos.*

- Debido a lo anterior, se ha presentado una grave proliferación de botaderos con una gran cantidad de residuos sólidos dispuestos a cielo abierto, sin ningún tipo de control y generando con ello impactos ambientales negativos en los componentes agua, aire, suelo, paisaje y posible afectación a la salud de la población.

- Entre los impactos ambientales negativos asociados a una mala disposición de residuos sólidos se encuentran:

- ✓ Los lixiviados generados por la descomposición propia de los residuos sólidos pueden llegar, de manera directa o por medio de escorrentía, hasta fuentes de agua superficiales como los arroyos existentes en la zona, tal es el caso del Arroyo El Refugio, en cuyas cercanías, e incluso en su cauce, se disponen residuos.
- ✓ La disposición de residuos sólidos directamente sobre el suelo puede ocasionar infiltración de lixiviados y con ello contaminación de aguas subterráneas.
- ✓ Proliferación de malos olores, a causa de la descomposición de los residuos sólidos a cielo abierto y la falta de mecanismos para el control y manejo de los gases generados, por lo que da como consecuencia una alteración de la calidad de aire.
- ✓ Afectación de la calidad de los suelos por contacto con residuos sólidos.
- ✓ Impacto visual y alteración del paisaje.
- ✓ Proliferación de vectores (moscas, mosquitos, ratas, cucarachas) transmisores de enfermedades.
- ✓ Afectación a la salud de la población por consumo de agua no apta o contaminada que conlleva a la presencia de enfermedades gastrointestinales, enfermedades respiratorias asociadas a los gases, enfermedades en la piel y en general alteración del bienestar de la población.
- ✓ Se presenta un cambio de uso del suelo; suelos de diferente vocación son utilizados para la disposición inadecuada de residuos sólidos.

### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. Se está presentando una crítica situación ambiental en el Municipio de Villanueva-Bolívar por el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados. Actualmente, no se está prestando el servicio de aseo y los residuos generados están siendo dispuestos en botaderos satélites, generando con ello impactos ambientales negativos, tal como se detalló anteriormente.
2. Se deberá requerir a la Administración Municipal de Villanueva, para que, de manera inmediata, implemente las acciones a que haya lugar para garantizar una adecuada prestación del servicio de aseo en todo su territorio, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2981 de 2013.
3. Se deberá requerir a la Administración Municipal de Villanueva, para que de manera inmediata, realice la erradicación de todos los botaderos satélites existentes en el Municipio. Los residuos sólidos resultantes de esta actividad deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
4. Se reitera la obligación del Municipio de Villanueva de implementar todos los proyectos establecidos en su PGIRS y realizar la actualización del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2981 de 2013.
5. Adicional a garantizar la prestación eficiente del servicio de aseo, el Municipio de Villanueva, a través del Alcalde, deberá adoptar e implementar el Comparendo Ambiental como herramienta de cultura ciudadana que permita controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos, todo esto considerando lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Decreto reglamentario 3695 de 2009 (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, Como parte de las actividades de Control y Seguimiento que realiza Cardique, El día 12 de diciembre de 2014, una comisión de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, se trasladó hacia el Municipio de San Estanislao de Kostka a realizar diferentes actividades ambientales, pudo evidenciar la grave situación ambiental que se viene presentando en los municipios de la línea (Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka), por el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de practicar la visita de inspección técnica a los Municipios de la línea (Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka) emitió concepto N° 1011 de diciembre 19 de 2014, en el que conceptuó lo siguiente:

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

*“(…) El día 12 de diciembre de 2014, una comisión de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, que se trasladaba hacia el Municipio de San Estanislao de Kostka a realizar diferentes actividades, pudo evidenciar la grave situación ambiental que se viene presentando en los municipios de la línea (Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka), por el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados.*

*Actualmente, de acuerdo con información suministrada por habitantes de estos Municipios, no cuentan con prestación del servicio de aseo, por lo que los residuos generados están siendo dispuestos a cielo abierto en diferentes sectores, proliferándose la cantidad de botaderos y aumentando el volumen de residuos acumulados. Esta situación se ha venido informando por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental desde hace varios meses atrás, tal como puede evidenciarse en los conceptos técnicos N° 0234 del 19 de marzo de 2014: “Seguimiento PGIRS Municipio de Santa Rosa-**Grave situación de manejo de residuos sólidos en el municipio**”, CT N° 0796 del 25 de septiembre de 2014: “Visita técnica de inspección al manejo y disposición de residuos sólidos-**Grave situación ambiental Municipio de Villanueva**”, y CT N° 0089 del 03 de febrero de 2014: “Seguimiento PGIRS Municipio de San Estanislao de Kostka, seguimiento a Resolución N° 1412 de 06 de diciembre de 2012, por medio de la cual se formulan cargos”.*

*Esta grave problemática no sólo representa serios impactos ambientales, como se detallará a continuación, sino que, afecta la salud de la población, principalmente, la más vulnerable (niños, adultos mayores, mujeres embarazadas). Dentro de los principales impactos negativos asociados a un manejo inadecuado de los residuos sólidos se encuentran:*

#### **Componente ambiental: Agua**

*Impactos generados: Los lixiviados generados por la descomposición de los residuos sólidos, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, sólidos suspendidos, e incluso algunos metales pesados, pueden llegar hasta corrientes de agua superficiales y/o subterráneas, afectando la calidad del recurso.*

*En este sentido, en el municipio de Santa Rosa, existe una cantidad representativa de arroyos, todos alimentados de escorrentía, los cuales pueden verse afectados, entre ellos, los arroyos principales: Chiricoco, Tabacal y Hormiga, y los arroyos secundarios: Abdalá, León, Ahogagato, Arena, entre otros.*

#### **Componente ambiental: Aire**

*Impactos generados: La descomposición de los residuos sólidos genera gases como el metano y el dióxido de carbono, los cuales van a la atmósfera y alteran la calidad del aire. El problema se agudiza cuando se realizan quemas en los botaderos a cielo abierto, debido a que se liberan a la atmósfera otros gases como: anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), también se generan humos y material particulado.*

#### **Componente ambiental: Suelo**

*Impactos generados: Al no contar con mecanismos para impermeabilizar el suelo, los lixiviados pueden entrar en contacto con él, alterando sus propiedades, su productividad y la microfauna asociada.*

*Así mismo, el polvo, residuos ligeros levantados por el viento, y los materiales arrastrados por posibles escorrentías superficiales, pueden llegar a los terrenos de cultivo y caminos cercanos, estorbando la actividad agrícola y el tránsito vehicular.*



### **Componente paisajístico**

*Impactos generados: Se genera un impacto visual negativo que conlleva a afectar el bienestar de la población.*

### **Componente biótico: Fauna**

*Impactos generados: La disposición de residuos a cielo abierto, principalmente, la materia orgánica contenida en ellos, favorece la proliferación de roedores, insectos y aves de carroña, asociados a la propagación de enfermedades y epidemias.*

### **Componente socioeconómico: Salud**

*Impactos generados: Afectación a la salud de la población por consumo de agua no apta (enfermedades gastrointestinales), enfermedades cutáneas, afecciones respiratorias y oculares, e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.*

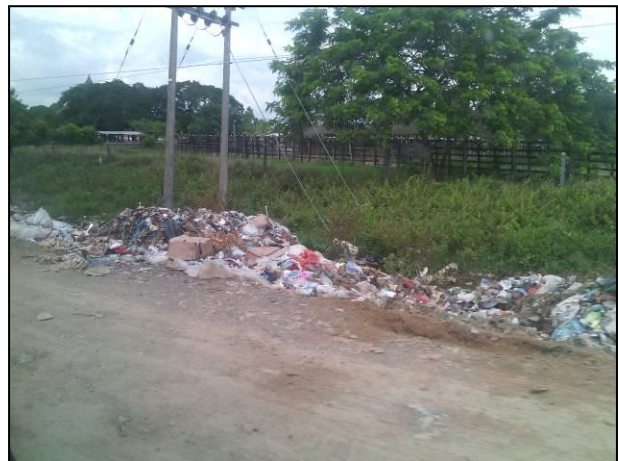
*En el Municipio de Santa Rosa, los sitios donde se acumula una mayor cantidad de residuos sólidos depuestos de manera inadecuada se localizan en las entradas y salidas del municipio: entrada de Cartagena a Santa Rosa, sobre la margen derecha de la vía y salida de Santa Rosa a Villanueva, sobre la margen izquierda de la vía). En estos sitios se pudo observar la disposición inadecuada de residuos, sin ningún mecanismo para el control de lixiviados y gases, además de la proliferación de olores desagradables, y presencia de animales (cerdos, gallinas, góleros, moscas, ratas y chivos). A continuación se presenta el registro fotográfico de los botaderos identificados en el Municipio de Santa Rosa:*



**Foto 1. Botadero entrada Municipio de Santa Rosa**



**Foto 2. Botadero Salida Municipio de Santa Rosa**



**Fotos 3 y 4. Botadero margen izquierdo vía Santa Rosa-Villanueva**



Foto 5. Cantidad

sólidos en botaderos Municipio de Santa Rosa

alarmante de residuos

### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

5. **Se reitera lo establecido en los conceptos técnicos N° 0089 del 03 de febrero de 2014, 0234 del 19 de marzo de 2014 y 0796 del 25 de septiembre de 2014, en relación a la crítica situación ambiental, asociada al inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos, que se viene presentando en los Municipios del sector conocido como La Línea: Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka.** Actualmente, en estos municipios no se viene prestando el servicio de aseo, por lo que los residuos sólidos generados se están disponiendo en botaderos a cielo abierto, generándose con ellos impactos ambientales negativos y posibles afectaciones a la salud de la población.
6. Las administraciones municipales de Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka, están incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2981 de 2013: "Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente".
7. Se deberá requerir a las Administraciones Municipales de Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka, para que, de manera inmediata, implemente las acciones a que haya lugar para garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en estos municipios.
8. Se deberá requerir a las Administraciones Municipales de Santa Rosa, Villanueva y San Estanislao de Kostka, para que de manera inmediata, realice la erradicación de todos los botaderos existentes. Los residuos sólidos resultantes de esta actividad deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los Conceptos técnicos N° 0796 de septiembre 25 de 2014 y 1011 de diciembre 19 de 2014, se está presentando una crítica situación ambiental en el municipio de Villanueva-Bolívar, por el inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad; actualmente, no se está prestando el servicio de aseo y los residuos generados están siendo dispuestos en botaderos satélites, generando con ello impactos ambientales negativos y posibles afectaciones a la salud de la población. Por lo tanto la administración municipal viene incumpliendo con lo establecido en el artículo Sesto (6) del Decreto 2981 de 2013: "Es responsabilidad de los municipios y Distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80

*establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Que el Plan de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS: Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.*

*Que los artículos 4, 5, 6 del Decreto 2981 del 20 de diciembre del 2013, disponen que:*

*Artículo 4. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*

*En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la Ley.*

*Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.*

*Artículo 5. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida. Con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.*

*Artículo 6. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

*Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.*

*Que de acuerdo a las disposiciones citadas, y la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo a lo relacionado con la implementación de los proyectos contemplados en el PGIRS del municipio de Villanueva-Bolívar y lo señalado en los conceptos técnicos N° 0796 de septiembre 25 de 2014 y 1011 de diciembre 19 de 2014, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en el sentido que, en el Municipio antes citado, se observó gran cantidad de residuos sólidos generados por moradores de la comunidad, dispuestos inadecuadamente en diferentes sectores, especialmente en la entrada y salida de dicho municipio; se pudo evidenciar que no se viene prestando el servicio de aseo de manera eficiente, lo cual genera impactos negativos al medio ambiente en los diferentes componentes (agua, aire, suelo, paisaje, fauna, salud).*

*Que existe una grave problemática de manejo y disposición de los residuos sólidos generados en el municipio de Villanueva-Bolívar. Actualmente no se cuenta con un servicio debidamente organizado que garantice la correcta recolección, transporte y disposición de dichos residuos.*

*Que debido a lo anterior, se ha presentado una grave proliferación de botaderos, con una cantidad de residuos sólidos dispuestos a cielo abierto, sin ningún tipo de control y generando con ello impactos ambientales.*

*Que en mérito de lo antes expuesto,*

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al Municipio de Villanueva-Bolívar a través de su Alcalde, erradicar de manera inmediata, los botaderos satélites existentes en los diferentes sectores, especialmente en las salidas y entradas del municipio, por ser estos lugares los más afectados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Villanueva a través de su alcalde, deberá suspender de manera inmediata la disposición inadecuada de residuos sólidos en los diferentes sectores del municipio, y a su vez implementar de manera inmediata el comparendo ambiental como herramienta de cultura ciudadana que permita controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos, todo esto considerando lo establecido en la (Ley 1259 de 2008, y Decreto reglamentario 3695 de 2009) e iniciar todas las medidas a que haya lugar para la recuperación de los lotes de terreno mencionados.

**ARTICULO TERCERO:** La Alcaldía del municipio de Villanueva-Bolívar, deberá informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades requeridas en los artículos anteriores, a efectos de realizar su seguimiento y control.

**ARTICULO CUARTO:** El Municipio de Villanueva, deberá, dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 0277 de marzo 15 de 2012, 0288 de abril 10 de 2008, 0102 de enero 21 de 2011 y 0154 de marzo 07 de 2011, expedidas por CARDIQUE, referentes a la clausura de los botaderos a cielo abierto.

**ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Villanueva deberá seguir aumentando la cobertura de recolección, garantizar las frecuencias mínimas requeridas y fijar horarios de recolección que garanticen la prestación del servicio de aseo a toda la población de manera eficiente.

**ARTICULO SEXTO:** El Municipio de Villanueva deberá implementar y desarrollar la totalidad de los proyectos relacionados en el PGIRS, que a la fecha debía estar ejecutados.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO NOVENO:** Copia del presente acto administrativo deberá enviarse a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLOCASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 065**

(27 DE ENERO DE 2015)

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”**

**LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las delegadas por Resolución N° 00113 del 23 de junio de 1995 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, mediante resolución número 0814 de fecha octubre 04 de 2005, requirió a los municipios de su jurisdicción para que de manera inmediata dieran cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución No.1045 de 2003 en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1390 de fecha septiembre 27 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante oficio presentado a esta Corporación el día 12 de agosto de 2014, radicado bajo el N° 5067 del mismo año, la señora DIANA MARIA MANCILLA GONZALEZ, en calidad de alcaldesa municipal de Maríalabaja- Bolívar, presento ante CARDIQUE, el Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto de dicho Municipio y su respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante memorando interno la Secretaria General de CARDIQUE, remite el Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Maríalabaja- Bolívar y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la revisión y evaluación del mismo.

Que una vez evaluado el Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Maríalabaja- Bolívar y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 2020 de fecha diciembre 23 de 2014, en el cual se establece lo siguiente:

### **REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

*“(…) Como resultado de la revisión y evaluación de la información presentada se tienen las siguientes observaciones:*

✚ *En el documento presentado, aunque en el numeral 3.6 se hace referencia a Evaluación de alternativas, la información que allí se muestra sólo corresponde a aspectos generales de dos posibles alternativas que son citadas en la Guía Ambiental para el cierre y saneamiento de botaderos a cielo abierto del Ministerio de Ambiente, y no se realiza un análisis como tal de estas alternativas, tal como la establece la precitada guía; este análisis debe considerar los siguientes aspectos:*

- ✓ *Factibilidad técnica*
- ✓ *Costos de inversión y de operación,*
- ✓ *Confiabilidad e historia de instalaciones previas,*
- ✓ *Riesgos de instalaciones previas,*
- ✓ *Efectos ambientales a corto y largo plazo,*
- ✓ *Impactos de la construcción,*
- ✓ *Capacidad para reutilizar el sitio,*
- ✓ *Impactos económicos secundarios,*
- ✓ *Cumplimiento de las normas, y*
- ✓ *Factores estéticos.*

*Por tanto, el documento deberá complementarse desarrollando este aspecto.*

✚ *El documento establece que dentro de las actividades operativas del proyecto se realizará el movimiento interno de los residuos: “para realizar la demarcación de la zona donde se construirá la celda sanitaria es necesario realizar un*



*movimiento interno de residuos hasta un sitio donde no interrumpa las actividades complementarias del proyecto, se trasladarán y se conformarán pilas hasta un sitio denominado zona de acopio”.*

*Al respecto, debe definirse claramente, con coordenadas dentro de un plano de localización del proyecto, cuál va a ser esta zona de acopio, de qué dimensiones y cuáles van a ser las medidas a implementar para garantizar un manejo adecuado de los residuos sólidos mientras permanezcan en esta zona, por ejemplo, como se manejarán las aguas lluvias para evitar que entren en contacto con estos residuos y se aumente la generación de lixiviados o se arrastren estos residuos hasta fuentes de agua. Así mismo, debe establecerse el tiempo estimado en que los residuos sólidos estarán en esta zona de acopio.*

*Durante las actividades de movimiento de residuos se deberán implementar las medidas adecuadas para el control y manejo de gases que pueden ser removidos y se deberá contar con los equipos apropiados para determinar el nivel de explosividad de los mismos.*

✚ *En relación con el manejo paisajístico del sitio, se establece que una vez finalizada la acomodación de los residuos en la celda se empujizará el área, para lo cual se tendrán en cuenta especies arbóreas de la zona. Frente a esto es importante considerar que previo a realizar el programa de revegetalización deben determinarse las condiciones del suelo existentes, ya que en áreas donde se localizan botaderos clausurados suelen presentarse situaciones que limitan el crecimiento de vegetación, tales como: bajo suministro de oxígeno, baja capacidad de intercambio catiónico, bajo estatus de nutrientes, alta temperatura del suelo, baja capacidad de retener agua y estructura pobre del suelo, entre otros, por lo que se hace necesario incluir en este programa la realización de ensayos de suelo que incluyan: macronutrientes, micronutrientes, pH, conductividad, contenido de materia orgánica, capacidad de intercambio catiónico, y definir claramente el tipo de especies a utilizar.*

✚ *No se tiene claridad sobre los valores obtenidos en la tabla de cálculo de lixiviados, por lo que se considera conveniente presentar las memorias de cálculo.*

*De igual forma, el diseño propuesto establece que debido a la poca generación de lixiviados se tomó la decisión de confinarlos en la celda sanitaria. Ante esta situación, se deberá garantizar que en el diseño del volumen de la celda sanitaria se considere el volumen requerido para la fracción sólida contenida en el lixiviado que no se evaporará. Así mismo, se deberá garantizar que se presentará la temperatura requerida para la evaporación de la fracción líquida de lixiviados.*

*En todo caso, se deberá garantizar que no se presentarán fugas de lixiviado fuera de la celda que pongan en peligro el ambiente, para lo cual se deberá realizar la impermeabilización requerida y contar con un programa de monitoreo en cuerpos de agua (identificando los puntos a muestrear), así como monitoreo de suelos en áreas adyacentes (definir los puntos). Los parámetros a monitorear se detallan más adelante.*

*Estos monitoreos deberán realizarse durante todo el tiempo que dure la generación de lixiviados.*

✚ *En la matriz de identificación de impactos no se consideran impactos relacionados con la calidad de aguas superficiales, la cual puede verse afectada por el contacto con lixiviados-si este llegara a presentarse- como tampoco impactos en las propiedades del suelo que se pueden afectar por las mismas condiciones.*

✚ *En la matriz de calificación de impactos si se muestran impactos en la calidad de agua y suelo, lo que permite establecer que la matriz de identificación no coincide con la matriz de calificación de impactos, pues se supone que los impactos considerados son los mismos, y las actividades del proyecto también, en general, las filas y columnas de las dos matrices son las mismas, sólo que en una matriz se identifican los impactos y en la otra se les asigna una calificación. Deberán revisarse las matrices y corregir estos aspectos.*

*Así mismo, en la matriz de calificación de impactos no se consideran y califican los impactos sobre el componente socioeconómico, los cuales fueron identificados en la primera matriz.*

De igual manera, en la matriz de calificación de impactos no se establece ningún impacto positivo con la ejecución del proyecto, entonces, ¿cómo se considera su viabilidad sino se genera ningún beneficio (impactos positivos), comparado con los costos ambientales (impactos negativos) producidos por la ejecución del proyecto?

✚ Se deberá definir el sistema a utilizar para el manejo de las aguas de escorrentía en la zona de acopio temporal de residuos, de manera que se evite su contacto con los residuos descubiertos.

✚ El Plan propone que las aguas lluvias en el área del proyecto serán manejadas a través de canales trapezoidales recubiertos con geomembrana (página 50). Sin embargo, no se presentan las especificaciones técnicas de estos canales. Se deberá complementar esta información e incluir los planos respectivos.

✚ En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo se establecen como parte de las acciones a desarrollar:

- ✓ Evaluar parámetros fisicoquímicos en afluentes y efluentes de los sistemas de tratamiento empleados. ¿A qué sistemas de tratamiento hace referencia?
- ✓ Monitoreo en cuerpos de agua afectada. ¿Qué cuerpos de agua serán monitoreados?
- ✓ En la etapa de postclausura del proyecto se deberá continuar con este programa de monitoreo, ¿con qué frecuencia se realizarán los monitoreos?

Se considera que las instalaciones de un botadero clausurado deben ser monitoreadas durante el período en que siguen generándose productos por la descomposición de los residuos (gases, lixiviados), por lo que se deberá realizar entonces monitoreo de los gases que salen de la chimenea y monitoreos en cuerpos de agua cercanos y suelo de manera que se pueda verificar que no se están presentando fugas de lixiviados y por tanto no se está afectado estos componentes.

Para el monitoreo de gases se deberán considerar los siguientes parámetros: Composición de Biogás CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, Explosividad, Partículas Suspendidas Totales, Caudal, partículas respirables.

Para el monitoreo en aguas superficiales, se deberán definir los cuerpos de agua a muestrear y considerar los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, Nitritos Nitratos, Sulfatos, Fosfatos, Sólidos Suspendidos Totales, metales pesados (Sodio, Potasio, Magnesio, Plomo, Zinc, Níquel, Cromo, Mercurio). Se recomienda que la gestión del gas termine con la destrucción o quema de este al salir de la chimenea.

De igual forma, se deberán realizar monitoreos al suelo, para lo cual se tomarán muestras a un blanco localizado fuera del área de influencia directa del botadero, y en un punto localizado lo más cercano posible a la celda sanitaria a profundidades de 2 y 5m, considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno Total, Fósforo total, sulfuros, carbonatos, sulfatos, fosfatos, pH, metales (Sodio, Potasio, Cromo, Magnesio, Zinc, Cobre, Plomo, Níquel).

✚ En la página 22 del Plan de Manejo Ambiental, en lo referente al programa de seguimiento y monitoreo de aguas superficiales se establece que “durante la construcción de los drenajes de los campamentos deberán ser limpiados diariamente, una vez terminada la escombrera se debe efectuar mantenimiento periódico de las obras de drenaje...” ¿A qué escombrera se hace referencia? ¿Se van a instalar campamentos?, Aclarar estos aspectos.

✚ En el monitoreo de la recuperación de la cobertura vegetal se considera que durante la operación de la obra se deben realizar calificaciones periódicas del estado de la vegetación. ¿Cómo se realizara esta calificación?

✚ En el documento se considera un ítem denominado Monitoreo de estabilidad de la escombrera y obras adicionales (páginas 24-26). Nuevamente se solicita aclarar, ¿a qué escombrera se refiere?, y se cita: “Este anexo es una guía clara y simple que contiene todas las instrucciones de operación, inspección y mantenimiento de la obra”..?. Aclarar y corregir este aspecto.

✚ El Plan de contingencia presentado es muy superficial y no establece de manera clara y detallada las acciones a implementar en caso de presentarse una eventualidad en el sitio como un incendio o una explosión, no define responsabilidades y estrategias a implementar para volver a las condiciones normales en el menor tiempo posible.

Es más, el capítulo comienza citando: “Para cada uno de los riesgos enunciados anteriormente..”, ¿a qué riesgos se hace referencia sino se ha realizado la identificación de los mismos?

*En varias de las acciones propuestas para manejar los problemas por desprotección y erosión del suelo y alteración de calidad de agua por arrastre de sedimentos se considera la canalización de aguas de escorrentía en canales revestidos. ¿Qué características van a tener estos canales? presentar planos.*

*Uno de los riesgos considerados en el Plan de Contingencias es el derrame de materiales peligrosos, y se cita "se debe proteger a los trabajadores y a la población contra riesgos para la salud y medio ambiente que se producen por el transporte, expendio y uso y disposición de sustancias peligrosas, al respecto se tiene la duda de ¿qué tipo de sustancias peligrosas se van a manejar en este proyecto? Adicionalmente, se recuerda que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, el almacenamiento y transporte de sustancias y residuos peligrosos requiere Licencia Ambiental.*

*El Plan de Contingencias no considera el riesgo por explosiones, las cuales pueden presentarse en botaderos a cielo abierto.*

 *Deberán presentarse los planos respectivos de las obras a realizar (localización y especificaciones de la celda sanitaria, canales para manejo de aguas lluvias, localización de zona de acopio temporal de residuos).*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:*

*El documento "Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero del Municipio de Maríalabaja" deberá ser complementado y ajustado teniendo en cuenta las observaciones realizadas (...)"*

Que del concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se colige que el documento denominado Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero del Municipio de Maríalabaja, deberá ser complementado y ajustado, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el concepto técnico N° 2020 de diciembre 23 de 2014, directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición a que hace referencia la Resolución 1390 de 2005.

Que la Resolución No.1390 de fecha septiembre 27 de 2005, concretamente el artículo 5, en sus Parágrafos 1, 2, 3 y 4 regula los lineamientos que deben cumplir las celdas para la disposición final transitoria de los residuos sólidos; para lo cual los Municipios antes de la construcción y operación de dichas celdas, debían presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los términos fijados en dicho acto administrativo en armonía con la resolución número 0814 de fecha octubre 14 de 2005 expedida por esta Corporación (en la cual se requiere a todos los municipios de su jurisdicción para que den cumplimiento a la resolución ministerial) el Plan de Manejo Ambiental en el que deben considerarse como mínimo las características y requisitos descritos en los parágrafos 1 y 2 de la mencionada resolución, para su aprobación conforme lo dispone el parágrafo 4 ibídem.

Que en consecuencia y conforme se señala en el concepto técnico, no es procedente aprobar el documento evaluado, por lo que se le reiterará al Municipio de Maríalabaja, a través de la señora DIANA MARIA MANCILLA DE GONZALEZ, en calidad de Alcaldesa Municipal de dicho Municipio, el cumplimiento de las directrices y pautas para el cierre y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final, contenidos en la resolución número 1390 de fecha septiembre 27 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá realizar una serie de acciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requírase al Municipio de Maríalabaja- Bolívar, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que complemente y ajuste el Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Maríalabaja y su respectivo Plan de Manejo Ambiental conforme se establece en las

Resoluciones Nos.1390 de fecha 27 de septiembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la 0814 del 4 de octubre de 2005 expedida por esta Corporación y de acuerdo a las siguientes observaciones, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Municipio de Maríalabaja, a través de su representante legal, deberá realizar las siguientes acciones:

**2.1** Realizar un análisis de todas las posibles alternativas citadas en la guía ambiental, el cual debe considerar los siguientes aspectos:

- ✓ *Factibilidad técnica*
- ✓ *Costos de inversión y de operación,*
- ✓ *Confiabilidad e historia de instalaciones previas,*
- ✓ *Riesgos de instalaciones previas,*
- ✓ *Efectos ambientales a corto y largo plazo,*
- ✓ *Impactos de la construcción,*
- ✓ *Capacidad para reutilizar el sitio,*
- ✓ *Impactos económicos secundarios,*
- ✓ *Cumplimiento de las normas, y*
- ✓ *Factores estéticos.*

**ARTICULO TERCERO:** El Municipio de Maríalabaja deberá definir con claridad, las coordenadas dentro de un plano de localización del proyecto, especificar cuál será la zona de acopio, sus dimensiones, las medidas a implementar para garantizar un manejo adecuado de los residuos sólidos mientras permanezcan en la zona, así mismo debe establecerse el tiempo estimado en que los residuos sólidos estarán en la zona de acopio.

**ARTICULO CUARTO:** El Municipio de Maríalabaja deberá implementar las medidas adecuadas para el control y manejo de gases que pueden ser removidos y se deberá contar con los equipos apropiados para determinar el nivel de explosividad de los mismos.

**ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Maríalabaja deberá determinar las condiciones del suelo existentes, ya que en áreas donde se localizan botaderos clausurados suelen presentarse situaciones que limitan el crecimiento de vegetación tales como: Bajo suministro de oxígeno, baja capacidad de intercambio cationico, bajo estatus de nutrientes, alta temperatura del suelo, baja capacidad de retener agua y estructura pobre del suelo, entre otros, por lo que se hace necesario incluir en este programa la realización de ensayos de suelo que incluyan: macronutrientes, micronutrientes, pH, conductividad, contenido de materia orgánica, capacidad de intercambio cationico, definir claramente el tipo de especies a utilizar.

**ARTICULO SEXTO:** El Municipio de Maríalabaja deberá tener claridad sobre los valores obtenidos en la tabla de cálculo de lixiviados, por lo que se considera conveniente presentar las memorias de cálculo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Municipio de Maríalabaja deberá garantizar que en el diseño de volumen de la celda sanitaria, se considere el volumen requerido para la fracción solida contenida en el lixiviado que no se evaporará. De igual forma deberá garantizar que se presentará la temperatura requerida para la evaporación de la fracción líquida de lixiviados.

**ARTICULO OCTAVO:** El Municipio de Maríalabaja deberá garantizar que no se presentarán fugas de lixiviado fuera de la celda, que pongan en peligro el ambiente, para lo cual deberá realizar la impermeabilización requerida y contar con un programa de monitoreo en cuerpos de agua (identificando los puntos a muestrear), así como monitoreo de suelos en áreas adyacentes (definir los puntos). Los monitoreos deben realizarse durante todo el tiempo que dure la generación de lixiviados.

**ARTICULO NOVENO:** El Municipio de Maríalabaja deberá identificar y considerar los impactos relacionados con la calidad de aguas superficiales, la cual puede verse afectada por el contacto con lixiviados- si este llegara a presentarse- de igual forma deberán considerar e identificar los impactos en las propiedades del suelo que se pueden afectar por las mismas condiciones.

**ARTICULO DECIMO:** El Municipio de Maríalabaja deberá revisarse y corregir las matriz de calificación de impactos; teniendo en cuenta que no coincide con la matriz de identificación de impactos. Así mismo en la matriz de calificación de impactos se debe considerar y calificar los impactos sobre el componente socioeconómico, los cuales se identificaron en la primera matriz.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Municipio de Maríalabaja deberá establecer los impactos positivos con la ejecución del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Municipio de Maríalabaja deberá definir el sistema a utilizar para el manejo de las aguas de escorrentía en la zona de acopio temporal de residuos, de manera que se evite su contacto con los residuos descubiertos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Municipio de Maríalabaja deberá presentar las especificaciones técnicas de los canales trapezoidales recubiertos con geomembranas (página 50) y a su vez complementar la información e incluir los planos respectivos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Municipio de Maríalabaja deberá evaluar los parámetros fisicoquímicos en afluentes y efluentes de los sistemas de tratamiento empleados. ¿A qué sistemas de tratamiento hace referencia?; monitorear los cuerpos de agua afectados. ¿Qué cuerpos de agua serán monitoreados?; En la etapa de postclausura del proyecto se deberá continuar con este programa de monitoreo, ¿Con que frecuencia se realizaran los monitoreos?

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Municipio de Maríalabaja deberá monitorear las instalaciones del botadero clausurado durante el periodo en que sigan generando productos, por la descomposición de los residuos (gases, lixiviados), por lo que se deberá realizar entonces monitoreo de los gases que salen de la chimenea y monitoreos en cuerpos de agua cercanos y suelo de manera que se pueda verificar que no se están presentando fugas de lixiviados y por tanto no se estén afectando estos componentes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para el monitoreo de gases se deberán considerar los siguientes parámetros: Composición de Biogás CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, Explosividad, Partículas Suspendidas Totales, Caudal, partículas respirables.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Municipio de Maríalabaja deberá para el monitoreo en aguas superficiales, definir los cuerpos de agua a muestrear y considerar los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno, oxígeno disuelto, DQO, DBO, Nitritos Nitratos, Sulfatos, Fosfatos, Sólidos Suspendidos Totales, metales pesados (Sodio, Potasio, Magnesio, Plomo, Zinc, Níquel, Cromo, Mercurio). Se recomienda que la Gestión del gas termine con la destrucción y quema de este, al salir de la chimenea. De igual forma deberán realizar monitoreos al suelo, para lo cual se tomarán muestras a un blanco localizado fuera del área de influencia directa al botadero, y en un punto localizado lo más cercano posible a la celda sanitaria, a profundidades de 2 y 5 metros, considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno Total, Fosforo Total, Sulfuros, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, pH, metales (Sodio, Potasio, Cromo, Magnesio, Zinc, Cobre, Plomo, Níquel).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Municipio de Maríalabaja deberá, aclarar lo estipulado en la página 22 del Plan de Manejo Ambiental, en lo referente al programa de seguimiento y monitoreo de aguas superficiales, el cual establece que “Durante la construcción de los drenajes de los campamentos deberán ser limpiados diariamente, una vez terminada la escombrera, se debe efectuar mantenimiento periódico de las obras de drenaje....” ¿A qué escombrera se hace referencia? ¿Se van a instalar campamentos?, Aclarar estos aspectos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Municipio de Maríalabaja, deberá realizar calificaciones periódicas del estado de la vegetación en el monitoreo de la recuperación de la cobertura vegetal durante la operación de la obra. ¿Cómo se realizará esta calificación? de igual forma aclarar y corregir, lo consignado en el documento (Pagina 24-26), Con respecto al ítem denominado Monitoreo de estabilidad de la escombrera y obras adicionales. ¿Aclarar a que escombrera se refiere?, y a su vez se cita en el documento: “Este anexo es una guía clara y simple que contiene todas las instrucciones de operación, inspección y mantenimiento de la obra”..?. Aclarar y corregir este aspecto.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** El Municipio de Maríalabaja deberá ampliar el Plan de Contingencia teniendo en cuenta que es muy superficial y no establece de manera clara y detallada las acciones a implementar en caso de presentarse una eventualidad en el sitio, como por ejemplo, un incendio o una explosión, no define responsabilidades y estrategias a

implementar para volver a las condiciones normales en el menor tiempo posible. De igual forma en el capítulo comienza citando: “Para cada de los riesgos enunciados anteriormente...”, ¿a qué riesgos se hace referencia, sino se ha realizado la identificación de los mismos?

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Municipio de Maríalabaja deberá, aclarar varias de las acciones propuestas para manejar los problemas por desprotección, erosión del suelo y alteración de la calidad de agua por arrastre de sedimentos, se considera la canalización de aguas escorrentía en canales revertidos. ¿Qué características van a tener estos canales?., Y a su vez deberán presentar planos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Municipio de Maríalabaja deberá tener en cuenta que uno de los riesgos considerados en el Plan de Contingencias, es el derrame de materiales peligrosos, en el documento se cita: se debe proteger a los trabajadores y la población contra riesgos para la salud y medio ambiente que producen por el transporte, expendio, uso y disposición de sustancias peligrosas, ¿Qué tipo de sustancias peligrosas se van a manejar en este proyecto?., Adicionalmente se les recuerda que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, el almacenamiento y transporte de sustancias y residuos peligrosos requiere Licencia Ambiental. Así mismo el Plan de Contingencias no considera el riesgo por explosiones, las cuales pueden presentarse en botaderos a cielo abierto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Municipio de Maríalabaja deberá presentar los planos respectivos de las obras a realizar (Localización y especificaciones de la celda sanitaria, canales para manejo de aguas lluvias, localización de zona de acopio temporal de residuos).

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Remítase copia de esta resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Copia de la presente resolución debe ser publicada en el boletín oficial de Cardique. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0074**  
**( 28/01/2015 )**

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-**  
**en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución N° 0496 del 17 de mayo de 2012, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de la Ciénaga Aguas Claras – Ciénaga La Ceiba – Ciénaga Luisa, con un área de 15.182.845 m2 y un volumen de agua disponible de 1.508.285 m3, para un consumo total de 369.418 m3/año, equivalente a un caudal promedio de 12 l/seg, a

favor de la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el Nit: 804016671-9, por un término de cinco (5) años, para el uso en actividades desarrolladas en el proyecto avícola granjas, planta de concentrados, planta de beneficio, planta de harinas y planta de carnes frías.

Que por Artículo Séptimo e la Resolución No. 0496 del 17 de mayo de 2012, se otorgó a la sociedad CAMPOLLO S.A., permiso de vertimientos líquidos al suelo para el proyecto de granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, por el término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 0987 del 12 de agosto de 2013, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las obras y actividades que actualmente se vienen desarrollando en el proyecto de construcción y operación de una granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harina, desarrolladas en los predios El Reposo t Manantiales, jurisdicción de las veredas Jinete y Juanillo, área rural del municipio de Arjona, realizadas por la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el Nit: 804016671-9., representada legalmente por el señor Emiro Ortiz Fernández.

Que mediante Auto No. 000348 del 21 de octubre de 2014, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de vertimientos de aguas residuales (industriales y domesticas) generadas en las instalaciones de la granja avícola, planta de beneficio y carnes frías, planta de concentrados y planta de harinas, pertenecientes a la sociedad CAMPOLLO S.A., ubicada en el municipio e Arjona, y que se vierten de manera indirecta en el arroyo Quelembito.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y dando cumplimiento a la programación establecida por la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad CAMPOLLO S.A., el 20 de diciembre de 2014.

Que del resultado de la visita técnica practicada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0992 del 23 de diciembre de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **LOCALIZACIÓN**

*El proyecto avícola granjas, planta de concentrados, planta de beneficio, plantas de harinas y plantas de carnes frías, estarán ubicados en los predios forzado, Juanillo, Teusaquillo y la Matea, camino a Jinete en el Municipio de Bolívar.*

*Imagen No.1= 10° 10'12,85"N Y 75°18'52.73"O Coordenadas de captación ciénaga el Tambo*



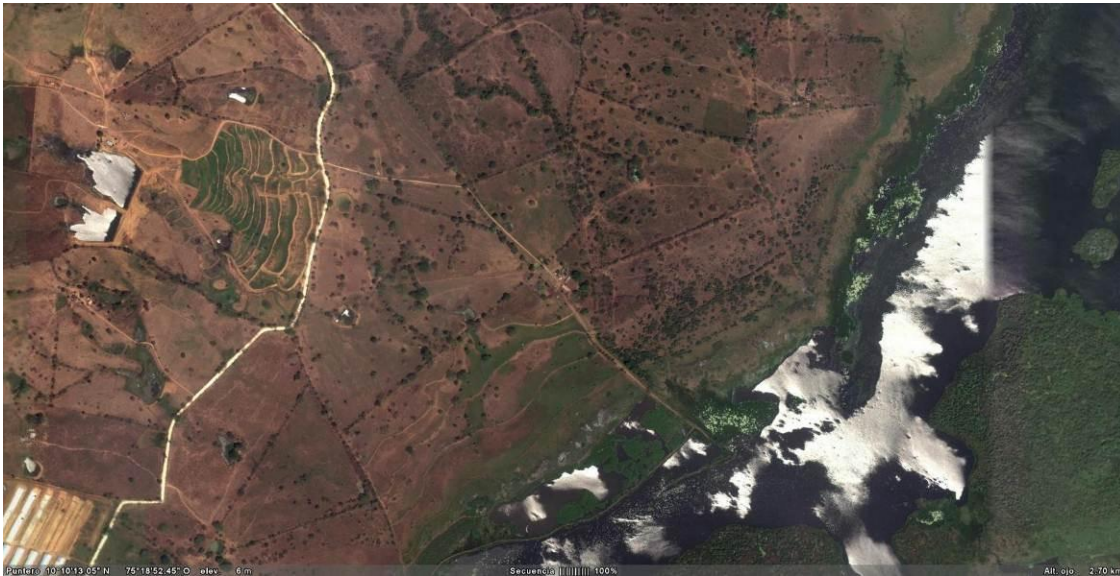


Imagen No. 2= 10°09'51.03"N Y 75°19'38.52"O Coordenadas de la planta procesadora de Campollo



## DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 20 de Diciembre del año 2014, se llevó a cabo visita técnica de seguimiento a la concesión de agua superficial, otorgada a la Granja Avícola Sociedad Campollo en predios localizados vías a Jinete en el municipio de Arjona - Bolívar.*

*Esta visita fue atendida por las personas encargada de la parte ambiental de la Avícola Sociedad de Campollo; el señor Luis Alvarado Lozada y la señora Diana Agudelo Velasco, quien acompañó el desarrollo de la visita a las estructuras de captación evidenciándose las siguientes actividades*

*En el recorrido a los predios de avícola se evidenció varios reservorios, de donde utilizan el recurso para riego de jardines, a través de motobomba de 2hp succionan el recurso y lo conducen con tuberías de 1 ½, hacia el jardín y mediante aspersores hacen el riego.*



La señora Diana Agudelo Velasco, manifestó que han recuperado un cuerpo de agua, que antes lo utilizan para verter aguas residuales de la Avícola. Efectivamente se constató que en el reservorio en mención existe cría de peces y es tratado por un sistema de aireación.

Por consiguiente se llegó a la fuente de captación principal proveniente de la Ciénaga el Tambo, mediante la construcción de un canal de derivación revertido de geotextil tanto en el fondo como en sus partes laterales que tiene entre 8, y 10 metros de ancho y cincuenta metros de largo, que va desde el borde la Ciénaga hasta el sitio de captación donde se encuentra la Planta de Tratamiento de Potabilización.

### **VERIFICACION DE OBRAS Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS**

Fuente de Captación la realizan de la Ciénaga el Tambo, perteneciente a la cuenca de la ciénaga Aguas Claras-Ciénaga La Ceiba, Ciénaga Luisa, a través de la construcción de un canal que presenta las siguientes dimensiones:

Canal construido revertido de geotextil tanto en el fondo como en sus partes laterales que tiene entre 8, y 10 metros de ancho, a través del cual se deriva el recurso hídrico por gravedad hacia tuberías de PVC de 6" que llegan a la caseta de bombeo, de donde a través de 4 motobombas de 60Hp, impulsa el recurso hídrico por líneas de 8" a la planta de tratamiento de agua potable.

Reservorios de donde utilizan el recurso para riego de jardines, a través de motobomba de 2hp succionan el recurso y lo conducen con tuberías de 1 ½, hacia el jardín y mediante aspersores hacen el riego

De otra parte, no fue posible realizar el aforo debido a que el macro medidor se estaba instalando en el momento de la vista, manifestó la señora Diana Agudelo Velasco, que la captación se hace de lunes a viernes, bombeando 14 horas diarias.





#### **VERIFICACIÓN DEL USO DE AGUA**

*Durante la inspección realizada se verificó que el agua otorgada mediante concesión a la Sociedad CAMPOLLO S.A, se está utilizando para uso avícolas.*

#### **CAUDAL OTORGADO**

*El caudal otorgado 12 L/seg*

#### **CUENCA A LA QUE PERTENECE**

*Ciénaga Aguas Claras – Ciénaga La Ceiba – Ciénaga Luisa.*

## **CARACTERISTICAS DE LA CONCESION**

*Esta Concesión de agua superficial fue otorgada por medio de la resolución No.0496 del 07 de Mayo del año 2012, caudal otorgado es de 12 L/seg por término de cinco (5) años.*

*Mediante la Resolución No.0987 del 12 de Agosto del año 2013, se le impone medida preventiva y se ordena el inicio del proceso sancionatorio en contra de la SOCIEDAD CAMPOLO S.A.*

*Cabe anotar que en el expediente No.2.208-1 CAMPOLLO S.A, que reposa en archivo de la corporación se evidencia un ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA, efectuada por funcionario de Cardique el día 15 de Agosto cumpliendo con el requerimiento del acto administrativo, en donde imponen suspensión inmediata de todas las obras y actividades, que se desarrollan en la Granja Avícola de la Sociedad de Campillo.*

## **OBLIGACIONES:**

*Revisada las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la resolución No0496 07 de Mayo del año 2012, contraídas por concesionario, se evidenció que hay incumplimientos en los aspectos señalados a continuación:*

**Ítem 1,5)** *Inalterar las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE.*

**ANOTACIÓN:** *se evidenció la construcción de un canal que presenta 10 metros de ancho y más de 400 metros de largo, revestido con geo textil tanto en el fondo como en sus partes laterales, al igual que 4 motobombas de 60Hp de succión.*

*En la resolución N0. 0496, por la cual se otorga esta concesión, se estableció que la captación es a través de una barcaza construida de acero y debidamente protegida, en ella se instalarán dos motobombas eléctrica con capacidad estimada de 100Hp, cada una. Revisado el expediente no reposa información de estos cambios de captación.*

**Ítem 2)** *El volumen de agua otorgado para el proyecto es de 12L/seg y no se podrá incrementar, ni dar otros usos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo.*

**ANOTACIÓN:** *el caudal no se pudo establecer debido a que el macro medidor se instalaba en el momento de la visita.*

**Ítem 9)** *El aprovechamiento que hará de las aguas de las cuencas se destinará exclusivamente para los usos descritos en la resolución que otorga la concesión.*

**ANOTACIÓN:** *se está dando el uso de este recurso en las actividades requeridas por el concesionario.*

## **CONCEPTO TECNICO**

*De acuerdo a lo evidenciado en la vista técnica realizada y revisadas las obligaciones establecidas en la Resolución No.0496 de 07 de Mayo del año 2012 por medio de la cual se otorgó Concesión de aguas a la Sociedad Campollo, S.A, se concluye lo siguiente:*

- *La sociedad CAMPOLLO S. A. viene utilizando el recurso hídrico captado en la ciénaga del Tambo para los **usos** avícolas tal como se autorizó en la concesión de aguas superficiales otorgada por la corporación; no obstante incumplen tanto en el sistema de captación autorizado como el cumplimiento de la medida preventiva impuesta el 15 de Agosto de 2013.*

- Así mismo, encontramos otros reservorios para riego y de carácter paisajístico, del cual no cuentan con los permisos respectivos.

Por otra parte se constató la instalación del macro medidor de acuerdo a lo contemplado en la resolución No.0496 de 07 de Mayo del año 2012.

Se sugiere requerir al señor **EMIRO ORTIZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.261.815 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la Sociedad Campollo S.A para que responda ante la Corporación por las alteraciones efectuadas al sistema de captación."

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que la sociedad CAMPOLLO S.A., está incumpliendo con lo ordenado mediante Resolución No. 0987 del 12 de agosto de 2013, mediante la cual se ordenó suspender de manera inmediata todas las obras y actividades, que se desarrollan en la granja avícola, así como la construcción de otros reservorios para riego y de carácter paisajístico que no cuentan con autorización por parte de esta Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad CAMPOLLO S.A., registrada con Nit: 804016671-9., representada legalmente por el señor EMIRO ORTIZ FERNANDEZ, para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo presente un informe detallado de las alteraciones efectuadas al sistema de captación. Así como legalizar la concesión de aguas superficiales para uso de riego y paisajístico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 0992 de fecha 23 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CARDIQUE**.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0077  
(29 de enero de 2015)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6134 del 25 de septiembre de 2014, el Capitán de Navío LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA, Comandante Base Naval ARC “Bolívar”, solicitó ilustración de los trámites y permisos ambientales para realizar una relimpia en dos (2) áreas de 60 metros de largo por 20 metros de ancho por 7 metros de profundidad, cada una, ubicados en dos muelles dentro de la Base Naval ARC Bolívar.

Que por memorando de fecha 15 de octubre de 2014, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma.

Que a través del Concepto Técnico N° 0895 del 11 de noviembre de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en el sentido que la actividad de relimpia no requiere de licencia ambiental; pero consideró pertinente que para la ejecución de dicha actividad presentara un documento contentivo de las medidas de manejo, prevención y control ambiental de acuerdo a los lineamientos ambientales emitidos para tal efecto.

Que por oficio N° 6116 del 18 de diciembre de 2014, se le comunicó a la Base Naval ARC Bolívar este pronunciamiento adjuntando los respectivos lineamientos ambientales para la elaboración del referido documento técnico.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0044 del 6 de enero de 2015, suscrito por el Capitán de Navío JUAN CARLOS HERRERA RICO, Comandante Flotilla de Submarinos del Caribe, de las Fuerzas Militares de Colombia – Armada nacional, remitió el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para las actividades de relimpia del muelle de submarinos y, por memorando de fecha 8 de enero del presente año, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 023 del 23 de enero de 2015, en el cual señaló lo siguiente:

**1. Localización**

*El proyecto está ubicado en la Flotilla del Submarinos, Base Naval ARC “Bolívar”, Sector Bocagrande del Distrito turístico de Cartagena. Las zonas donde se realizara la adecuación y la relimpia se señalan a continuación.*

*Zona del muelle de embarcaciones menores*

*Zona del muelle auxiliar de flotilla de Submarinos*





### Coordenadas

| Puntos | Latitud      | Longitud     |
|--------|--------------|--------------|
| 1      | 10°24'39.00" | 75°32'49.00" |
| 2      | 10°24'36.06" | 75°32'50.02" |
| 3      | 10°24'37.00" | 75°32'51.03" |
| 4      | 10°24'39.05" | 75°32'50.02" |

| Latitud      | Longitud     |
|--------------|--------------|
| 10°24'39.03" | 75°32'48.02" |
| 10°24'39.00" | 75°32'47.06" |
| 10°24'41.02" | 75°32'47.04" |
| 10°24'40.09" | 75°32'46.07" |

## 2. Descripción del Proyecto y sus obras

### 2.1. Alcances de la relimpia

La adecuación y relimpia del muelle secundario de la flotilla de submarinos y muelle de embarcaciones menores sector DARET en la Base Naval ARC "Bolívar, donde irán atracados los submarinos se requieren teniendo que condiciones de profundidad no son las establecidas para mantener la seguridad y maniobrabilidad de los mismos.

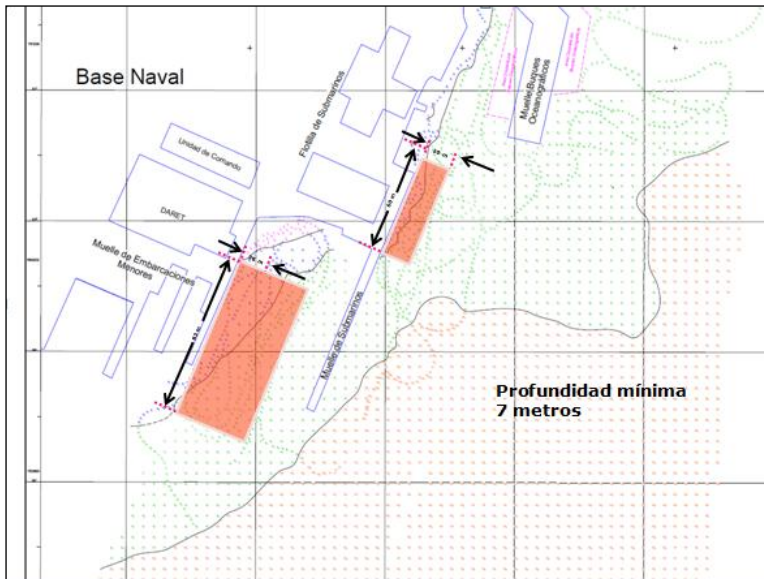
Teniendo en cuenta que el sector donde irán atracados los dos submarinos, las, por tal razón es necesario efectuar la relimpia al área para aumentar su profundidad. Donde las actividades de dragado y los materiales provenientes de esta actividad incluirán tecnologías mecánicas, hidráulicas los cuales se ajustarán a los requisitos descritos por la autoridad marítima y la autoridad ambiental y finalizarán luego de realizadas las maniobras de transporte y disposición final adecuada de los materiales de dragado.

La relimpia se efectuará en las dos zona de acuerdo a estas características: sesenta (60) metros por veinte (20) metros en el Muelle Secundario de la Flotilla de Submarinos hasta una profundidad de siete (7) metros, para permitir el atraque se submarinos tipo "209" y "206ª". Efectuar una relimpia de una zona de ochenta y tres (83) metros por treinta y seis (36) metros del muelle de embarcaciones menores en el sector DARET hasta una profundidad de siete (7) metros para permitir el atraque de submarinos tipo 206ª, para extraer un volumen aproximado de 8.000 m<sup>3</sup>, en un área aproximada de 2.800 m<sup>2</sup>.

De acuerdo a los planes y tiempos estimados por la ARMADA NACIONAL – FLOTILLA DE SUBMARINO, el dragado de relimpia se realizará en sesenta (60) días calendario como tiempo máximo y el inicio de las actividades está previsto para la primera semana de abril de 2015. Pese a ello esta fecha es susceptible de modificaciones, de acuerdo a los avances del proceso contractual.

La actividad incluye el transporte y disposición del material dragado en la zona autorizada y según los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental y deberá obtener la debida autorización con la Capitanía del Puerto de Cartagena.

### Ubicación de las áreas de relimpia



*Fuente. Base Naval ARC “Bolívar”.*

### 3. Metodología del trabajo

*El material a remover en el dragado de relimpia será bombeado, transportado y descargado por la draga únicamente en la zona de depósito autorizada por la Autoridad Ambiental y marítima. La ARMADA NACIONAL – FLOTILLA DE SUBMARINO, realizará batimetrías Post-dragado que permita la comparación de resultados entre los sondeos obtenidos por el contratista.*

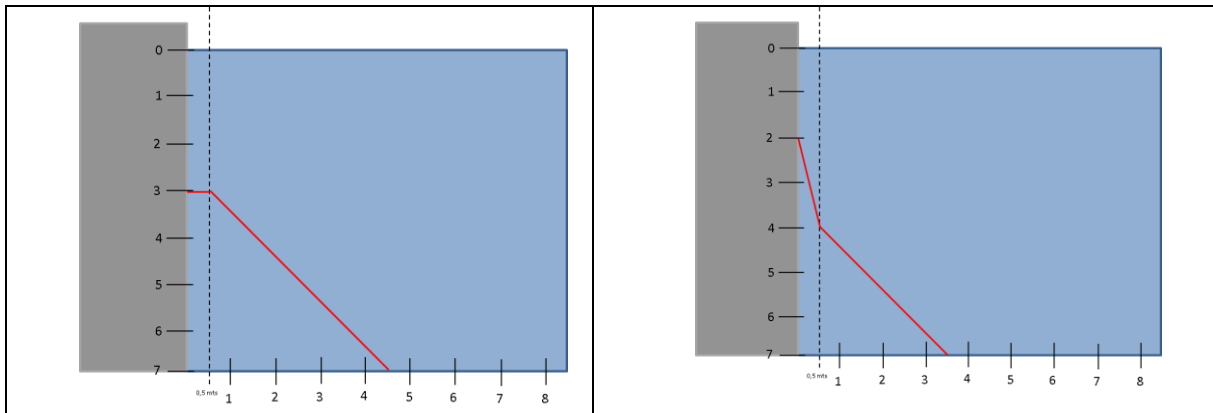
*Bajo ninguna circunstancia El Contratista podrá depositar material dragado fuera de la(s) zona(s) autorizada(s).*

#### 4. Características técnicas de la relimpia y obras de profundización

Los volúmenes mínimos de la relimpia para el muelle de embarcaciones menores, se estima en 5.000 m<sup>3</sup>. Y para el muelle auxiliar de la flotilla de submarinos se estima en 3.000 m<sup>3</sup>.

*El perfil de dragado a utilizar en la zona del muelle auxiliar de la Flotilla de Submarinos será en un ángulo de 45°, iniciando con una distancia de 1,0 metro hasta una profundidad de 7 metros, como se indica en la figura a continuación (las medidas en el gráfico se encuentran en metros). Por otra parte, el perfil de dragado a utilizar en la zona del muelle de embarcaciones menores será como se indica en la figura a continuación (las medidas en el gráfico se encuentran en metros).*

| Perfil del dragado usado en los dos muelles.       |                                          |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Zona del muelle auxiliar de flotilla de Submarinos | Zona del muelle de embarcaciones menores |



Para ello se utilizarán dos equipos de maquinarias como son los siguientes:

- Una draga de tolva
- Una draga cortadora (succión estática).

#### 4.1. Tipo de material a dragar.

La ARMADA NACIONAL- FLOTILLA DE SUBMARINOS estima que la composición de los sedimentos que encontrara el contratista en la ejecución del dragado de relimpia podrán ser limos, arcillas, arenas finas y material orgánico, entre otros elementos de aporte antropogenicos propios de la actividad naval del sector de relimpia y dragado.

#### 4.2. Cronograma de obras y trabajos.

| ITEM | ACTIVIDAD                                 | TIEMPO DE EJECUCION |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
|------|-------------------------------------------|---------------------|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|      |                                           | 2014                |     |     |     | 2015 |     |     |     |     |     |     |     |
|      |                                           | Sept                | Oct | Nov | Dic | Ene  | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago |
| 1    | <b>ADECUACION MUELLES</b>                 |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 1.1  | Estudios previos                          |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 1.2  | Etapas precontractual                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 1.3  | Ejecución de contrato                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 2    | <b>RELIMPIA</b>                           |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 2.1  | Estudios previos                          |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 2.2  | Etapas precontractual                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 2.3  | Ejecución de contrato                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 3    | <b>BONGOS</b>                             |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 3.1  | Estudios previos                          |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 3.2  | Etapas precontractual                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 3.3  | Ejecución de contrato                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 4    | <b>CARGADOR / DESCARGADOR DE BATERIAS</b> |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 4.1  | Estudios previos                          |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 4.2  | Etapas precontractual                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 4.3  | Ejecución de contrato                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 5    | <b>REPARACION MUELLE PRINCIPAL</b>        |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 5.1  | Estudios previos                          |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 5.2  | Etapas precontractual                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 5.3  | Ejecución de contrato                     |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |
| 5.4  | Vigencias futuras                         |                     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |     |     |

206 A

#### 5. Plan de Manejo Ambiental



Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de la actividad de relimpia del área marítima de aproximación, maniobras y atraque de dicho muelle donde opera como área de apoyo logístico de los remolcadores y artefactos navales en la Base Naval ARC "Bolívar". Se plantea a continuación el Programa de Mitigación, donde se recomiendan las medidas que deben ser adoptadas por parte de la empresa.

- Programa de Manejo de Medio Social – Educación y capacitación del personal.
- Programa de Manejo de Medio Social – Salud Ocupacional y Seguridad industrial.
- Programa de Manejo del Medio Biótico – Calidad del Agua.
- Programa de Manejo del Medio Abiótico – Programa manejo y disposición de aguas residuales domésticas y residuos líquidos.
- Programa de Manejo del Medio Abiótico – Programa de manejo Integral de residuos Sólidos.
- Programa de Manejo del Medio Abiótico – Programa de Control de Contaminación Atmosférica y Ruido.
- Programa de Manejo del Medio Abiótico – Manejo de Materiales provenientes del Dragado.
- Programa de Manejo del Medio Abiótico – Manejo de Materiales de Construcción.

## **6. Plan de Contingencia**

Con base en las características de las diferentes actividades que se realizarán, se clasificaron las contingencias en cuatro grupos principales; estos grupos principales representan el efecto originado como una consecuencia de la actividad durante la ejecución del proyecto; en segundo lugar como la consecuencia de alteraciones inducidas en el medio natural y que generan emergencias (Fuego, agua, aire, etc.).

Este plan tiene como objetivo elaborar un procedimiento que permita actuar adecuadamente y minimizar las consecuencias sobre las personas, el medio ambiente, los bienes y la imagen institucional de la Armada Nacional, ante una situación de emergencia que pueda generarse durante las actividades del proyecto de relimpia y adecuación de muelles de unidades submarinas en las instalaciones de la Base Naval ARC "Bolívar", asegurando la atención de salud oportuna y eficaz de los trabajadores y personal involucrado en el proyecto en caso de presentarse una persona(s) enferma(s) o lesionada(s).

## **7. Programa de Seguimiento y Monitoreo**

Con el fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental, se dispondrá la conformación de un Control Ambiental, que tendrá a su cargo esta función.

El seguimiento de los resultados o avances a lo largo de la implementación de las medidas de manejo se realizará mediante inspecciones, verificando si se están ejecutando, en qué estado de ejecución se encuentran y si se están desarrollando adecuadamente, esta actividad se llevará a cabo por el contratista y la supervisión del contrato para lo cual una vez concluyan todas las actividades en los diferentes frentes de obra del proyecto el contratista deberá presentar un informe final estipulando las acciones y actividades realizadas para el cumplimiento total del presente plan de manejo ambiental.

Considerando que:

- ✓ La actividad de relimpia del área marítima para sus maniobras y atraque, propuesta por la Base Naval ARC Bolívar localizada en el sector oriental de la Bahía Interior de Cartagena, para extraer un volumen de 8.000 m<sup>3</sup>, en un área aproximada de 2.800 m<sup>3</sup>. No requiere de licencia ambiental según lo estipula la norma ambiental vigente.
- ✓ Para esta actividad tampoco se requiere de permisos ambientales, por uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.
- ✓ La relimpia es una actividad necesaria que debe ejecutarse periódicamente para mantener la navegabilidad y acceso al muelle.
- ✓ Las actividades se realizarán en un medio altamente intervenido, donde no se evidencia en el área de influencia directa la presencia de ecosistemas sensibles o de importancia que requieran ser protegidos.
- ✓ Los impactos ambientales más significativos están dados por la re-suspensión de sedimentos por la relimpia los cuales se consideran temporales, mitigables y pocos significativos al medio ya impactado"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente realizar la relimpia de los muelles de embarcaciones menores y el auxiliar de la flotilla de submarinos por un tiempo no mayor de 60 días calendario, a la

Base Naval ARC Bolívar, localizada en el sector oriental de la Bahía de Cartagena, para extraer un volumen de 8.000 m<sup>3</sup> hasta 7 metros de profundidad, la cual está en el Sector de Bocagrande del Distrito Turístico de Cartagena.

Que de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169, numeral 2, literal c), establece lo siguiente: *“Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

*2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:*

*(...) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(...).”*

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra:

*“Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales citadas, será procedente otorgar viabilidad ambiental para la actividad de relimpia de los muelles de embarcaciones menores y el auxiliar de la flotilla de submarinos, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental para la actividad de relimpia de los muelles de embarcaciones menores y el auxiliar de la flotilla de submarinos de la BASE NAVAL ARC BOLÍVAR, de las Fuerzas Militares de Colombia – Armada Nacional, localizada en el sector oriental de la Bahía de Cartagena, para extraer un volumen de 8.000 m<sup>3</sup> hasta 7 metros de profundidad, la cual está en el sector de Bocagrande del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La viabilidad ambiental otorgada queda condicionada al cumplimiento por parte de la BASE NAVAL ARC BOLIVAR, de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
- 2.2. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en él participa.
- 2.3. En ningún momento se podrán realizar actividades distintas a las mencionadas en el estudio evaluado.
- 2.4. Antes de iniciar la relimpia se deberá realizar un muestreo de lodos en superficie, de metales pesados tales como **Mercurio, Plomo, Cadmio y Estaño**, además se deberán medir antes y después de la relimpia los siguientes parámetros: **Oxígeno disuelto, Sólidos suspendidos, Temperatura y DBO5**.
- 2.5. Caracterizar las aguas en superficie antes y después de realizada la disposición de material en los siguientes parámetros **Oxígenos disueltos, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5 y Temperatura**. La turbidez se medirá en 4 puntos, dos aguas arriba y dos aguas abajo, en el sentido de la corriente (La ubicación de estos puntos deberá ser referencia en coordenadas Magna Sirgas).

2.6. Se deberá instalar una pantalla alrededor del área de trabajo, con el fin de controlar los sólidos en suspensión que puedan generarse.

2.7. Será responsable de los escombros residuales, que se generen durante la relimpia y readecuación del muelle, o sean dispuestos en los cuerpos de agua o causales de obstrucción de los drenajes pluviales.

2.8. La Base Naval ARC Bolívar, deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarias de otras entidades que tengan competencia con esta actividad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El área que se aprueba para el vertido y depósito del volumen del material dragado es el botadero a mar abierto que se ubica exactamente a 3 millas náuticas al oeste de Bocachica, y el cual cuenta con la siguiente ubicación:

| COORDENADAS DE LA UBICACIÓN DEL BOTADERO |                         |           |                    |            |
|------------------------------------------|-------------------------|-----------|--------------------|------------|
| Puntos                                   | Coordenadas geográficas |           | Coordenadas planas |            |
|                                          | Latitud                 | Longitud  | Este               | Norte      |
| 1                                        | 10°20'00"               | 75°44'11" | 823464.11          | 1633834.44 |
| 2                                        | 10°21'37"               | 75°44'11" | 825298.24          | 1633840.15 |
| 3                                        | 10°21'37"               | 75°43'22" | 825303.96          | 1631988.88 |
| 4                                        | 10°21'00"               | 75°43'22" | 823464.11          | 1631988.88 |
| 1                                        | 10°20'00"               | 75°44'11" | 823464.11          | 1633834.44 |

**ARTÍCULO CUARTO:** El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para la actividad de relimpia, en especial la concesión marítima del bien de uso público por parte de la **DIMAR**.

**ARTICULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico N°0023 del 23 de enero de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín oficial de esta Corporación a costa del peticionario (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0078**

( 29-01-2015 )

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1791 de 1996,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0424 del 07 de mayo de 2007, esta Corporación acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., registrada con el Nit: 900.119.900-1, para la construcción del proyecto denominado **“BARCELONA DE INDIAS”**, ubicado en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

*Que en el artículo cuarto de la mencionada resolución se estableció “Otorgar concesión de aguas para la construcción de unos lagos, localizados en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, jurisdicción del corregimiento de Manzanillo del Mar, en el Km 9 sobre la margen izquierda del Anillo Vial en el sentido Cartagena – Barranquilla, a favor de la sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A. El caudal de agua otorgado es de 3 lps, por un término de cinco (5) años.*

Que teniendo en cuenta que la concesión otorgada mediante Resolución N° 0424 del 07 de mayo de 2007, se encuentra vencida, mediante escrito radicado bajo el N° 6910 del 28 de noviembre de 2014, suscrito por el señor ADALBERTO GANDARA HERNANDEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad BARCELONA DE INDIAS, solicitó concesión de aguas para continuar con el aprovechamiento de las aguas de escorrentías a utilizar en la Urbanización denominada “Barcelona de Indias” para los usos recreativo, estético y riego de zonas verdes.

Que a la solicitud de concesión de aguas superficiales se anexó documento contentivo de la información del permiso de concesión de agua, copia digital e impresa, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, Certificado de Libertad y Tradición del predio, Planos y Documento de las Medidas de Manejo Ambiental a implementar en el predio.

Que por Auto No. 00399 del 28 de noviembre de 2014, se avoco el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus técnicos practicaran visita al sitio de interés, evaluaran y emitieran un pronunciamiento técnico al respecto.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978, se fijó aviso el día 10 de septiembre de 2014, a las 09:30 a.m., el cual fue desfijado el día 23 de septiembre de 2014 a las 10:30 am.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 17 de diciembre del 2014 y emitió el Concepto Técnico No 1026 del 29 de diciembre de 2014, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

“(…)

### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 17 de Diciembre del presente año, se realizó visita técnica a la Urbanización Barcelona de Indias, de propiedad de la sociedad **BARCELONA DE INDIAS**, con NIT 900.381.377-1, la cual se encuentra ubicada en el área rural del corregimiento de Manzanillo del Mar, dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias – Bolívar, localizada en las coordenadas al Norte 10°31'10.74"N y al oeste a 75°28'3.62"O; la cual fue atendida por el Sr. Alberto Cepeda, quien es el gerente técnico encargado del sistema de riego de zonas verdes, de la que se puede anotar lo siguiente:*

*La fuente de abastecimiento para el riego de zonas verdes de la Urbanización Barcelona de Indias, es un lago de 10 Ha, aguas almacenadas provenientes de las escorrentías de la zona, el cual cuenta con 20 aireadores dispersos por todo el*

cuerpo de agua, para oxigenarlo. La captación la realizan a través de tubería de 4" PVC, ésta es impulsada por dos electrobombas que trabajan alternas de 30 Hp, y la tubería de conducción hacia los aspersores es de 3" distribuida por todas las zonas verdes.

El riego a las zonas verdes lo realizan 2 (Dos) horas diarias, y en la actualidad lo están haciendo en las noches, evitando que luego de regadas las zonas verdes, sean maltratadas por el sol. Es importante mencionar que el riego de zonas de verdes lo hacen alrededor de 7 meses al año, debido a que en las épocas de lluvias no realizan el riego.



Fotografía 1. Electrobombas 30 Hp



Fotografía 3. Lago



Fotografía 4. Lago, Barcelona de Indias

## **FORMACIÓN PRESENTADA**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Barcelona de Indias consiste en una urbanización cerrada que se desarrolla en un globo de terreno de 241 Has, Ubicado en la zona norte de Cartagena, en jurisdicción del Corregimiento de Manzanillo del Mar, en el Km 10 sobre la margen izquierda del anillo vial en sentido Cartagena – Barranquilla, a la altura de la intersección con la vía que conduce a dicho Corregimiento, localizado en las Coordenadas Geográficas al Norte a  $10^{\circ}31'02.33''$  y al Oeste a  $75^{\circ}28'06.82''$ .

El recurso utilizado para consumo humano y uso doméstico de los habitantes de la Urbanización, es suministrado por la Empresa Aguas de Cartagena, mediante tubería de 6" de diámetro que también surte al Corregimiento de Manzanillo del Mar, en el proyecto se almacena en un tanque ubicado en la zona más alta, cuenta con un volumen de  $1400 \text{ m}^3$ .

Actualmente se encuentra terminada la Etapa Gaudí con 152 unidades de viviendas, Miró con 24 unidades de vivienda, pedralbes con 19 unidades de vivienda y la Etapa -1 Sarria 110 lotes con servicios, los cuales se destinan a la construcción de casa individuales; se proyecta para la etapa -2 Sarria (Montserrat) 120 unidades de vivienda. El proyecto Barceloneta contempla la construcción de 256 apartamentos de los cuales ya están terminados 136 apartamentos.

### **FUENTE DE HÍDRICA**

De acuerdo a lo establecido en el estudio hidrológico para la cuenca aportante del área donde está ubicado la Urbanización Barcelona de Indias y los drenajes pluviales principales de la misma, realizado por la Firma Hidroconsultores Ltda. (Ver Anexo), se identificaron cuatro (4) microcuencas aportantes que se relacionan a continuación, para las cuales se diseñaron los respectivos drenajes pluviales de la Urbanización que van paralelo a la vía al mar e interceptan los box coulverts la vía hacia la zona del proyecto.

- A1: 372 Ha
- A2: 260 Ha
- A3: 381 Ha
- Total: 1386 Has

*Dentro de las recomendaciones del estudio hidrológico para manejar las aguas pluviales que se generan en la zona de la Urbanización Barcelona de Indias se construyó lo siguiente para el sistema de captación, derivación y conducción:*

- *Un Canal principal paralelo a la vía el Mar de sección trapezoidal con talud 1:5:1, fondo en concreto y paredes en piedra pegadas con mortero, altura variable entre 1,2 y 1,5 m y un ancho de base de 7 m.*
- *Un Canal secundario paralelo a la vía el mar de sección con talud 1:5:1, fondo en concreto y paredes en piedra pegadas con mortero, altura variable entre 0,8 m y un ancho de base de 2 m.*
- *Lago trapezoidal de 12 m en el fondo con un ancho superior de 22.5 m, talud 1:5:1 y una profundidad variable entre 3,0 y 3,5 m.*
- *Vertedero de 80 m de ancho de cresta donde termina el lago.*
- *Canal trapezoidal en tierra con talud 2:1, altura de 2.5 m y un ancho de base de 18 m y un gradiente de 0,1% aguas abajo del vertedero del lago, el cual llega al Arroyo Ballesteros ubicado a 1.270 m del lago.*

*El arroyo Balletero es intermitente y es un afluente del Arroyo Guayepo, el cual desemboca en el mar a la altura del Hotel Dann en el Corregimiento de Punta Canoas.*

*El lago central de la Urbanización está conectado con el canal paralelo al anillo vial que permite la conducción de los drenajes naturales de la zona a través de toda la urbanización.*

*El lago recibe aguas lluvias de acuerdo a las siguientes áreas aferentes:*

- Gaudi: 222.800 m<sup>2</sup>
- Miró: 36.737 m<sup>2</sup>
- Barceloneta: 68.685 m<sup>2</sup>
- Pedralbes: 95.971 m<sup>2</sup>
- Sarria etapa-1: 147.566 m<sup>2</sup>
- Sarria Etapa-2: 152.666 m<sup>2</sup>
- Ramblas: 93.550 m<sup>2</sup>

## **CALCULO DE LA OFERTA - DRENAJES PLUVIALES**

*Para el cálculo del área tributaria se tuvieron en cuenta los planos generales del sector para así determinar la micro-cuenca y el área aferente de la misma, para el cálculo de los caudales se utilizó el método racional americano:*

*Q=CIA*

*Q= Caudal Lps*

*C=Coeficiente de escorrentías*

*I=intensidad*

*A= área*

*Las intensidades se calcularon de acuerdo con la curva de intensidad – duración – frecuencia, diseñadas para la ciudad de Cartagena en el estudio del Plan Maestro de Drenaje Pluviales.*

Para el cálculo de la cantidad de agua a drenar se tuvo en cuenta los aguaceros con frecuencia de 1 a 25 años.

Según la metodología empleada y el estudio hidrológico realizado para estimar el caudal máximo y para el periodo de retorno de 25 años; el caudal de diseño calculado es de 75.0 m³/seg. (Ver anexos Cálculos del Canal).

## USOS

Recreación, Estético y Riego de Zonas Verdes.

## CALCULO DE LA DEMANDA

| Concepto     | Área<br>(m²)   | Profundad<br>(m) | Volumen<br>(m³) |
|--------------|----------------|------------------|-----------------|
| Lago No. 1   | 91600          | 2                | 183200          |
| Lago No. 2   | 3.564          | 1                | 3.564           |
| Lago No. 3   | 21.987         | 1                | 21.987          |
| Lago No. 4   | 24.187         | 1                | 24.187          |
| Lago No. 5   | 8.243          | 1                | 8.243           |
| Lago No. 6   | 13.427         | 1                | 13.427          |
| <b>Total</b> | <b>162.918</b> |                  | <b>254.608</b>  |

**Consumo Subtotal:** 2,95 l/s y Riego de zonas verdes: 0.57 l/s **Total:** 3.52 l/s

## PERMISO AMBIENTAL

### SOLICITUD CONCESIÓNDEAGUAS

La Urbanización Barcelona de Indias requiere de la utilización del recurso hídrico proveniente del Lago antes descrito para los usos de recreación, estético y riego de zonas verdes, por lo que se presentan los requisitos para obtener el respectivo permiso de Concesión de Aguas para lo mencionado anteriormente

#### Datos del Solicitante.

**Nombre o Razón Social:** UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA BARCELONA DE INDIAS

**NIT:** 900.381.377-1

**Representante Legal:** ADALBERTO GANDARA HERNANDEZ

**C.C.** 6.753.532

**Dirección del Predio:** Zona Norte, vía al Mar, Anillo vial, Km 10, en sentido Cartagena – B/quilla.

## DISPONIBILIDAD DE LA CUENCA

### 4. CONSUMO ESTIMADO

**Actividad:** Riego de zonas verdes

**Fuente Abastecedora:** Lago

|                          |                                             |
|--------------------------|---------------------------------------------|
| Riego Zonas verdes       | 500 L/Ha/día x 81 Ha = 40500 L/día          |
| Consumo Total por riego  | = 40.500 L/día equivalente a 14782,5 m³/año |
| Pérdidas por Evaporación | = 288.000 m³                                |
| Volumen Almacenado       | = 254.608 m³                                |

Pérdidas por infiltración = 43.408 m<sup>3</sup>  
Consumo total anual = 600.800 m<sup>3</sup> equivalente a 19,05 L/seg

## 5. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que para las actividades utilizaran el recurso hídrico proveniente del Lago de la Urbanización Barcelona de Indias, son para los usos recreativos, estético y riego de zonas verdes, se considera que el consumo que se requiere es de 19,05 L/seg, superior al caudal solicitado que es de 3 L/seg, se considera lo siguiente:

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluada la información presentada, verificados los aspectos técnicos y ambientales y teniendo en cuenta a las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada a la Urbanización Barcelona de Indias, es viable el permiso de concesión de agua superficial solicitado por el Sr. Adalberto Gándara Hernández, en calidad de representante legal de la Unidad Inmobiliaria cerrada Barcelona de Indias, por un término de cinco (5) años otorgando un consumo de 600.800 m<sup>3</sup>equivalente a 19,05 L/seg, para los usos de riego, paisajismo y estético, de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este concepto técnico.

No obstante, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exigen con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
  - Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua captado.
  - El uso de esta concesión es exclusivo para Uso recreativo, estético y riego de zonas verdes
  - Consumir el agua única y exclusivamente de acuerdo a los usos aquí establecido.
  - Cualquier modificación deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
  - Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de esta.
- 
- CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente la fuente abastecedora.”

De otra parte de acuerdo a Anexo el valor por concepto de evaluación de la Solicitud de Concesión de Agua superficial, presentada por la sociedad BARCELONA DE INDÍAS S.A. en su calidad de propietario del predio El Guanábano, asciende a seiscientos noventa mil ochocientos setenta y cuatro \$ 690.874.”

Que por tanto la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que verificados los aspectos técnicos, ambientales y las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada, es viable otorgar concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años otorgando un consumo de 600.800 m<sup>3</sup>/ mes equivalente a 19.05 l/seg, solicitada por el señor Adalberto Gándara Hernández en su calidad de Representante Legal de la sociedad BARCELONA DE INDÍAS S.A., registrada con el Nit: 900.119.900-1, encargada de la construcción del proyecto urbanístico denominado “Barcelona de Indias”.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los



*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que por lo tanto, al ajustarse el informe técnico a lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua, estará sujeto a la disponibilidad del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina conforme se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo y existiendo concepto técnico favorable, se otorgará la concesión en los términos previstos y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2811 de 1974 (artículos 59,60,61,62 y 63) y 1541 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales provenientes de las aguas de escorrentía, solicitada por el señor ADALBERTO GÁNDARA HERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., registrada con el Nit: 900.119.900-1, encargada de la

construcción del proyecto urbanístico denominado “Barcelona de Indias, otorgando un consumo de 600.800 m3/mes equivalente a 19.05 l/seg, por un periodo de cinco (5) años.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El uso de esta concesión es exclusivo para riego, paisajístico y estético.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento el volumen de agua captado.

2.2. Consumir el agua única y exclusivamente de acuerdo a los usos establecidos en esta resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTICULO CUARTO:** La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., queda obligada a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

**ARTICULO SEXTO:** El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad BARCEONA DE INDIAS S.A., deberá informar a CARDIQUE, por escrito cualquier modificación en las actividades a desarrollar, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad BARCELONA DE INDIAS S.A., deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual Cardique implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO:** Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir alguna de las medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones ni esperadas o previstas, que afecten negativamente el área de la finca y su zona de influencia

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Fijese por los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$690.874.00)** que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 1026 del 29 de diciembre 2014, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 081**  
**(30 DE ENERO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se archiva una solicitud de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE,**  
**en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

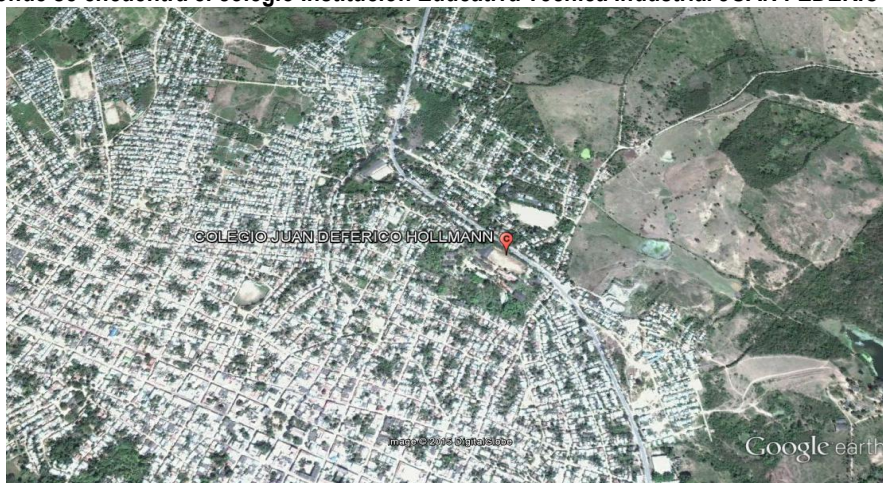
Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 01 de agosto de 2014 y radicado bajo el número 4835 del mismo año, el señor WILLIAN TORRES TORRES, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial

“JUAN FEDERICO HOLLMANN”, del Carmen de Bolívar, presentó solicitud de tala árboles, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional y la OIM, realizarán en dicha Institución la construcción de una biblioteca, un aula y una unidad sanitaria, ya que para ejecutar el mencionado proyecto se hace necesario realizar adecuaciones físicas que implican la tala de los árboles, con el fin de contar con el terreno para la edificación de las mismas.

Que mediante Auto N° 0273 de agosto 15 de 2014, se avocó el conocimiento de la solicitud de tala, de los árboles, presentada por el señor WILLIAN TORRES TORRES, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial “JUAN FEDERICO HOLLMANN”, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica al área de interés se pronunciara sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N°021 de enero 22 de 2015, en el que conceptuó lo siguiente:

#### **Ubicación donde se encuentra el colegio Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMANN**



**Municipio el Carmen De Bolívar**

#### **INSPECCIÓN O VISITA TECNICA**

*El día 11 de Septiembre de 2014 se realizó visita al colegio Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMANN” ubicado en el Municipio El Carmen de Bolívar, para atender la solicitud del señor **WILLIAM TORRES TORRES** relacionada con la inspección a árboles que se pretenden intervenir para desarrollar la construcción de una biblioteca, un aula y una unidad sanitaria, por lo que se hace necesario adecuaciones físicas y de terreno, que implican la tala rasa de árboles y así construir las edificaciones antes mencionadas. Atendió la visita el señor ALFREDO BUELVAS docente de la Institución.*

*Durante la visita se entregó al señor William Torres Torres el **Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, para el trámite pertinente, quien manifestó que había desistido de dicha solicitud, debido a que no era necesaria la intervención de los árboles, ya que no obstaculizaban la construcción de las edificaciones.*

*Se pudo evidenciar que los árboles ubicados en la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMANN se encuentran en buen estado fitosanitario.*

#### **REGISTRÓ FOTOGRAFICOS ESPECIE FORESTALES**



**REGISTRO FOTOGRAFICOS ESPECIE FORESTALES UBICADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL JUAN FEDERICO HOLLMANN**



### **CONCEPTO TECNICO**

El Señor **WILLIAM TORRES TORRES**, en calidad de Rector, de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMANN", ubicado en el Municipio El Carmen de Bolívar, desistió del aprovechamiento forestal solicitado ya que dichos árboles no obstaculizan la construcción de las edificaciones propuestas por el Ministerio de Educación Nacional y la OIM.

Cabe señalar que los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, por lo que se considera que no es necesario su corte (...)"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 (...)"

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico N° 021 de enero 22 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el señor WILLIAN TORRES TORRES, en calidad de Rector, de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMANN, ubicado en el Municipio del Carmen de Bolívar, desistió de la solicitud de aprovechamiento forestal, debido a que dichos árboles no obstaculizan la construcción de las edificaciones propuestas por el Ministerio de Educación Nacional y la OIM. De igual forma cabe señalar que los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, por siendo así se considera que no es necesario su corte, por lo que se procederá a archivar la presente solicitud.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la solicitud de tala presentada por el señor WILLIAN TORRES TORRES, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a el señor WILLIAN TORRES TORRES, del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico número 021 de enero 22 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 082**  
**(30 DE ENERO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE,**  
**en ejerció de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**



## CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado en esta Corporación, el día 28 de octubre del 2013, bajo el número de radicación 8098, la señora Mayte Porto Salas, en calidad de inspectora de policía del municipio de Turbaco – Bolívar, solicitó visita de inspección a la empresa Aserrar y Constructor, ubicada al final de la calle Alejandria, Colindando con el barrio Country, en atención a reiteradas quejas presentadas ante su despacho por pobladores del barrio Country y Alejandria en el municipio de Turbaco – Bolívar, debido a polvillo que se expande por todo el sector, emitido por las actividades desempeñadas por la empresa en mención, además de los altos niveles de ruido ocasionado por las maquinarias y vehículo utilizados, afectando la salud y tranquilidad de los moradores aledaños.

Que mediante Auto N° 690 de 2013, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés, emitiendo el Concepto Técnico N° 075 del 2014, en el cual se consignó que al momento de la visita no se encontraba realizando actividad alguna que produjera altos niveles de ruido o emitieran partículas que afectaran el medio ambiente, por lo que se recomendó practicar una nueva visita para verificar los hechos referidos en la queja

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, realizo una nueva visita de inspección técnica al área de interés, emitiendo el Concepto Técnico N° 277 del 2014, en el cual se consignó lo siguiente:

### **“(…) DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 03 de marzo de 2014, se practicó una segunda visita al barrio Country, Calle Alejandria, municipio Turbaco, en donde se encuentra ubicado el establecimiento denominado ASERRAR y CONSTRUCCIONES, propiedad del señor RAFAEL MARTINEZ, con el fin de verificar los hechos descritos en la queja presentada por habitantes del sector, quienes pusieron en conocimiento la contaminación auditiva por altos niveles de ruido producidos por la maquinaria presente en el establecimiento y el polvillo producto de las actividades de transformación de productos forestales.*

*La visita fue atendida por el señor RAFAEL ANTONIO MARTINEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.050.960.792, Hijo del propietario y quien se desempeña como operario en el establecimiento ASERRAR y CONSTRUCCIONES. En el sitio se realizaban en el momento de la visita actividades de corte y pulimiento de madera, el ruido emitido en el establecimiento no trascendía al exterior, los trabajos se realizaban dentro de una bodega cerrada en paredes de block de 5.5 mts de alto y techo en eternit, con área aproximada de 200 m², que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones del establecimiento y alejado de la calle Alejandria a una distancia 30mts aproximadamente.*

*Según el plano de estructura de desarrollo urbano del P.B.O.T del municipio de Turbaco, el uso del suelo en el sitio donde se encuentra ubicado el establecimiento ASERRAR Y CONSTRUCCIONES, propiedad del señor RAFAEL MARTINEZ, es residencial.*



### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta que durante la segunda visita practicada al establecimiento ASERRAR Y CONSTRUCCIONES, propiedad del señor RAFAEL MARTINEZ, ubicado en el barrio Country, calle Alejandría, Municipio Turbaco, se encontraban realizando actividades de pulimiento y corte de productos forestales, y estos no producían altos niveles de ruido y emisión de partículas que afecten el ambiente, se recomienda el archivo de la misma.*

*Por otra parte consultado el plano de estructura de desarrollo urbano P.B.O.T. de Turbaco, se pudo constatar que el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de Uso Residencial.*

*Finalmente se recomienda notificar a la Alcaldía de Turbaco y a las Autoridades Policivas del municipio para que cumpliendo con lo ordenado en la ley 232 de 1995, Artículos 2 y 4, realicen visitas de control y seguimiento a los establecimientos públicos, con el fin de evitar que la problemática por ruido se siga presentando en el sector.*

*(...)"*

La ley 232 de 1995, por medio del cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, contempla en el Art.2º literal a : "(...) es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.*

El Artículo 3 y 4 ibídem preceptúan:

**"Artículo 3o.** En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 4o.** El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”

Que además dichas actividades, no son compatibles con el uso del suelo, indicado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Turbaco, donde el uso principal del suelo en esa área, corresponde a zona residencial.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja presentada por la señora Mayte Porto Salas, en calidad de inspectora de policía del municipio de Turbaco – Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución al Doctor Mayron Martínez Ramos, Alcalde del Municipio de Turbaco - Bolívar, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 de la ley 232 de 1995 y de esta forma realicen visitas de control y seguimiento a los establecimientos de comercio, con el fin de plantear soluciones y evitar la problemática generada por la incompatibles del uso del suelo de los establecimiento de comercio en zonas residenciales, de acuerdo a lo indicado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Turbaco- Bolívar .

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico N° 277 del 2014, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a la señora Mayte Porto Salas, en calidad de inspectora de policía del municipio de Turbaco – Bolívar, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N°**

( 21 ENE 2015 )

**0034**

"Por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

**El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en  
especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y**

**CONSIDERANDO**

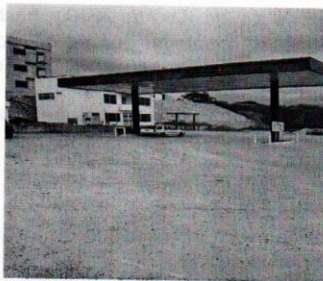
Que mediante Resolución N° 0370 del 16 de abril de 2010, notificada por edicto con fecha de fijación 14 de mayo de 2010 y desfijado con fecha de 31 de mayo de 2010, Cardique se abstuvo de otorgar viabilidad ambiental para el proyecto "Adecuación y Nivelación del lote NO HAY COMO DIOS", ubicado en el sector el Chorro, variante Mamonal Gambote, por existir un conflicto o litigio territorial entre el POT del Distrito de Cartagena y el POT del municipio de Turbana.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de control y seguimiento el día 05 de diciembre de 2013, al lote "NO HAY COMO DIOS". Que del resultado de dicha visita técnica, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico N° 1201 del 12 de diciembre de 2013, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**RESULTADO DE LA VISITA**

Se practicó visita a la Estación de Servicio San Miguel, la cual se encuentra ubicada en el sector El Chorro- Variante Mamonal-Gambote", vía Turbana, georeferenciado con las coordenadas geográficas N: 10°16.660', y 075°28.499' y coordenadas planas N: 0846893 y 1628667. La visita fue atendida por el señor ULISES MARIN QUINTERO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7.533.266 de Armenia Quindío, quien manifestó que se desempeña como Maestro de Obra, se le solicitó el aval Ambiental de la Estación y no dio razón alguna que ampare esta actividades.



Fotos 1 y 2 muestra el avance de las obras de la EDS SAN MIGUEL, con edificación para hospedaje.



Foto No. 3, Muestra el avance de las diferentes obras que involucran la EDS.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION N°**

( 21 ENE 2015 )

"Por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

En el predio donde pretende funcionar la Estación de Servicio San Miguel, se están desarrollando obras concernientes a la culminación de la estación. Actualmente se encuentra instalado el canopy, adecuada un área para los tanques y surtidores.

Se pudo observar la construcción en obra gris de edificaciones tipo motel de 52 habitaciones, las cuales hacen parte de los servicios que prestará la EDS San Miguel.

Acorde a lo manifestado por el maestro de obra, la estación contará con dos islas dos trampa de grasa, dos pozos de monitoreo, venta de ACPM y Gasolina Diesel Servicios de Restaurante, y Hotel., y actualmente el consumo de agua proviene de un pozo, pero más adelante la empresa aguas de Cartagena es el que le suministrará el agua.

Practicada la visita, y revisados los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:

- El predio en donde actualmente se está llevando a cabo la construcción de la EDS SAN MIGUEL, la edificación para motel de 52 habitaciones y restaurante, corresponde al mismo predio, al cual CARDIQUE, a través de la Resolución No.0370 del 16 de Abril de 2010, notificada por edicto con fecha de fijación 14 de Mayo de 2010 y desfijado con fecha 31 de Mayo de 2010, CARDIQUE, negara la viabilidad ambiental para la "ADECAUCION Y NIVELACION DEL LOTE NO HAY COMO DIOS". Con planes a futuros, para construir, un hotel, una estación de servicios y bodegas ubicado en el sector el Chorro, variante Mamonal-Gambote, en un punto de coordenadas: X=1.628.681, Y=846903, solicitada por el JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.005.515, por considerar, que el predio se ubica en suelo rural, conforme al Esquema de Ordenamiento del municipio de Turbana, y según el POT del Distrito de Cartagena, se encuentra ubicado en zona de expansión industrial, existiendo un conflicto o litigio territorial, por una zona extensa limitrofes con cada una de ella.
- Además para llevar a cabo el proyecto en mención se intervendrán algunos recursos naturales como lo es el recurso flora, entre otros, mediante el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, para lo cual se hace necesario que el anterior conflicto, sea dirimido
- El señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, al adelantar las actividades del proyecto en mención ha hecho caso omiso a lo estipulado por CARDIQUE en la Resolución No. No.0370 del 16 de Abril de 2010 y hasta la fecha ha permanecido en desobediencia.
- Los impactos causados por las actividades de adecuación del lote, construcción de una EDS y motel de 52 habitaciones y restaurante, sin contar con los correspondientes permisos, (tales como permiso de vertimientos, concesión de aguas subterráneas, aprovechamiento forestal, entre otros), se sintetizan de la siguiente forma:

- Desmonte de la cobertura vegetal.
- Descapote de la capa orgánica.
- Alteración de los patrones de drenaje
- Emisiones de material particulado
- Modificación del paisaje
- Alteración del recurso suelo
- Arrastre de sedimentos

**CONCEPTO TECNICO**

- El señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.005.515, debe suspender de manera inmediata, las actividades que actualmente está realizando, consistentes en la construcción de la EDS SAN MIGUEL, edificación para motel de 52 habitaciones y restaurante, además ha realizado la adecuación del predio denominado NO HAY COMO DIOS, ubicado en el sector el Chorro, Variante Mamonal Gambote, en un punto de coordenadas: X=1.628.681, Y=846903, con un área de 1hectarea + 9.958,24m2, sin contar con los correspondientes permisos por parte de CARDIQUE.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION N°

( 21 FNE 2015 )

0034

"Por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

- CARDIQUE, a través de la Resolución No.0370 del 16 de Abril de 2010, notificada por Edito con fecha de fijación 14 de Mayo de 2010, negó la viabilidad ambiental para la "ADECUACION Y NIVELACION DEL LOTE NO HAY COMO DIOS", con planes a futuros, para construir, un hotel, una estación de servicios y bodegas ubicado en el sector el Chorro, Variante Mamonal Gambote, en un punto de coordenadas: X=1.628.681, Y=846903, solicitada por el señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, por considerar que para llevar a cabo el proyecto en mención se requiere de la intervención de algunos recursos naturales, por lo cual se hace necesario, que el conflicto o litigio territorial, existente entre el municipio de Turbana y el Distrito de Cartagena, sea dirimido. Ya que el predio se ubica en suelo rural, conforme al Esquema de Ordenamiento del municipio de Turbana, y según el POT del Distrito de Cartagena, se encuentra ubicado en zona de expansión industrial.
- El señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, debe responder por los impactos causados por las actividades de adecuación del lote, construcción de una EDS, motel de 52 habitaciones y restaurante, sin contar con los correspondientes permisos, (tales como permiso de vertimientos, concesión de aguas subterráneas, aprovechamiento forestal, entre otros), los cuales se sintetizan de la siguiente forma:

- Desmonte de la cobertura vegetal.
- Descapote de la capa orgánica.
- Alteración de los patrones de drenaje
- Emisiones de material particulado
- Modificación del paisaje
- Alteración del recurso suelo
- Arrastre de sedimentos(...)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a previsión sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables y exigir son sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que el artículo 183 del Capítulo VIII del Decreto 2811 de 1974, se dispone que: "Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION N°**

( 21 ENE 2015 )

0034

"Por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.(...)"*

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010 establece que: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante el cual se regula la iniciación del proceso sancionatorio, dispone que: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que el Artículo 22 *ibídem*, establece que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que revisados se constató que en los expediente de la Oficina de Archivo de Cardique, no reposan permisos y autorizaciones en favor del señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO referentes a la adecuación y nivelación de suelo y a aprovechamientos forestales de árboles ubicados en el predio "NO HAY COMO DIOS".

Con base en los hechos, evidencias y en armonía con las disposiciones legales precitadas, es procedente iniciar proceso sancionatorio contra el señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.005.515, en calidad de propietario del predio "NO HAY COMO DIOS", para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.005.515, en calidad de propietario del predio "NO HAY COMO DIOS", de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, en calidad de propietario del predio "NO HAY COMO DIOS", para que en un termino de quince (15) días hábiles, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N°**

**0034**

( 21 ENE 2015 )

"Por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

- 2.1. Presentar Documento Técnico de las Medidas de Manejo Ambiental implementadas o por implementar para las actividades que realiza en dicho establecimiento comercial, acorde con los lineamientos anexos al presente acto administrativo, entregados al momento de su notificación.
- 2.2. Tramitar solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.
- 2.3. Tramitar Permiso de Vertimientos para sistema de tratamiento de aguas residuales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese practicar las siguientes diligencias administrativas:

- 3.1. Allegar al presente proceso sancionatorio ambiental el concepto técnico N° 1201 del 12 de diciembre de 2013, y el concepto técnico N° 0181 del 26 de septiembre de 2010, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental;
- 3.2. Citar y hacer comparecer al señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, para rindan declaración libre y espontánea sobre el objeto de investigación;
- 3.3. Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental verifíquese los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, respecto de la adecuación y nivelación del suelo y de la tala de árboles.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

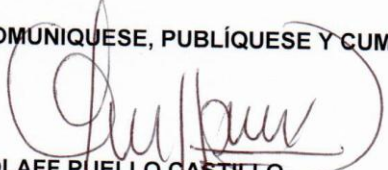
**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente o por aviso al señor JAVIER MAURICIO TAPIA CARRIAZO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio ambiental a la Procuraduría Judicial de Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena y a la Unidad Seccional de delitos contra la Salud y Seguridad Pública – Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bolívar.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, exceptuando al artículo segundo, contra el cual procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (Artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

Proyectó: Luis M. Alvarino Cudriz  
Aprobó: Claudia Camacho Cuesta.

















